

Los Derechos del Niño en Costa de Marfil

María Díez Martínez

Universidad de Burgos

Paulino Pardo Prieto

Curso 2014-15

Máster en Cooperación Internacional para el Desarrollo



Resumen:

A pesar de haber ratificado la mayoría de los Instrumentos Internacionales relativos a los Derechos del Niño y contar con numerosa normativa interna en este sentido, la realidad es que los niños de Costa de Marfil sufren continuas y persistentes vulneraciones en sus derechos.

Son varios los factores que influyen: La cultura y las distintas tradiciones arraigadas en la población, el bajo nivel de educación, la dificultad en el acceso a los servicios básicos, la inestabilidad y las crisis políticas de las últimas décadas que han dejado gran huella en la población, las diferencias internas de las distintas regiones, la geografía y economía, el pasado colonial, las políticas extractivas, la falta de apropiación de la normativa...

Muchos niños ni siquiera son conscientes de sus derechos y, por tanto, tampoco de que están siendo víctimas de tales vulneraciones. Este desconocimiento, junto a la cultura de no denuncia y arreglo amistoso de los problemas, así como la dificultad en el acceso a la justicia, lleva a la impunidad de estas vulneraciones y, en consecuencia, a su perpetuidad.

Las familias y comunidades no son capaces de asumir sus responsabilidades. El Estado y sus Administraciones Públicas tampoco terminan de hacerse cargo de sus obligaciones. Por todo ello, los niños no pueden disfrutar de sus derechos.

Palabras clave:

Derechos, Niño, Protección, Vulneración y Costa de Marfil.

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	8
I. INTRODUCCIÓN	10
1 <i>Justificación del tema</i>	10
1.1 Relación con los objetivos y competencias del Máster	10
1.2 Relevancia social.....	11
II. OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	13
1 <i>Objetivos e hipótesis.....</i>	13
2 <i>Metodología de trabajo.....</i>	13
III. SITUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO EN COSTA DE MARFIL	15
1 <i>Marco geopolítico</i>	15
1.1 Contexto físico, geográfico y demográfico.....	18
1.2 Contexto social y cultural.....	21
1.3 Contexto económico.....	22
2 <i>Marco jurídico.....</i>	25
2.1 Marco normativo internacional.....	25
2.2 Marco normativo nacional.....	26
3 <i>Marco Institucional.....</i>	27
3.1 Tutela judicial.....	27
3.2 Protección y asistencia social	31
3.3 Fuerzas de Seguridad.....	35
3.4 La familia.....	36
3.5 Organizaciones No Gubernamentales.....	37
IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO EN COSTA DE MARFIL.....	39
1 <i>Titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades</i>	41
1.1 Titulares de derechos.....	41
1.2 Titulares de obligaciones.....	42
1.3 Titulares de responsabilidades.....	43
2 <i>Principales vulneraciones de los Derechos del Niño</i>	45

2.1	Principios rectores.....	45
2.2	Derechos a la supervivencia y al desarrollo.....	45
2.3	Derechos a la protección.....	54
2.4	Derechos a la participación.....	63
3	<i>Análisis de las causas de vulneración de los Derechos del Niño.....</i>	64
3.1	Falta de capacidad de las familias y sociedad civil para asumir sus responsabilidades.....	64
3.2	Falta de capacidad de las instituciones para asumir sus obligaciones.....	66
V.	CONCLUSIONES.....	72
VI.	Bibliografía.....	75
VII.	Fuentes del Derecho.....	80
	ANEXO I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL: FUENTES UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO.....	82
	ANEXO II. MARCO NORMATIVO NACIONAL: FUENTES UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO.....	84
	ANEXO III. MARCO NORMATIVO COMPARADO.....	86
	ANEXO IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO RECOGIDOS EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	87
	ANEXO V. LOS DERECHOS DEL NIÑO: COMPARATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	88
	ANEXO VI. TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS.....	91
	ANEXO VII. NORMATIVA INTERNA RELATIVA AL MENOR.....	93
	ANEXO VIII. NORMATIVA COMPARADA: NACIONAL - INTERNACIONAL.....	97
	ANEXO IX. RESUMEN DEL TRABAJO.....	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa territorial Costa de Marfil	20
Figura 2. Densidad poblacional.....	21
Figura 3. Procedimiento menores delincuentes	28
Figura 4. El proceso de resolución de conflictos y problemas, a nivel de la comunidad, en caso de abuso sobre menores	30
Figura 5. La evolución del gasto en educación, respecto del PIB	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Grupos étnicos de Costa de Marfil	22
Tabla 2. Titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades	41
Tabla 3. La edad mínima	42
Tabla 4. Normativa en Derechos del Niño	86
Tabla 5. Los Derechos del Niño.....	87
Tabla 6. Normativa comparada en Derechos del Niño.....	88
Tabla 7. Tipificación de las conductas delictivas	91
Tabla 8. Normativa interna: Inscripción del nacimiento	93
Tabla 9. Normativa interna: Mutilación genital	93
Tabla 10. Normativa interna: Matrimonio precoz o forzado.....	93
Tabla 11. Normativa interna: Explotación de niños	93
Tabla 12. Normativa interna: Explotación sexual.....	94
Tabla 13. Normativa interna: Trata.....	94
Tabla 14. Normativa interna: Venta, servidumbre y esclavitud.....	94
Tabla 15. Normativa interna: Reclutamiento y utilización de niños en los conflictos armados	95
Tabla 16. Normativa interna: Trabajo menores.....	96
Tabla 17. Normativa comparada sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	97
Tabla 18. Normativa comparada sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	97
Tabla 19. Normativa comparada sobre la edad mínima de admisión al empleo	99

Tabla 20. Normativa comparada sobre las peores formas de trabajo infantil..... 100

**Tabla 21. De la teoría a la realidad: El estado real de los Derechos de los Niños en
Costa de Marfil..... 101**

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEJT: Asociación de Niños y Jóvenes Trabajadores.

AOD: Ayuda Oficial al Desarrollo.

BM: Banco Mundial.

CADBN: Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

CDNNU: Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

CEEAO: Comunidad Económica de Estados de África Occidental.

CFA: Comunidad Financiera de África.

COM: Centro de Observación de Menores.

CP: Código Penal.

CT: Código de Trabajo

DH: Derechos Humanos.

DIH: Derecho Internacional Humanitario.

EBDH: Enfoque Basado en Derechos Humanos.

FNUAP: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

IDH: Índice de Desarrollo Humano.

IMDN: Índice de Materialización de los Derechos del Niño.

INJD: Instituto Nacional de Formación Judicial.

IPM: Índice de Pobreza Multidimensional.

MEMEAS: Ministerio de Estado, de Empleo, de Asuntos Sociales y de la Solidaridad.

MFFE: Ministerio de la Familia, de la Mujer y del Niño.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PNPN: Política Nacional de Protección del Niño.

María Díez Martínez

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

PIB: Producto Interior Bruto.

PPA: Paridad de Poder Adquisitivo.

TMM: Tasa de Mortalidad de Menores.

I. INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos (DH) son inherentes a la persona.

Desde un punto de vista jurídico, son garantías universales que protegen a los individuos de las acciones u omisiones que interfieren o atentan contra los Derechos y Libertades Fundamentales o su dignidad humana (Naciones Unidas, 2015).

La existencia de los DH conlleva unas obligaciones y responsabilidades. Derechos y deberes son las dos caras de una misma moneda. Si yo tengo un derecho, alguien tiene que tener el deber de garantizármelo.

Los Estados son los responsables de las violaciones de los DH reconocidos por los tratados ratificados. Existen mecanismos para exigir el cumplimiento de estos derechos y reparar los daños causados (Gómez, Pavón, & Sainz, El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo, 2013, pág. 24). Sin embargo, no siempre se aplican.

Los Derechos del Niño forman parte de los DH. Correlativamente a estos derechos, hay unas obligaciones y responsabilidades para su garantía y protección. Es aquí donde se centra este trabajo, en los Derechos del Niño, concretamente en los de Costa de Marfil.

1 Justificación del tema

1.1 *Relación con los objetivos y competencias del Máster*

La pobreza no es tanto una cuestión de escasez de recursos sino, fundamentalmente de falta de derechos (Gómez, Pavón, & Sáinz, El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo, 2013, pág. 9).

Los DH son a la vez marco normativo y garantía del desarrollo. Convierten a sus titulares en sujetos de derechos y protagonistas de su propio desarrollo, dejando atrás su papel de meros destinatarios o beneficiarios (Gómez, Pavón, & Sainz, El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo, 2013, pág. 10).

El Enfoque de los Derechos Humanos (EBDH) aspira a orientar la cooperación y el desarrollo hacia un cumplimiento real de los DH. Siendo su finalidad el ejercicio pleno de éstos. La fundamentación de la cooperación para el desarrollo, bajo este enfoque, reside en los propios derechos. Su objetivo es hacerlos realidad (Gómez, Pavón, & Sainz, El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo, 2013, págs. 15-16).

1.2 Relevancia social

El IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 dice que *“la finalidad última de la Cooperación Española es contribuir al desarrollo humano, la disminución de la pobreza y el pleno ejercicio de los derechos”* y que *“el desarrollo humano es aquel que sitúa a las personas en el centro y las hace protagonistas de su propio proceso de desarrollo, basándose en un enfoque de DH”* (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2013, pág. 27). Asimismo, este Plan¹ dice que *“trabajaremos para fortalecer los sistemas de protección de los DH, velar por el respeto y cumplimiento de los instrumentos jurídicos regionales y universales vigentes”*.

El **EBDH** es también una de las prioridades transversales u horizontales del vigente II Plan Director de Castilla y León. El propio Plan dice que dicho enfoque debe *“impregnar en todas las intervenciones”* e *“incidir en la calidad del conjunto de la cooperación al desarrollo de nuestra Comunidad”* (Junta de Castilla y León, 2013, pág. 27).

Por otra parte, **la Infancia** es uno de los grupos sociales más vulnerables y una prioridad social, tanto en la Cooperación Española como en la de Castilla y León. Así está reconocido en la Ley 9/2006 de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo² (Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo), en el vigente II Plan Director de Castilla y León (Junta de Castilla y León, 2013, págs. 43-46) y en el vigente IV Plan Director de la Cooperación Española (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2013). En este Plan³ figura que se elaborará *“la Estrategia de Infancia de la Cooperación Española que establezca el marco de intervención con la infancia como colectivo de atención preferente”*. El 19 de diciembre del 2014, España aprobó este documento, para cumplir así con sus correspondientes obligaciones tras la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN). En dicha Convención, no sólo se comprometen a garantizar el cumplimiento de los Derechos de los Niños que residen en su territorio, sino también son responsables de los que residen fuera de sus fronteras si sus países no tienen la capacidad de hacerlo a causa de la pobreza, la debilidad institucional o los conflictos armados. Se trata, por tanto, de una responsabilidad “extendida”, a la que se da respuesta a través de la Política Pública de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Collantes, 2014).

En cuanto al país, si bien **Costa de Marfil** no es un país preferente para España (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2013, pág. 61) ni para Castilla y León (Junta de

¹ En su página 36.

² En su artículo 8 b).

³ En su página 43.

Castilla y León, 2013, pág. 49), sí recibe AOD de España vía ayuda multilateral (MAEC, 2015, pág. 5). España donó 176,2 millones de euros en el 2013 a Costa de Marfil, en el Marco del Club de París⁴(OXFAM Intermón, 2013).

Conforme a lo referido anteriormente, se trataría de una “**responsabilidad extendida**”. Costa de Marfil o Côte d’Ivoire es uno de los países que más ha sufrido en los últimos años tras los conflictos armados como se manifiesta en el trabajo. Además, tiene un Índice de Desarrollo Humano (IDH) y un Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) preocupantes(Banco Mundial, 2015).

Por todo ello, por mi interés en la Infancia y sus derechos y, en especial, por mi experiencia personal de voluntariado en Benín, con la ONGD Jóvenes y Desarrollo, que trabaja por los niños y la defensa de sus derechos, he querido centrar el trabajo en este colectivo y en sus derechos.

⁴ Lo cual figuró como AOD.
María Díez Martínez

II. OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

1 Objetivos e hipótesis

El objetivo general de este trabajo es **detectar brechas de capacidad que puedan servir de base a futuros proyectos de cooperación al desarrollo, en Costa de Marfil, bajo un EBDH, donde los destinatarios y protagonistas sean los niños.**

Para ello, se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1- Identificar cuáles son los Derechos del Niño.**
- 2- Analizar su protección.**
- 3- Comprobar si hay vulneraciones.**

La hipótesis que se pretende demostrar es **la vulneración de los Derechos del Niño.** Comprobar si se están produciendo y, siendo así, en qué medida y a través de qué mecanismos (culturales, sociales, jurídicos, políticos, institucionales...)

2 Metodología de trabajo

Para empezar, he considerado que lo más adecuado es enmarcar y situar Costa de Marfil. Como se ha visto en el Máster, especialmente en la asignatura “Economías de desarrollo y regiones de desarrollo”, es imprescindible hacer un análisis del entorno, no sólo para saber dónde se está y qué realidad se está estudiando, sino, sobre todo, para analizar las causas. Este análisis ayuda a entender el porqué de la situación y de la vulneración de los Derechos del Niño, en Costa de Marfil.

Una vez analizado el contexto del país, he acudido a los instrumentos normativos relativos a los Derechos del Niño que obligan al Estado. Tanto a nivel Internacional, con la normativa internacional ratificada, como a nivel nacional, con el cuerpo normativo interno.

Posteriormente, para ver su grado de compromiso y apropiación, he analizado y comparado lo establecido en la normativa internacional con lo expuesto en la normativa nacional. Para hacerlo más visual, he elaborado tablas comparativas que introducido en los anexos del trabajo.

Una vez identificados estos Derechos a los cuales se obliga el Estado a través de estos instrumentos, he buscado y analizado la respuesta que da para protegerlos y garantizarlos.

La protección jurídica es imprescindible para asegurar el respeto de estos Derechos, pero no es suficiente. Por ello, he estudiado también: La respuesta política que ha dado el gobierno a

través de planes, programas o estrategias; la protección social e institucional que ofrece para garantizar la protección de estos derechos; así como la respuesta penal ante tales vulneraciones. He ido analizando los actores institucionales que interactúan en esta protección.

No he querido quedarme sólo en la teoría, por lo que una vez enmarcada y estudiada la distinta protección que se da al niño, he buscado información y datos relativos a su situación actual y a los graves problemas a los que se enfrentan.

He intentado seguir, en la medida que me ha sido posible, el EBDH. He identificado los Derechos del Niño. Luego, he ido recogiendo datos sobre su situación y analizando individualmente los que considero más significativos, así como su protección en la normativa nacional.

Toda la normativa interna, los planes, políticas y estudios nacionales, así como la mayoría de la bibliografía utilizada para el estudio y análisis del presente trabajo, estaban en francés, lo que me ha supuesto un mayor esfuerzo y una gran tarea de traducción e interpretación.

Siempre que hay un derecho, hay una obligación, y en la mayoría de los casos, una responsabilidad. Por ello, he identificado a sus titulares y he analizado su capacidad ante dichas obligaciones y responsabilidades.

Este análisis de capacidades es clave para detectar brechas de capacidad que expliquen la situación de vulnerabilidad de los niños y la vulneración de sus derechos, y pueden servir de base para pasar a la acción y elaborar futuros proyectos de cooperación bajo el EBDH y, así, disminuir paulatinamente dichas brechas.

El uso de esta metodología me ha permitido obtener una serie de conclusiones precisas en torno a la hipótesis formulada y acompañarlas de la propuesta de diversas acciones jurídicas y políticas que permitirían mejorar sustancialmente la garantía y protección de los Derechos de los Niños en Costa de Marfil.

Por último, he elaborado una tabla resumen del trabajo identificando los Derechos del Niño que a mi parecer son vulnerados. Comparo “la teoría” con la realidad, demostrando así el cumplimiento de la hipótesis planteada y exponiendo de forma más visible y resumida la situación y estado de los Derechos del Niño en Costa de Marfil.

III. SITUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO EN COSTA DE MARFIL

La Asociación Humanium ha creado el “Índice de Materialización de los Derechos del Niño⁵” (IMDN), cuya función es indicar el nivel de cumplimiento de los Derechos del Niño en los distintos países. Les puntúa de 0 a 10 y les califica con colores, desde el verde -buena situación-, al negro -situación muy grave-. A Costa de Marfil se le define con el color negro (Valentine; Aurélie, 2015).

En el plano de la pobreza, las privaciones de los niños en Costa de Marfil son múltiples y se superponen. **Dos de cada tres niños menores de 5 años encuentran de uno a tres de sus derechos fundamentales violados**, sobre un total de 6 dimensiones (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 114).

1 Marco geopolítico

En 2010, se elaboró por parte del gobierno y UNICEF el “Cartographie et analyse du systeme de protection de l'enfant en Cote d'Ivoire⁶”. Dicho informe analizaba la realidad, y sería el inicio del nuevo programa nacional de protección del niño.

Se crearon varios mecanismos para mejorar la coordinación de los distintos agentes, como por ejemplo: El Comité Nacional de Lucha contra el Tráfico y la Explotación de los niños⁷, el Comité Nacional Director de Lucha contra el Trabajo de los niños para la trata y la lucha de las peores formas de trabajo infantil⁸, el Grupo Temático de Género y Desarrollo⁹ y el Fórum de Protección del niño « Child Protection Forum »¹⁰ (République de Côte d'Ivoire; Save the Children, 2013).

En noviembre 2011, el gobierno de Costa de Marfil, elaboró un **Plan Nacional de Desarrollo** (PND) para los años 2012-2015.

⁵ En su cálculo tiene en cuenta: La tasa de mortalidad de menores de 5 años, la esperanza de vida de los recién nacidos, la escolaridad, los niveles de Pobreza; el bajo peso al nacer, el VIH, el trabajo infantil, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, los registros de nacimientos, el impacto ecológico sobre el futuro de los niños, el derecho a la libertad, el sentido de satisfacción con la vida, la guerra y otras situaciones de violencia...

⁶ Mapa y análisis del sistema de protección del niño en Costa de Marfil.

⁷ Perteneciente al Ministerio de la Familia, la Mujer, y los Asuntos Sociales.

⁸ Del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

⁹ Este órgano se encarga de coordinar todo lo relativo a la violencia de género. Lo coordina la Dirección por la Igualdad de Género, del Ministerio de Familia, Asuntos Sociales y Solidaridad. Recibe apoyo técnico del Fondo de Naciones Unidas para la Población.

¹⁰ Del que se hablará más adelante en el subapartado Organizaciones No Gubernamentales.

En este marco, y concretamente para contribuir al resultado de la estrategia tercera de este PND, se desarrolla la **Política Nacional de Protección del Niño** (PNPN) de 12 de noviembre del 2012.

Su objetivo es la lucha contra la violencia, el abuso y la explotación contra los niños, centrándose en 4 ejes estratégicos:

- La prevención: Conseguir un cambio de mentalidad, para que los adultos se abstengan de comportamientos abusivos frente a los niños.

Cuenta con 4 estrategias:

- Diálogo social: Construir una opinión pública favorable y comprometida en la protección del niño.
 - Protección comunitaria: Reforzar las prácticas comunitarias positivas en materia de protección del niño.
 - Protección de los niños en los servicios e instituciones: Prevenir y controlar la violencia institucional.
 - Coaching y orientación a los adolescentes con comportamientos de riesgo: Prevenir los comportamientos de riesgo en los adolescentes
- La asistencia a las víctimas: Garantizar los dispositivos necesarios para su identificación y su posterior atención y cuidado.

Tiene 3 estrategias:

- Detectar y denunciar: Asegurar que los casos de violencia que afecten a menores sean detectados y denunciados en vista a hacerse cargo de ellos.
 - Atención: Garantizar la asistencia adecuada a los niños víctimas y a sus familias.
 - Protección de sustitución: Asegurar que los niños privados de la tutela de sus padres vivan en un entorno familiar y comunitario.
- La lucha contra la impunidad: Incitar a la población a recurrir a las instituciones judiciales correspondientes en caso de infracciones cometidas contra niños y asegurar su protección a lo largo del proceso.

Con 2 estrategias:

- Recurrir a la justicia: Asegurar que las infracciones penales cometidas contra los niños se enjuicien.
 - Protección de los niños víctimas durante los procedimientos judiciales: Prevenir la doble victimización de los niños.
- El refuerzo de medios: Asegurar un marco legislativo y los medios técnicos y financieros necesarios, para la puesta en marcha de esta política.

Con 7 objetivos:

- Disponer de un marco legal y normativo adaptado.
 - Organizar y reforzar el sistema institucional de protección del niño.
 - Reforzar las capacidades de recursos humanos encargados de proteger al niño.
 - Asegurar la coordinación de acciones.
 - Asegurar el apoyo de aliados y socios técnicos y financieros.
 - Movilizar los recursos financieros necesarios para la ejecución de la política.
- (Republique de Côte d'Ivoire, 2012)

En la parte de presupuesto del Estado, la PNPE dice que el “*sector de protección debe disponer de una financiación pública asignada de forma consecuyente a los objetivos fijadas en esta política*” y que “*la carga financiera de protección del niño incumbe esencialmente en el Estado*”. También establece que éste es el encargado de asegurar el presupuesto de los servicios de protección del niño (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 50). Sin embargo, y a pesar de su importancia y ambición, no establece cuantía alguna.

Relacionada con la PNPN, también encontramos otros programas, planes y estrategias relevantes como:

- El Plan Nacional de Lucha contra la Trata, la Explotación y el Trabajo Infantil 2012-2014 (Republique de Côte d'Ivoire b).
- La Estrategia Nacional de Protección Social, que pretende levantar progresivamente un sistema más completo y eficaz de protección social, priorizando medidas y programas que reduzcan la vulnerabilidad de las capas más pobres y con mayor riesgo (Republique de Côte d'Ivoire, 2013, pág. 5).
- El Programa Nacional en favor de los Niños Huérfanos y Vulnerables a causa del VIH/Sida (Ministère de la Santé et de la lutte contre le Sida, 2015).
- La Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género (Republique de Côte d'Ivoire, 2012).
- El Plan Nacional de Desarrollo 2012-2015, que reemplaza el anterior Documento de Estrategia para la reducción de la pobreza 2009-2015 y que pretende convertir a Costa de Marfil en un país emergente, para el 2020 (Fonds monétaire international, 2013).
- El Plan Nacional de Desarrollo Sanitario 2013-2015 (Ministere de la Santé et de la lutte contre le Sida, 2012).
- El Plan Estratégico de Lucha contra la infección del VIH, el SIDA y las IST, 2011 – 2015 (Republique de Côte d'Ivoire, 2011).

- El Plan de Acción Nacional de la Educación para Todos (Ministère de l'Education Nationale et de l'Enseignement Technique, 2014).
- El Programa de Educación a la Paz y a la Tolerancia (UNICEF, 2012).
- Costa de Marfil está preparando junto a UNICEF, un programa de cooperación 2016-2020 (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 11).

1.1 Contexto físico, geográfico y demográfico.

Costa de Marfil, oficialmente “République de Côte d'Ivoire”, es un país de África Occidental, miembro de la Unión Africana. Tiene una superficie de 322.463 km². Limita al norte, con Mali y Burkina Faso, al oeste, con Liberia y Guinea, al este, con Ghana, y al sur, con el océano Atlántico, cuya costa es de 515 km (MAEC, 2015).

Su población en 2013¹¹ fue de 20.316.086 habitantes (Banco Mundial, 2015), 50,96% hombres, frente al 49,03% mujeres (Datos Macroeconómicos, 2015).

La capital política de Costa de Marfil es Yamoussoukro, siendo Abidján su capital económica.

Se habla unos 60 dialectos nativos en todo el país. El Dioula es el más hablado, si bien, el idioma oficial es el francés. Su moneda es el franco CFA.

Pertenece a la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO).

La forma de Costa de Marfil se asimila a la de un cuadrilátero. Presenta un paisaje muy variado y, en su mayoría llano, aunque también hay relieves ondulados y montes más pronunciados en el noroeste, como el Monte Nimba, con 1.752 metros sobre el nivel del mar, siendo éste el pico más alto del país. En el sur, 515 km de costa limitan con el océano Atlántico. Esta zona es más lluviosa y cuenta con grandes plantaciones de café, cacao y plátano. En el norte, predominan las mesetas recubiertas de sabanas y los pequeños cultivos de sorgo, maíz y maní.

Respecto al clima, en general, destacan tres estaciones a lo largo del año: De noviembre a marzo, caluroso con algunas lluvias; de marzo a mayo, caluroso seco; y de junio a octubre, caluroso con lluvias. Aun así, la zona costera presenta un clima tropical, y el extremo norte un clima semiárido (MAEC, 2015).

¹¹ Último dato del Banco Mundial (BM).
María Díez Martínez

Costa de Marfil ha visto doblada su población en sus últimos 30 años, pasando de los 10.158.033 habitantes en 1985, a los 20.316.086 en 2013, con una tasa de crecimiento en los últimos años del 2%, según el BM. Parte de este rápido crecimiento se debe a la alta tasa de fecundidad y a la inmigración, que representa el 26%. De los casi 21 millones de personas que residen en el país, al menos 3 millones son inmigrantes, o descendientes de éstos (CEAR, 2012, pág. 6).

En esta nueva estructura demográfica predomina la población juvenil. Más de la mitad tiene menos de 19 años. Los adolescentes de 10 a 19 años representan el 24%. De cada 100 personas en edad de trabajar (de 15 a 64 años), 82 son dependientes (de 0 a 14 años y de más de 65 años) (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 15).

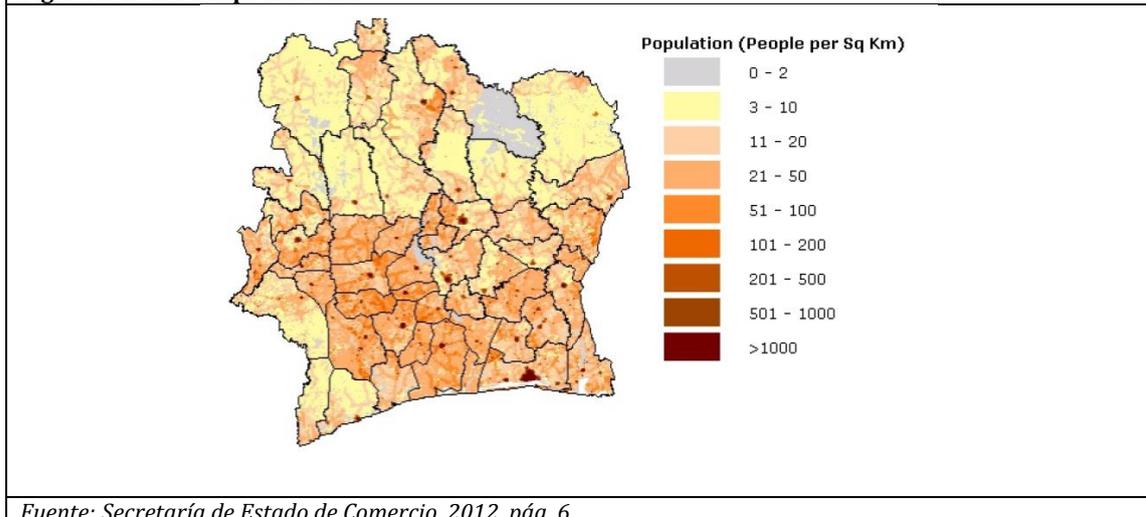
La población joven, el 75% tiene menos de 35 años, sumado al rápido aumento de la población, tiene varias consecuencias, entre ellas, una fuerte presión sobre los servicios básicos. Esto podría traducirse en un dividendo demográfico y en una palanca para el cambio, si el país invirtiese en educación y consiguiese asegurar el desarrollo y potencial humano de los jóvenes, creando suficientes empleos dignos. Para lograrlo, sería imprescindible invertir en salud, educación, y protección de los niños. Ellos, son el futuro del país, y su potencial determinará el desarrollo del propio país (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 114).

La esperanza de vida en este país es de 50 años y la tasa de fertilidad de 5 hijos por mujer¹².

Este país, al igual que otros muchos, está conociendo una urbanización muy rápida (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 14). Los últimos datos del BM del 2013 estiman la población urbana en un 53%, lejos del 37% de 1980. (Banco Mundial, 2015). Las regiones del sur y del centro están urbanizándose fuertemente, con ciudades importantes como Bouaké, con cerca de 1,5 millones de habitantes, y Yamoussoukro con 300.000 habitantes (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 14).

Se está produciendo un éxodo rural hacia los centros urbanos y una proliferación de barrios precarios, principalmente en los distritos de Abidjan y San Pedro. Respecto al distrito de Abidjan se ha señalado la existencia de 137 barrios precarios. Representan tan solo el 2% de la superficie pero, concentra al 20% de la población. Esto se traduce en una falta de infraestructuras y servicios básicos, como el acceso a agua potable, la falta de servicios de salud, de educación y de saneamiento.

¹² Según los últimos datos disponibles del BM.

Figura 2. Densidad poblacional

1.2 Contexto social y cultural.

Es un país independiente desde el 7 de agosto de 1960. Su propia constitución la define como una república independiente, soberana, democrática y social (Loi N°2000-513 qui porte la constitution de Côte d'Ivoire, 2000, págs. Art 29-30).

Costa de Marfil ha sufrido más de un decenio de crisis política e inestabilidad: El golpe de estado de 1999, la guerra civil de 2002 que dividió al país en dos¹⁴, los intentos de mediación que le siguieron, el acuerdo al que se llegó en 2007 y la crisis tras las elecciones presidenciales de octubre de 2010 donde se obtuvo dos victorias: Alassane Ouattara, apoyado por la comunidad internacional, y Gbagbo, respaldado por el Tribunal Constitucional. Produjo la suspensión temporal del país en la CEDEAO y en la UA, tensiones a nivel interno y a nivel internacional, sanciones políticas por parte de otros estados, así como represalias nacionalistas (MAEC, 2015).

Tras la investidura del actual presidente Alassane Ouattara, que contaba con el apoyo de la comunidad internacional, el 21 de mayo de 2011, y la formación de un nuevo gobierno con Guillaume Soro como primer ministro, el 1 de junio, el país ha empezado un proceso de normalización, recuperación y estabilidad. A todo esto ayudó la detención del ex presidente Gbagbo, que será juzgado ante el la Corte Penal Internacional de la Haya. Se creó a su vez la Comisión, Diálogo, Verdad, y Reconciliación, para lograr precisamente eso, la reconciliación nacional (MAEC, 2015).

¹⁴ Norte (tomado por los rebeldes) y sur.

Costa de Marfil cuenta con una gran diversidad cultural, teniendo más de 60 etnias diferentes, que comparten tradiciones, creencias, lenguas, rasgos físicos...

Estas más de 60 etnias pueden agruparse en 5 grandes grupos:

Tabla 1. Grupos étnicos de Costa de Marfil						
Grupos	Akan	Voltaïques o Gur	Mandés del norte	Krous o Magwé	Mandés del sur	Otros
Representación	42,1%	17,6%	16,5%	11%	10%	2,8%
Situación geográfica en el país	Sur-este	Nor-este	Nor-oeste y norte	Sur-oeste	sur	
Origen	Ghana	Burkina Faso		Liberia		
Composición	>En el centro: -Baoulé >En la frontera: -Agni -Abron... >En las lagunas: -Aké o Attiés -Abé o Abbey -Adiukrou -Ebrié -Abouré...	-Sénoufo -Koulango -Lobi -Tagbana	-Malinké -Dioula -Bambara -Mahou...	-Beté -Guéré o Wé -Wobé -Dida	-Yacouba o Dan -Gouro -Gagou o Gban	Provenientes de: -Burkina Faso -Ghana -Liberia -Europa -America
Fuente: CEAR, 2012, pág. 6						

La religión mayoritaria es la musulmana, practicada por el 38,1% de los costamarfileños, seguida por la religión cristiana, con un 32,8%. El animismo y las religiones africanas son practicados por el 11,9% de la población. El 16,7% dicen no profesar ninguna (MAEC, 2015).

La población de origen extranjero representa un 26% del total. Proceden generalmente de países miembros de la CEDEAO (95%), destacando Burkina Faso, Malí, Guinea, Ghana y Liberia. La mayor parte de éstos (47%) no son inmigrantes, sino hijos de inmigrantes, nacidos ya en Costa de Marfil (CEAR, 2012, pág. 6).

1.3 Contexto económico.

Tras más de un decenio de crisis socio-política, marcado por una fuerte crisis económica, Costa de Marfil vuelve al crecimiento económico con tasas de crecimiento de más del 8% en 2012 y 2013 (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 114).

Teniendo en cuenta el nivel de renta, es un país de renta medio-bajo. Según los últimos datos del BM su PIB es de 31.062.026.533\$ y su PIB per cápita PPA de 3.090 \$.

Costa de Marfil es la economía número 97 por volumen de PIB. Su deuda pública fue en 2011 de 12.095 millones de euros, un 93,25% del PIB y su deuda per cápita de 877 € euros por habitante. Su PIB per cápita en 2013 fue de 1.145€ euros, situándose en el puesto 142.

A pesar de ser un país de renta medio-baja, el 23,8% de la población vive con menos de 1,25 \$ al día, y el 46,3% de la población con menos de 2\$ al día. Esto quiere decir que hay una gran desigual e injusta distribución de la riqueza, que se reafirma al ver el índice GINI con un valor de 0,415 (World Bank, 2014).

La pobreza es un factor multidimensional. No se puede medir tan sólo en término de ingresos, ya que, como demuestra el índice de GINI¹⁵ del país, estos ingresos no están repartidos equitativamente, por lo que es clave ver el IDH¹⁶ y el IPM¹⁷ del país. En cuanto al IDH de Costa de Marfil, este fue de 0,452 puntos en 2013, situándose en el puesto 163 de la tabla¹⁸ (Banco Mundial, 2015). Su IPM es de 0,310; es un país pobre. Su incidencia es de 0,587, es decir, el 58,7% de la población es pobre¹⁹. Su intensidad es de 0,528, por lo que el promedio de privaciones es de 5,28 sobre 10 (World Bank, 2014).

Costa de Marfil fue tras Nigeria el segundo país referente de África Occidental. Sin embargo, como consecuencia de estos años de crisis y conflictos perdió esta posición. Aun así, sigue teniendo un papel importante. Después de un decenio de conflictos militares y políticos y la consecuente crisis económica, parece que Costa de Marfil está empezando una nueva recuperación, tras las elecciones del 2011 y las medidas y estrategias tomadas por el nuevo gobierno (République de Côte d'Ivoire, 2014)

El sector primario representa el 26,3% del PIB, el sector secundario el 21,3%; y el terciario el 52,4%.

La agricultura tiene un peso importantísimo en Costa Marfil. Dos tercios de la población viven de ella. Es un gran productor y exportador de cacao, café y aceite de palma; siendo por ello, altamente sensible a sus precios internacionales y al clima (MAEC, 2015). Otros cultivos destacables son la caña de azúcar, el algodón, la piña y el plátano. A nivel local, también es relevante el consumo de arroz, mandioca, maíz, mijo, cacahuete y batata.

El país cuenta con un suelo fértil, que beneficia a la agricultura y, con selvas de la que sacan madera para comerciar (CEAR, 2012, pág. 7). También es productor de oro, petróleo y gas.

¹⁵ "Mide hasta qué punto la distribución del ingreso entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa (Banco Mundial, 2014).

¹⁶ El Índice de Desarrollo Humano es "un indicador del desarrollo humano elaborado por las Naciones Unidas para medir el progreso de un país, analizando la salud, la educación y los ingresos" (Expansión, 2013).

¹⁷ "Recoge las privaciones superpuestas que sufre una familia en las tres dimensiones del IDH; salud, educación y nivel de vida; y ofrece el número promedio de personas y privaciones con las que cuenta una familia pobre" (UNDP, 2014)).

¹⁸ De 178 países.

¹⁹ Según el criterio de pobreza multidimensional.

Dispone de muchas y diversas clases de minerales, siendo precisamente el oro y el diamante causas de tanta explotación y conflictos (Childsrights, 2011).

La pobreza en Costa de Marfil afecta a todas las regiones, siendo especialmente significativa en el norte y el oeste del país; predominando en las zonas rurales (62%), frente las zonas urbanas (29%). Asimismo, las diferencias en el nivel de vida entre el norte y sur del país son bastante notables.

Los conflictos bélicos y la inestabilidad política y económica han pasado factura a toda la población en general. Ha aumentado las ya diferencias estructurales entre los distintos colectivos, así como las “tensiones” entre ellos. A su vez, la política de desarrollo se ha dado desigualmente a lo largo del territorio, y con ello, la inversión en infraestructuras sociales y económicas y en recursos humanos de las zonas, limitando el acceso a los servicios básicos en ciertas regiones:

- Las regiones del norte: Son las zonas más perjudicadas y abandonadas en inversión social y servicios básicos, debido en parte, a su baja densidad poblacional.

Los centros de salud están mal repartidos; concentrándose la mayor parte del personal sanitario en la zona Sud-Abidjan. Esto se ve claramente en la proporción de médico por habitante:

- En la región de las Lagunas, al sur del país, hay un médico por 8.500 habitantes.
- En las regiones de Poro-Tchologo-Bagoue; más al norte, hay un médico cada 35.000 habitantes.
- A nivel nacional, la media está en un médico por 18.000 habitantes. (MSLS; DIPE, 2012).

A nivel de educación, las condiciones son también dispares.

- Las regiones del oeste: Hay una gran inmigración, procedente de los países limítrofes y del norte y centro del país. Muchos de ellos, se reagrupan en campamentos no reconocidos como tales, viéndose por ello privados de los servicios sociales básicos. Hay un fuerte crecimiento demográfico en esta región que está provocando conflictos por la propiedad de las tierras.
- Las regiones del sur: Tienen un nivel de vida más alto, en especial en el sud-oeste del país. A pesar de sus datos económicos más favorables, hay un gran número de menores trabajando en las plantaciones de cacao, privados en muchas ocasiones de asistir al colegio. La incidencia del VIH en esta región es muy preocupante,

ascendiendo a un 3,6% de la población. Es la región con peores condiciones de acceso al agua potable (50,3%).

Las regiones del centro, y en especial, las del norte y oeste, fueron las más afectadas en el conflicto del 2002 con la “partición” del país. Esto tuvo consecuencias nefastas: retirada del personal sanitario, cierre de escuelas, cierre de oficinas de la administración, destrucción de registros...

Estos conflictos y crisis de los últimos años han acentuado las diferencias entre las distintas regiones y grupos sociales; incrementando el sentimiento exclusión social. Las mujeres y los niños son los más perjudicados (République de Côte d'Ivoire, 2014, págs. 21-22).

2 Marco jurídico

2.1 Marco normativo internacional

La constitución de la República de Costa de Marfil²⁰ establece²¹ la supremacía de los Tratados y Acuerdos Internacionales, ratificados y publicados, sobre la ley. Además, su preámbulo “proclama su adhesión a los derechos y libertades declarados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, y en la Carta Africana de los Derechos del hombre y de los Pueblos de 1981”.

Los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos y protección del menor ratificados por Costa de Marfil son los siguientes²²:

- Instrumentos de Naciones Unidas:
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
 - Convención sobre el consentimiento al matrimonio, la edad mínima del matrimonio y el registro de matrimonios.(United Nations Human Rights, 2015).

- Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

²⁰ De 1 de agosto de 2000.

²¹ En su artículo 87.

²² Se pueden ver más ampliamente en el Anexo I.

- Convención nº 6 de la OIT sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria.
- Convención nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Convención nº 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación (UNICEF, 2012, págs. 91-92).

➤ Textos y acuerdos regionales:

- Acuerdo de cooperación Costa de Marfil – Mali en materia de tráfico transfronterizo de niños.
- Carta Africana de Derechos y Bienestar del Niño.
- Acuerdo multilateral de Cooperación, en materia de lucha contra la trata de niños en África Occidental (UNICEF, 2012, págs. 91-92).

2.2 *Marco normativo nacional*

Costa de Marfil todavía no dispone de un código especial que trate las cuestiones relativas a los Derechos del Niño, pero aun así, cuenta con numerosa normativa al respecto²³, entre la que destaca:

- La Constitución.
- El Código Penal.
- El Código de Procedimiento Penal.
- La Ley nº 64- 377 de 7 de octubre de 1964 relativa a la paternidad y a la filiación.
- El Código de Trabajo.
- El Código Civil-
- La Ley nº 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio.
- La Ley 98-757 de 23 de diciembre de 1998 que prohíbe y reprime la mutilación genital femenina y otras ofensas a la integridad física de los menores.
- La Ley nº 95-696 de 7 de septiembre de 1995 sobre educación.
- La Ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
- La Orden nº 2012-009 del Ministerio de Estado, de Empleo, de Asuntos Sociales y de la Solidaridad de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto nº 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligros, prohibidos a los niños menores de 18 años.

²³ Como se puede ver en el Anexo II.
María Díez Martínez

- La Ley n° 70-483 de 3 de agosto de 1970 sobre la minoría de edad.
- El Decreto 69-189 de 14 de mayo de 1969, de reglamentación de los Establecimientos penitenciarios y fijación de las modalidades de ejecución de penas privativas de libertad.
- La Ley 88-686 de 22 de julio de 1988, de Tráfico y uso ilícito de estupefacientes.

3 Marco Institucional

La protección jurídica es imprescindible, pero para que sea efectiva hace falta unos mecanismos e instrumentos y sobre todo unas personas o instituciones que la ejecuten. Por ello, se va a analizar a continuación las distintas instituciones que la llevan a cabo y su grado de implicación.

3.1 Tutela judicial

Tres jurisdicciones pueden tratar los casos de menores (Loi n° 60-366 du 14 novembre 1960, porte le Code de procédure pénale de la Côte d'Ivoire):

- La sala del consejo²⁴:

Compuesta por un Juez de menores. Tiene competencia para delitos leves. Puede adoptar medidas educativas y de reinserción profesional del menor, ponerle en libertad, amonestarle y devolverle a sus padres, tutor o persona de confianza.

- El Juzgado de Menores²⁵:

Integrado por Juez de menores, un presidente y dos asesores. Se ocupa de los crímenes cometidos por menores de 16 años y de los delitos graves de menores de 18 años. Puede aplicar medida educativa de internamiento (en la práctica, se le devuelve a la familia en la mayoría de las veces) o imponerle una condena penal con la excusa absolutoria o la disminución de pena.

- El Juzgado de lo Penal de Menores²⁶:

Se compone del presidente de lo penal, dos magistrados y un jurado de seis miembros. Su competencia se reduce a los crímenes cometidos por menores de 18 y por mayores de 16

²⁴ Artículo 770 del CPP.

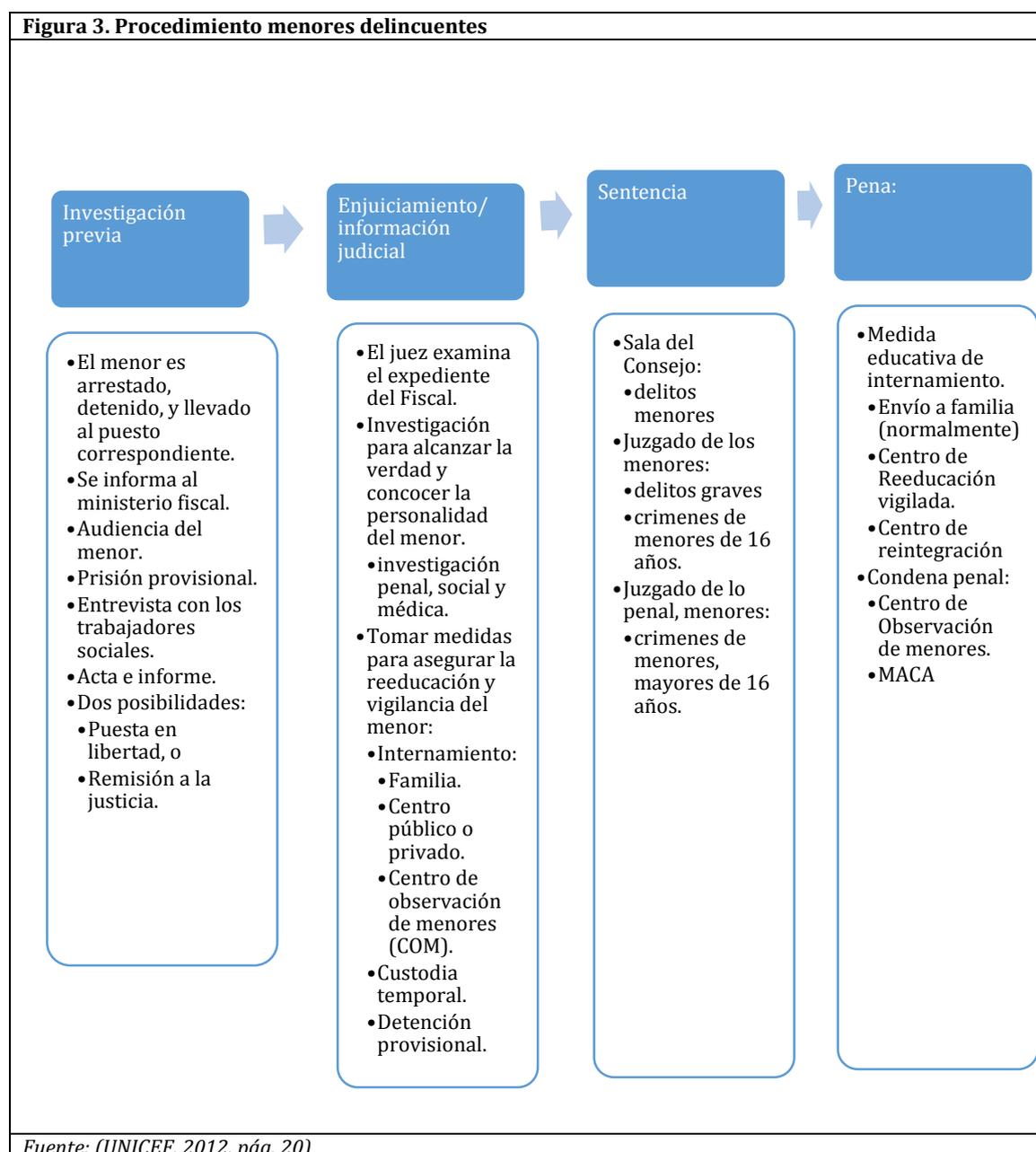
²⁵ Artículos 114-116, 757, 783, 784, 786 del CPP.

²⁶ Artículo 776 CCP.

años. Puede adoptar las mismas medidas que el Juzgado de Menores (Loi n° 60-366 du 14 novembre 1960, porte le Code de procédure pénale de la Côte d'Ivoire).

Para estos casos de menores delincuentes hay un procedimiento previsto.

Se arresta al menor, informando al Fiscal, y se le da audiencia. Los trabajadores sociales le entrevistan sobre lo ocurrido. Es la fase de investigación previa donde se elaborará un acta. Posteriormente, el Fiscal emitirá un informe que será examinado por el Juez. Tras la investigación y adopción de medidas provisionales, el órgano competente le enjuicia dictando Sentencia y, en caso de que lo estimase el juez, se le impondrá una pena/medida restrictiva o/y socioeducativa.



Respecto a las medidas restrictivas que puede tomar el juez²⁷, 3 son las aplicables en la práctica, siendo tan sólo 2 en Abidjan:

1. Aplicar una medida de **internamiento, vigilancia, protección y educación:**

- Cuidado del menor en la unidad familiar o en una familia de acogida. Es la solución más buscada por los jueces y cada vez más frecuente cuando se da fuera de Abidjan.
- Cuidado del menor por una institución habilitada por el Ministerio de Justicia para recibir a menores, como medida de asistencia educativa.

No hay muchos de estos centros. Se encuentran en Abidjan. Los jueces los utilizan sobre todo como centro de reinserción cuando los niños salen del Centro de Observación de Menores o de la cárcel.

Destacan el Centro de rehabilitación ERB ALOÏS de Yopougon, el Centro de servicios de asistencia educativa y el Centro AMIGO DOUME de Yopougon.

- Cuidado del menor en el Centro de Observación de Menores (COM) de Abidjan. Éste es únicamente para hombres.

Hay tres de estos centros, en Abidjan, Bouaké y Man; pero tan sólo los dos primeros en funcionamiento. El de Abidjan está dentro del Centro de detención y correccional de Abidjan, y cuenta con la colaboración de BICE, MESAD y del centro Amigo-Douemé.

La misión de estos centros es establecer un diagnóstico del menor, para ayudar al juez a la hora de aplicarles las medias correspondientes.

2. Emitir una orden de **custodia temporal** del menor en un **Centro de Detención**.

A pesar de ser contraria a la normativa internacional, es a menudo la única opción fuera de Abidjan y Bouaké, al no haber COM o centros privados. Debe ser la última opción, aunque a pesar de esto, es muy utilizada.

3. Ubicar al menor en **prisión provisional** (UNICEF, 2012, págs. 78-79)

Costa de Marfil cuenta con 33 establecimientos penitenciarios (32 en funcionamiento), 3 centros de observación y un centro de reeducación para menores. A fecha de 31 de julio de 2013, había 9.904 personas encarceladas, de las cuales 181 eran menores (Jeuneafrique, 2012).

²⁷ Como se ve en el artículo 770 del CPP.

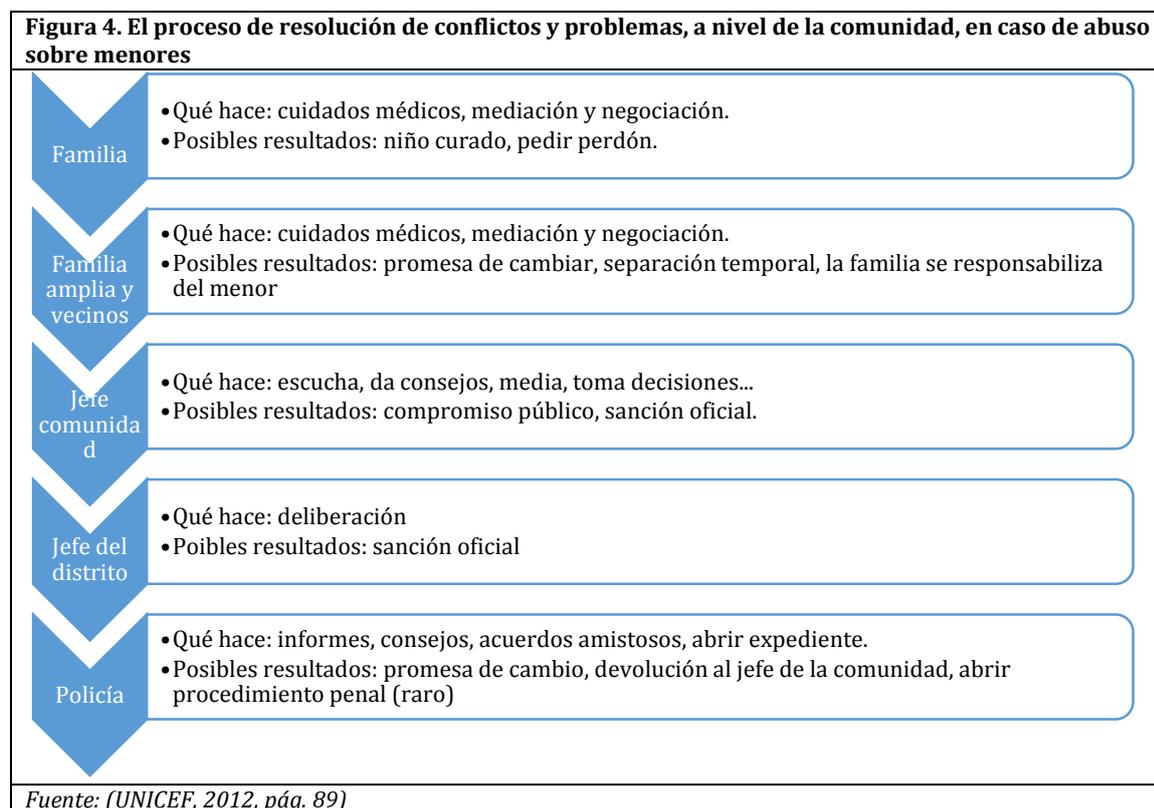
Los Jefes Tradicionales:

Juegan un papel importante en la protección del menor y, en especial, en la resolución de conflictos. Están reconocidos en la normativa nacional²⁸ como autoridad auxiliar.

La sociedad en general y sobre todo la de las zonas rurales prefiere denunciar y arreglar los problemas referentes a menores ante los Jefes Tradicionales, antes que acudir a los mecanismos oficiales.

El problema radica en que aunque tienen competencia, deben aplicar la normativa nacional, lo que no hacen siempre, optando, en ocasiones, por el derecho consuetudinario. Que no está reconocido legalmente, por ir en numerosas ocasiones en contra de la normativa nacional.

El proceso de resolución de conflictos y problemas a nivel de comunidad, en caso de abuso sobre el menor, es el siguiente (République de Côte d'Ivoire, 2014, págs. 88-89).



La Constitución establece la **Oficina del Gran Mediador** para resolver los litigios que no puedan ser solucionados por los medios tradicionales.

²⁸ En el Decreto 2006-11 del Ministerio del Interior.

3.2 *Protección y asistencia social*

La protección social se limita a la **seguridad social**, que tan sólo cubre al 10% de la población (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 121).

Las **estructuras de acción social** que intervienen en la protección del menor dependen del Ministerio de Estado, Empleo, Asuntos Sociales y Solidaridad; y del Ministerio de la Familia, Mujeres, y Niños. Estas estructuras son:

- **Complejos socioeducativos:** Formados por los Centros de Protección de la Primera Infancia, los Centros Sociales, y los Centros de Educación Especializada (UNICEF, 2012, pág. 106).

Los **Centros Sociales:** Son las estructuras de acción social básica. Se encargan de llevar a cabo las acciones de prevención, primera acción estratégica del PNP (République de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 41).

En 2012 había **86** Centros Socioeducativos, de los cuales, una **veintena** eran Centros Sociales. Estos centros están mal repartidos. Tan sólo los hay en el 46% de los departamentos y no cuentan ni con personal ni con presupuesto suficiente.

Centros de Protección de la Primera Infancia: Son centros de educación preescolar o maternal, de pago, destinados a los niños de 3 a 6 años. Su presencia es muy limitada, al igual que la tasa nacional de acceso a la educación preescolar, que está cerca del 6%.

También existen los Centros de Acción Comunitaria para la primaria infancia, si bien se centran más en la nutrición y acción comunitaria.

Centros de educación especializada: Hay una veintena en todo el país, provenientes, en su mayoría, de proyectos del exterior. Estos centros tienen por misión la protección y reinserción de los menores en situación de riesgo (UNICEF, 2012, pág. 106).

- **Centros de acogida y alojamiento:** Tan sólo disponen de **tres**.

La Comisión Nacional de Admisión es quien gestiona los procedimientos de admisión. Se utilizan en los casos que hace falta suplir o sustituir a la familia.

Respecto a los servicios de adopción, la Dirección de Protección Social²⁹ es quien gestiona los expedientes de las candidaturas y el Comité de acogida familiar quien los evalúa. En el Programa Nacional de Adopción, también intervienen las guarderías y orfanatos.

- **Guarderías:** Es un tipo de centro de acogida con alojamiento que acoge a niños de entre cero y tres/cinco años. En 2012 tan sólo había **ocho** guarderías, cuatro públicas y cuatro privadas.
- **Orfanatos:** Son centros que cogen el relevo a las guarderías, acogiendo a jóvenes de entre seis y quince años. Solamente hay **4** en todo el territorio. Dos de éstos, son centros especializados para los niños con discapacidad, el ECIS y el INIPA.
- La **Dirección de la Igualdad y Promoción de Género:** Apoyado por el FNUAP. Lucha contra la violencia de género (UNICEF, 2012, pág. 107).
- El **Comité Nacional de lucha contra la violencia contra la mujer y los niños** (UNICEF, 2012, pág. 108).
- Los **Comités de lucha contra la trata y el trabajo infantil:** Están presentes en tres niveles: Pueblo, subprefectura y departamento. Dependen del Comité Director Nacional de lucha contra el trabajo infantil y el Comité Nacional de lucha contra el trabajo y explotación infantil. Estos Comités responden ante las Autoridades Tradicionales, las Administraciones Locales y las Comunidades. También existen un Comité Nacional de Vigilancia de las acciones de lucha contra la trata, la explotación y el trabajo infantil y un Comité Interministerial de lucha contra la trata, la explotación y el trabajo infantil (UNICEF, 2012, pág. 108).

Las instituciones que intervienen en materia de protección de menores son las siguientes:

- ❖ MINISTERIO DE ESTADO, DE EMPLEO, DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA SOLIDARIDAD

Hasta el Decreto de 6 de junio de 2012, por el que se crea el Ministerio de la Familia, de la Mujer y del Niño; era este Ministerio el responsable de todas las cuestiones relacionadas a la protección del niño.

²⁹ También se ocupa de la Comisión Nacional de los Fondos de Seguridad Social, que gestiona unos fondos para la asistencia a la población más desfavorecida.

Se encarga de la coordinación, identificación, puesta en marcha y seguimiento de las medidas de lucha contra la trata, la explotación y las peores formas de trabajo infantil (UNICEF, 2012, pág. 85).

❖ MINISTERIO DE LA FAMILIA, DE LA MUJER, Y DEL NIÑO

Este ministerio es el encargado de la ejecución y seguimiento de la política de protección de la mujer, la familia, y el menor y, por tanto, la responsable de la PNPN.

Además, tiene como tareas la promoción de la igualdad y lucha contra la violencia hacia la mujer y el niño, y la sensibilización, asistencia y consejo sobre los derechos del menor y la mujer. Entre sus misiones principales están la de proteger los derechos del menor y la de favorecer el desarrollo de los ciudadanos en el marco de la familia.

Sus acciones prioritarias son: Hacer ratificar todos los textos sobre los Derechos del Niño y su correspondiente seguimiento, divulgar los textos de protección del menor y velar por su aplicación, intensificar la lucha contra la trata y la explotación del menor haciendo respetar los acuerdos transfronterizos y actualizar y poner en marcha la PNPN (UNICEF, 2012, pág. 86).

❖ MINISTERIO DE JUSTICIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

El Fiscal y los Tribunales son los encargados de asegurar la protección judicial del niño víctima o testigo y de perseguir las infracciones cometidas respecto a menores.

Junto con el MFFE, se encargan de la elaboración y el seguimiento de la normativa de protección del menor.

Con el Decreto 2011-257, se produjo una reorganización en dicho ministerio, por la cual se disponía una división de 7 Direcciones, destacando las dos siguientes:

○ La DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Tiene la responsabilidad de la detención del menor.

La formación de los agentes de la administración penitenciaria que trabajan en estas instalaciones se hace en el Instituto Nacional de Formación Judicial (INJD).

Este INJD es un establecimiento público, nacional, de carácter administrativo, creado por el Decreto nº 2005-40 de 3 de febrero de 2005 que entra en funcionamiento en el 2008.

- La DIRECCIÓN DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD

Su función es ocuparse de la protección judicial de los menores, especialmente mediante la proposición de reformas y puesta en marcha de políticas de protección a la infancia y juventud. Además, se ocupa de la organización y control de las estructuras que acogen a los menores. Entre sus actividades están las relacionadas con la legislación del trabajo.

- ❖ MINISTERIO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ejecuta junto al MFFE los programas de educación y asistencia a los menores en dificultad y a los niños de la calle. Este ministerio lucha contra el abandono del menor, promoviendo la participación y coordinación de actividades para su protección.

- ❖ MINISTERIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

Este ministerio cuenta con:

- Un Comité Nacional Director del Programa Internacional para la abolición del trabajo del menor, dependiente de la Oficina Internacional del Trabajo, y que junto al MEMEAS, colabora en las cuestiones de trata y explotación infantil.

- La Dirección de la reglamentación del trabajo y su correspondiente Subdirección para la Lucha Contra el Trabajo Infantil. (UNICEF, 2012)

- ❖ MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Cuenta con estructuras educativas para la escolarización y formación profesional de menores.

- ❖ MINISTERIO DE LA SALUD Y DE LUCHA CONTRA EL SIDA

Dispone de estructuras médicas implicadas en el cuidado, cura e internamiento de menores.

- ❖ MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y EL TIEMPO LIBRE

- ❖ MINISTERIO DE INTERIOR Y DE SEGURIDAD

La brigada de menores, la policía y la guardia civil son los encargados de la prevención y represión de las infracciones cometidas respecto a menores (UNICEF, 2012, págs. 87-88).

Además de las instituciones mencionadas, hay otros que también contribuyen en la protección del menor, como por ejemplo:

María Díez Martínez

- Asociaciones autorizadas.
- Familias y centros de acogida.
- Los servicios de comunicación de los distintos ministerios.
- Medios de comunicación (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, págs. 42-43).

3.3 Fuerzas de Seguridad

Las Fuerzas de Defensa y Seguridad en Costa de Marfil están formadas principalmente por 3 entidades diferentes:

- Las **Fuerzas Republicanas** de Costa de Marfil, compuestas por fuerzas aéreas, fuerzas terrestres, fuerzas marítimas, y la guardia civil.
- La **Gendarmería Nacional**, que abarca principalmente las zonas rurales, fuera de los grandes centros urbanos, y su tarea principal, es mantener el orden.
- La **Policía Nacional**. En 2012 contaba con unos 3.500 agentes que cubrían las zonas urbanas del país (UNICEF, 2012, pág. 35).

Los agentes de la **subdirección por la lucha contra la trata, la delincuencia juvenil, y la explotación de los niños**, se topan generalmente con menores vulnerables que han sufrido violencia o abuso físico, y/o que han sido víctimas de trata o explotación sexual. También se encuentran con muchos casos de niños que trabajan poniendo su vida en peligro, como por ejemplo, abonando los campos de cacao con pesticida.

La mayoría de niños que entran en contacto con las Fuerzas de Seguridad tiene una situación familiar complicada, caracterizada por la inestabilidad, las riñas, o la pobreza; motivos por los cuales, el niño decide irse, ya sea de forma voluntaria o por imposición (UNICEF, 2012, pág. 22).

Las situaciones más conocidas, respecto a menores, por parte de los Cuerpos de Seguridad son: Violaciones y abusos sexuales³⁰, niños abusados y maltratados, trata y trabajo forzado, delitos menores³¹, consumición de sustancias ilícitas, golpes y heridas, infanticidio, desapariciones de menores³², detenciones tras quejas o denuncias y saqueos y manifestaciones en la calle (UNICEF, 2012, pág. 23).

³⁰ Tanto de víctimas como de autores.

³¹ Como robo de dinero, teléfonos móviles y comida...

³² Niños extraviados, perdidos, abandonados o fugados.

La mayoría de las infracciones no son denunciadas por el niño o la familia. Prefieren guardar silencio y resolver la situación por su cuenta de forma “amistosa” (UNICEF, 2012, pág. 23). Por esto, las infracciones quedan impunes y, al no sancionarse penalmente, perduran en el tiempo.

Como consecuencia, se ha detectado que los niños en su contacto con las fuerzas de seguridad, adolecen de miedo a las armas y a los cuerpos del orden³³, dificultad de comunicación³⁴, falta de escucha y de entendimiento de sus necesidades, no respeto a su presunción de inocencia, reproches antes de dejarles hablar y conocer los hechos, malos tratos, no respeto de los plazos del procedimiento³⁵, no les interrogan, o si les preguntan no les tienen en cuenta y malas referencias por parte de otros jóvenes (UNICEF, 2012, pág. 24).

3.4 La familia

Constituye el primer círculo de protección del niño. Los marfileños todavía aspiran a una descendencia numerosa, independientemente de que exista la conciencia de que es difícil mantener a un gran número de hijos, sobre todo en las zonas rurales donde las tierras son cada vez menos fértiles. La media de hijos por mujer está en 5 hijos; 3,7 en medio urbano, y 6,3 en medio rural. La diferencia es también considerable por regiones, siendo de 3,1 en Abidjan, y de 6,8 en las regiones del norte-oeste (République de Côte d'Ivoire, 2014).

En el contexto económico y social actual, la familia está sometida a fuertes tensiones que conllevan a la inestabilidad de la unidad familiar, y a otros riesgos más elevados como la violencia doméstica, la falta de autoridad parental, las dificultades a la hora de seguir y educar a los hijos.

Un número creciente de niños, particularmente en ambientes más desfavorecidos, viven en familias desestructuradas, donde las relaciones entre padrastros, madrastras y niños, se muestran como fuente de incompreensión, conflictos y violencia.

Contrariamente, la noción tradicional de familia, en la sociedad marfileña, va más allá de los vínculos de sangre, puede abarcar todas las personas que viven en una misma concesión, un mismo barrio o un mismo pueblo. Las familias son patriarcales, y se estructuran según el

³³ Debido a estereotipos, historias que han escuchado y a las películas.

³⁴ Se impresionan, lo cual conlleva falta de confianza por parte de los niños.

³⁵ Les dejan en una celda 4-5 días, a veces en contacto con adultos, sin contacto con la familia y sin alimento.

principio de jerarquía: Ancianos, jefe de familia o del clan, hombres, mujeres y en última posición los niños.

Pueden vivir: un hombre con varias mujeres y sus respectivos hijos separadas en distintos espacios, padres junto con sus hijos y las respectivas familias de éstos, combinaciones entre los dos anteriores, un matrimonio con sus hijos y por último las familias mono-parentales.

El 18% de los hogares está dirigido por mujeres (République de Côte d'Ivoire, 2014).

La pobreza, la ausencia de métodos de planificación, y las muertes prematuras obligan a las familias a adoptar estrategias de supervivencia o de promoción social que pueden poner a los menores en peligro (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010).

La media del hogar está en 5,1 personas.

La poligamia es un hecho en muchas familias costamarfileñas. Está presente en el 28% de las mujeres a nivel nacional, si bien, es aún mayor en las regiones del norte-oeste (51%) y del norte (41%) (Ministère de la Santé et de la Lutte Contre le Sida, Institut National de la Statistique, et ICF International., 2013, págs. 3-4)

3.5 Organizaciones No Gubernamentales

Algunos de los principales actores de cooperación son:

- Association des Enfants et Jeunes Travailleurs de Côte d'Ivoire

Es una organización de niños, miembro del movimiento africano de los niños y jóvenes trabajadores. Fue creada en 1994 y se dedica a la defensa y promoción de los derechos de los niños trabajadores. La AEJT en Costa de Marfil representa a más de 15.000 niños y jóvenes, de entre 10 y 30 años. Ésta, junto al Fórum de ONG, desarrolla un informe alternativo al informe del país para el Comité de los Derechos del Niño.

- Forum des ONG et Associations d'Aide à l'Enfance en Difficulté

Es una coalición de las organizaciones activas de la sociedad civil en defensa de los Derechos del Niño. Fue creada en 1996.

Tiene entre sus mandatos promover los Derechos del Niño y el seguimiento de la Convención relativa a los Derechos del Niño, desarrollando un informe alternativo al emitido por el país para el Comité de los Derechos del Niño, como se ha dicho antes.

En él están representadas las ONG locales, así como UNICEF, Save the Children, la Cruz Roja, el Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE). Sin embargo, el gobierno no está representado (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013, pág. 7).

Han creado una página web- <http://www.forumongenfance.ci/vdeci/synthese.php> - donde se hace seguimiento de los distintos casos de denuncias, clasificándolos por tipo, región, edad, sexo...

- UNICEF Côte d'Ivoire

Tiene un peso importante, en especial apoyando técnicamente al gobierno. Actualmente le está ayudando con el programa de cooperación 2016-2020 (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 11).

- Réseau Afrique de l'Ouest (RESAO)

Tiene por objetivo la protección y reinserción social y profesional de los menores desplazados y en situación de vulnerabilidad en el contexto transnacional de África del Oeste. Se trata de una cooperación regional entre Estados y la sociedad civil (RESAO, 2015).

Algunas otras ONGs, en la defensa y protección de los niños en Costa de Marfil, son:

- Dignité et Droits pour les Enfants en Côte d'Ivoire (DDE-CI) (Dignité et Droits pour les Enfants - Côte d'Ivoire, 2015)
- Bureau International Catholique de l'Enfance
- Coalition Ivoirienne pour les droits des enfants- Forum des ONG et associations d'aide a l'enfance en difficulté (Forum des ONG et associations d'aide à l'enfance en difficulté, 2015).
- Fondation Children of Africa; y su Proyecto "Case des enfants" (Centre d'accueil Case des Enfants, 2015).
- Soeurs Salesiennes de Don Bosco; y su Proyecto "Village Marie Dominique" (Village Marie Dominique, 2015).
- Frères des Écoles Chrétiennes-La Salle de l'Arrondissement Golfe de Bénin; y su proyecto "Foyer AKwaba" (Foyer AKwaba, 2015).
- Fondation Amigo (Fondation Amigo, 2015).
- Chigata (Chigata, 2015).
- Foyer Don Bosco (Foyer Don Bosco, 2015).

IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO EN COSTA DE MARFIL

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN), ratificada por Costa de Marfil, tiene valor superior a las leyes del propio país, conforme al artículo 87 de su Constitución. Tiene 54 artículos y se divide, según UNICEF, en unos principios rectores y 3 bloques: Derechos de protección, de supervivencia y desarrollo, y de participación (UNICEF, 2015). Esta división es la que se ha tenido en cuenta a la hora de agrupar y analizar la vulneración de los mismos, al considerarla la más idónea para facilitar su comprensión.

Estos derechos, junto con los de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (CADBN), también ratificada, son los que se van a analizar y a tener en cuenta en los apartados siguientes. Se pueden ver de una forma más visual en la tabla del Anexo IV y se podrían resumir en:

- Derecho-principio a la no discriminación³⁶.
- Derecho-principio a la garantía de su interés superior³⁷.
- Derecho a la vida³⁸.
- Derecho a la identidad, a un nombre, una nacionalidad³⁹.
- Derecho a salir de cualquier país y entrar en el propio con miras a la reunificación familiar⁴⁰.
- Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero⁴¹.
- Derecho a expresar su opinión libremente⁴².
- Derecho a la libertad de expresión⁴³.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión⁴⁴.
- Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas⁴⁵.
- Derecho a la protección vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación⁴⁶.
- Derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres y, siempre que sea posible, a vivir con ellos⁴⁷.

³⁶ Artículo 2 de la CDN y artículos 3 y 26 de la CADBN.

³⁷ Artículo 3 de la CDN y 4 de la CADBN.

³⁸ Artículo 6 de la CDN y 5 de la CADBN.

³⁹ Artículos 7 y 8 de la CDN y 6 de la CADBN.

⁴⁰ Artículo 10 de la CDN.

⁴¹ Artículo 11 de la CDN.

⁴² Artículo 12 de la CDN y 7 de la CADBN.

⁴³ Artículo 13 de la CDN y 7 de la CADBN.

⁴⁴ Artículo 14 de la CDN y 9 de la CADBN.

⁴⁵ Artículo 15 de la CDN y 8 de la CADBN.

⁴⁶ Artículo 16 de la CDN y 10 de la CADBN.

⁴⁷ Artículos 18 y 9 de la CDN y 19 de la CADBN.

- Derecho a una protección y a una asistencia especiales, en caso de ser separado de su medio familiar; y, si fuese necesario a que se le proporcione un cuidado familiar alternativo⁴⁸.
- Derecho a ser adoptado, y a que se cumplan unas garantías mínimas en este proceso⁴⁹.
- Derecho a obtener el estatuto de refugiado⁵⁰.
- Derecho, si es impedido, a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial⁵¹.
- Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Derecho a no ser objeto de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para su salud⁵².
- Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo⁵³.
- Derecho a la educación.; educación básica gratuita y obligatoria. Derecho a la accesibilidad de la enseñanza superior⁵⁴.
- Derecho a recibir una educación en valores y en respeto a los DH, a su cultura; que desarrolle su personalidad y capacidades⁵⁵.
- Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar en actividades culturales y artísticas⁵⁶.
- Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social⁵⁷.
- Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de su utilización en la producción y distribución de estas sustancias⁵⁸.
- Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y pornografía⁵⁹.
- Derecho a ser protegidos contra el secuestro, venta y la trata⁶⁰.
- Derecho a ser protegido la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes⁶¹.

⁴⁸ Artículo 20 de la CDN y 25 de la CADBN.

⁴⁹ Artículo 21 de la CDN y 24 de la CADBN.

⁵⁰ Artículo 22 de la CDN y 23 de la CADBN.

⁵¹ Artículo 23 de la CDN y 13 de la CADBN.

⁵² Artículo 24 de la CDN y artículos 14 y 1 de la CADBN.

⁵³ Artículo 27 de la CDN y 20 de la CADBN.

⁵⁴ Artículo 28 de la CDN y 11 de la CADBN.

⁵⁵ Artículo 29 de la CDN y 11 de la CADBN.

⁵⁶ Artículo 31 de la CDN y 12 de la CADBN.

⁵⁷ Artículo 32 de la CDN y 15 de la CADBN.

⁵⁸ Artículo 33 de la CDN y 28 de la CADBN.

⁵⁹ Artículo 34 de la CDN y 27 de la CADBN.

⁶⁰ Artículo 36 de la CDN.

⁶¹ Artículo 37 de la CDN y 16 de la CADBN.

- Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al DIH y a no formar parte directamente en hostilidades, ni a ser reclutado⁶².

1 Titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades.

Está claro que los niños son los titulares de estos derechos, pero ¿quiénes son los titulares de sus correspondientes obligaciones y responsabilidades?

De la normativa analizada, se desprende que el Estado es el titular de las obligaciones. Pero no sólo el gobierno nacional, sino que también las distintas autoridades administrativas e incluso las tradicionales. Una mejor coordinación de estos entes es importante para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

En lo que concierne a las responsabilidades, su titularidad recae en la familia, pero también en la comunidad y la sociedad civil, donde las ONGs tienen un papel importante.

Titulares de derechos	Titulares de obligaciones	Titulares de responsabilidades
Menores de 18 años.	Gobierno. Autoridades administrativas. Autoridades tradicionales.	Familia. Comunidad. Organizaciones no gubernamentales.

Fuente: (Gómez, Pavón, & Sainz, El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo, 2013, pág. 149)

1.1 Titulares de derechos.

La CDN define **niño** como “*todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”⁶³

Aquí nos encontramos con uno de los problemas y críticas que se ha hecho al país, respecto a la ambigüedad en la definición del menor, al describir distintas edades para la mayoría de edad y acogerse en parte, a esa excepción.

La edad para la mayoría civil es 21 años⁶⁴ (LOI n° 70-483 du 3 aout 1970, sur la minorite), mientras que para la mayoría penal la edad es 18 años⁶⁵ (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995).

⁶² Artículo 38 de la CDN y 22 de la CADBN.

⁶³ Artículo 1.

⁶⁴ Artículo 1 de la Ley sobre la minoría de edad y 488 del Código Civil.

⁶⁵ Artículo 14 del CP.

También hay normativa interna⁶⁶, que por aplicación de la internacional, considera “niño” a todo ser humano menor de 18 años (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010).

Tabla 3. La edad mínima.	
	Edad
Responsabilidad penal	< 10 años: irresponsabilidad penal 10-13 años: excusa absoluta 13-16 años: excusa atenuante 16-18 años: excusa atenuante
Derecho a casarse	Mujeres: 18 años Hombres: 21 años
Consentimiento relaciones sexuales	15 años
Reclutamiento Fuerzas Armadas	Guardia Civil: 18-25 años Policía: 18-35 años
Derecho a trabajar	En empresas: 14 años. Trabajos domésticos: 16 años. Trabajos peligrosos: 18 años. Prohibición menores: - Galerías subterráneas de minas, minerales, y canteras. - Domingos y festivos.

Fuente: (UNICEF, 2012, pág. 113)

1.2 Titulares de obligaciones.

El Estado tiene la obligación de intervenir en los casos donde haya un menor víctima de violencia, lo cual está reconocido tanto en la normativa nacional, como en la internacional.

La Constitución Marfileña establece que “*Los derechos de las personas humanas son inviolables. Las autoridades públicas tienen la obligación de asegurar su respeto, protección, y promoción*”⁶⁷ (Loi n°2000-513 du 1er août 2000 portant Constitution de la Côte d’Ivoire). También dice que “*El Estado asegurará la protección de los niños, de las personas mayores y de las personas con discapacidad*”⁶⁸; y que “*El Estado y las Administraciones Públicas tienen el deber de velar por el desarrollo de la juventud. Crearán las condiciones favorables para su educación cívica-moral; y asegurarán su protección contra la explotación y abandono moral*”⁶⁹.

Por su parte, a nivel internacional, la CDN afirma que “*Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sea necesario para su bienestar...y con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas*”⁷⁰, “*y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención*”⁷¹.

También dispone que “*los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los*

⁶⁶ Como por ejemplo el artículo 3 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

⁶⁷ En su artículo 2.

⁶⁸ En su artículo 6.

⁶⁹ Artículo 8 de la Constitución.

⁷⁰ Apartado segundo del artículo 3.

⁷¹ Artículo 4.

representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños⁷²; y que “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado⁷³”.

1.3 Titulares de responsabilidades.

La Política Nacional de Protección del Niño de 12 de noviembre del 2012, en su “visión”, establece que **la familia, la comunidad, y el Estado asumen el deber de proteger al menor**; y que si bien el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para la implementación del derecho del menor a la protección contra todas las formas de violencia, y para garantizar la aplicación de las leyes vigentes, **las comunidades y las familias deben asegurar su protección.**

i. FAMILIAS

La responsabilidad familiar está recogida tanto en la normativa internacional como en la nacional.

o Normativa internacional:

La CDN dice que “*Los Estados **Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres** o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada...⁷⁴”, “ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desempeño del niño⁷⁵”*

Asimismo, la CADBN establece que “*La familia es la unidad natural y la base de la sociedad. gozará, para su establecimiento y desarrollo, de la protección y del apoyo del Estado⁷⁶”; y que “**Los padres o las personas responsables del niño tienen la responsabilidad primordial de su crianza y desarrollo, y tienen el deber de: Garantizar que el interés superior del niño sea su preocupación fundamental en todo momento; garantizar, en función de su capacidad y sus condiciones económicas, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño;***

⁷² Artículo 18.

⁷³ Artículo 20.

⁷⁴ Artículo 5.

⁷⁵ Artículo 18.

⁷⁶ Artículo 18.

garantizar que la disciplina doméstica sea aplicada con humanidad y de forma coherente con la inherente dignidad del niño⁷⁷.

Este último inciso es de vital importancia, aunque bastante ignorado. El recurso a la violencia como forma de disciplina y de represión está bastante normalizado, tanto a nivel doméstico, como en los centros educativos.

○ Normativa nacional:

La propia constitución dice *“La familia constituye la unidad básica de la sociedad. El Estado asegurará su protección⁷⁸”*.

La ley 70-483 de 3 de agosto de 1970, sobre la minoría de edad, establece que *“la patria potestad pertenece al padre y la madre⁷⁹”; y que “esta patria potestad implica unos derechos y unas obligaciones... garantizar su cuidado, fijar su residencia; ocuparse de su mantenimiento, enseñanza y educación; garantizar su vigilancia; hacerles adoptar, si se da el caso, las medidas de asistencia educativa...⁸⁰”*

ii. LA COMUNIDAD

La CDN dispone que *“Los Estados Partes respetarán las **responsabilidades, los derechos y los deberes...de la comunidad**, según establezca la costumbre local...⁸¹”*

Es una realidad que la población de Costa de Marfil hace mayor uso del sistema informal (a nivel de la familia y a nivel de la comunidad) que del sistema formal (coordinado por el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Justicia).

Esto quiere decir, que los conflictos en los que interviene un menor son generalmente tratados por el sistema local.

⁷⁷ Artículo 20.

⁷⁸ Artículo 5.

⁷⁹ Artículo 5.

⁸⁰ Artículo 6.

⁸¹ Artículo 5.

2 Principales vulneraciones de los Derechos del Niño

Teniendo en cuenta los derechos y principios señalados anteriormente, se va a proceder a analizar aquellos en los que, se ha constatado vulneraciones, tras la información recogida.

2.1 Principios rectores

Principio del Interés Superior del niño.

Este principio debe estar presente en todas las medidas que se adopten respecto al niño, tanto por parte de las instituciones públicas como privadas. Sin embargo, como se verá a continuación, es ignorado con frecuencia.

Principio - Derecho a la igualdad y a la no discriminación⁸².

La discriminación conlleva distinciones entre los niños, en cuanto al acceso y disfrute de derechos basados en condiciones personales y sociales: Sexo, estatus jurídico, origen, salud física o mental, pertenencia sociolingüística...

La estigmatización es el resultado de la discriminación, y provoca un proceso de construcción negativo en la identidad del niño, con consecuencias graves para su supervivencia y desarrollo.

La discriminación implica una violación grave al principio de igualdad de los derechos de todas las personas y al derecho de no discriminación. Sus formas más graves constituyen una ofensa directa a la integridad psicológica física y social (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 13).

2.2 Derechos a la supervivencia y al desarrollo

Derecho a la vida⁸³.

Está reconocido en la Constitución Marfileña⁸⁴.

⁸² Artículo 2 de la CDN y artículos 3 y 26 de la CADBN.

⁸³ Artículo 6 de la CDN y 5 de la CADBN.

⁸⁴ En su artículo segundo.

La realidad nos deja cifras como la **Tasa de Mortalidad de los Menores (TMM) de 5 años**, de **10,8%**. El 11,6% en hombres, y el 9,9% en mujeres. Más de 1 niño de cada 10, muere antes de cumplir los 5 años. Es el decimoprimer país con la TMM de 5 años más alta (UNICEF, 2014, pág. 31).

El paludismo es la principal causa de mortalidad infantil por falta de protección, seguido de la diarrea e infecciones respiratorias (Valentine; Aurélie, 2015). Sólo el 37% de los niños con menos de 5 años duerme bajo una mosquitera adecuada. Únicamente el 18% de los menores de 5 años con paludismo recibió tratamiento antipalúdico (UNICEF, 2014, pág. 43).

La tasa de mortalidad neonatal, es decir, la probabilidad de morir en los primeros 28 días de vida, es del 4%.

Derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad⁸⁵.

Conforme a la normativa nacional⁸⁶, los nacimientos deberían ser declarados en los tres meses siguientes al nacimiento⁸⁷.

La **inscripción en el registro** es lo que da identidad y nacionalidad al niño y, con ello, capacidad jurídica. Si no están registrados no existen para el Estado. No pueden presentarse a exámenes o pruebas oficiales. No tienen DNI, ni un certificado de nacionalidad. No pueden ser identificados en caso de accidente o muerte... Es decir, no pueden hacer valer sus derechos (Misiones Salesianas, enero 2014, pág. 11).

En Costa de Marfil sólo **el 65%** de los nacimientos son inscritos (UNICEF, 2014, pág. 79). Esto quiere decir, que el otro 35% de niños “no existe”, con las consecuencias que acabamos de decir, vulnerándose este derecho.

Derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres⁸⁸.

Un niño de cada 5, no vive con su padre ni con su madre (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 119).

⁸⁵Artículos 7 y 8 de la CDN y artículo 6 de la CADBN.

⁸⁶ Como se ve en la tabla 8 del Anexo VII.

⁸⁷ Artículo 41 de la Ley n° 99-691 de 14 de diciembre de 1999 que modifica la Ley n° 64-374 de 7 de octubre de 1964 relativa al estado civil.

⁸⁸ Artículos 18 y 9 de la CDN y artículo 19 de la CADBN.

Nos encontramos, principalmente, ante tres situaciones de privación de protección parental:

- **Niños huérfanos o abandonados:**

Hay **1.300.000 huérfanos** aproximadamente; 380.000 debido al VIH/SIDA (UNICEF, 2014, pág. 49).

Los niños que no viven con sus padres tienen mayor riesgo a sufrir privaciones y malos tratos. El riesgo al trabajo infantil fuera de casa, en los niños que no viven ni con su padre ni con su madre, aumenta en un 6,9% entre los niños de 5 a 11 años y, en un 14% entre los niños de 12 a 14 años (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 119).

- **Los Niños de la Calle:**

La existencia de Niños de la Calle, en especial en las grandes ciudades, es un grave fenómeno que va en aumento. Son niños que debido a la pobreza, desestructuración o problemas familiares, violencia, maltrato, creencias animistas, explotación infantil y trata; huyen y acaban viviendo en la calle. La causa es, por tanto, la vulneración de uno o varios de sus derechos.

Ellos solos tienen que buscarse la vida, encontrar los medios necesarios para “sobrevivir” y un sitio seguro donde dormir, así como protegerse de los constantes peligros de la calle y de sus agresores. Para defenderse suelen agruparse en pandillas o grupos, con otros chicos que viven situaciones similares.

Todas estas circunstancias, muchas veces, les empujan a la mendicidad, al robo o, de nuevo, a la explotación de la que muchos venían huyendo. Estos niños son más vulnerables, están expuestos a constantes riesgos y peligros y, si no se trabaja con ellos, pueden acabar en la delincuencia y tener problemas con la justicia (Misiones Salesianas , 2011, págs. 4-12).

- **Los niños que viven en instituciones:**

A consecuencia de las dificultades por las que pueden pasar sus padres (pobreza, disolución o separación de la unidad familiar), o el ser objeto de prácticas tradicionales nefastas (République de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 11).

***Derecho a una protección y a una asistencia especial en caso de ser separado de su medio familiar; y, si fuese necesario, a que se le proporcione un cuidado familiar alternativo*⁸⁹.**

Tan sólo hay una **veintena** de centros de educación especializada en todo el país dedicados a la protección y reinserción de los menores en situación de riesgo⁹⁰. Es un número insuficiente de centros, viendo las necesidades que hay. Además, la mayoría proceden del exterior (UNICEF, 2012, pág. 106).

Tampoco se dispone de suficientes centros de acogida y alojamiento. En el 2012 sólo había tres. Lo mismo ocurre con las guarderías y orfanatos, habiendo 8 y 2, respectivamente, en todo el territorio (UNICEF, 2012, pág. 107).

***Derecho, si es impedido, a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial*⁹¹.**

A nivel nacional disponen de una ley⁹², si bien está destinada a todos los discapacitados en general (UNICEF, 2012, pág. 100).

En todo el país, en 2012, había sólo **dos** centros especializados-orfanatos para los niños con discapacidad, el ECIS y el INIPA (UNICEF, 2012, pág. 107).

***Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud*⁹³.**

La Constitución Marfileña se limita a reconocer⁹⁴ la igualdad de acceso a la sanidad.

El acceso a los servicios sanitarios es un gran problema en este país, especialmente en las zonas rurales y las regiones del norte y oeste.

⁸⁹ Artículos 18 y 9 de la CDN y artículo 19 de la CADBN.

⁹⁰ Como ya se ha dicho anteriormente en el punto 3.2 "Protección y asistencia social", del apartado III.

⁹¹ Artículo 23 de la CDN y 13 de la CADBN.

⁹² La Ley n° 98-594 de 10 de noviembre de 1998, de orientación en favor de las personas discapacitadas.

⁹³ Artículo 24 de la CDN y 14 de la CADBN.

⁹⁴ En su artículo 7.

Cabe destacar el avance en la actual política sanitaria, con los cuidados en los establecimientos públicos para los niños menores de 5 años y las mujeres embarazadas, de forma gratuita, pero insuficiente.

El “Programa ampliado de vacunación” ha conseguido notables avances, pero su cobertura es tan sólo al 26% (UNICEF, 2014, pág. 43), debido a problemas logísticos como falta de equipamiento, de infraestructuras, una cadena de frío insuficiente... (Coalition des Organisations d’enfants; l’AEJT; le fórum des ONG de Côte d’Ivoire , 2013).

El presupuesto asignado al ministerio encargado de la salud es tan sólo del 4%⁹⁵ y su mitad es destinado a salarios del personal (République de Côte d’Ivoire, 2014, pág. 116).

Según el informe de Save the Children Internacional de mayo de 2013, Costa de Marfil forma parte de los 10 últimos países con puntuaciones más bajas en salud, educación y situación económica y política de las madres y niños.

Además, es el más afectado de África Occidental por el **SIDA**, 63.000 niños de 0 a 14 años viven con VIH, y un 1% de los jóvenes de entre 15 a 24 años tiene VIH; 0,7% en el caso de los hombres, y un 1,2% en las mujeres (UNICEF, 2014, pág. 49).

Muchos niños no pueden beneficiarse de este derecho. Igualmente ocurre con su **Derecho al agua**. Más del 40% de su población no tiene acceso a instalaciones sanitarias básicas, agravándose el problema en las zonas rurales. Muchos niños mueren por ello, por culpa de la diarrea y otras enfermedades que se transmiten por el agua (Valentine; Aurélie, 2015).

Derecho a no ser objeto de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para su salud⁹⁶.

Son varias las prácticas tradicionales nefastas que sufren los niños, muy distintas entre sí y con consecuencias negativas dispares en la salud y dignidad de los niños.

- La **mutilación genital**:

⁹⁵ Del presupuesto total.

⁹⁶ Artículo 24 de la CDN y artículos 1 y 21 de la CADBN.

La Constitución Marfileña la prohíbe⁹⁷. Es recogida más extensamente⁹⁸ en una norma interna propia⁹⁹ y penalizada con cadena perpetua¹⁰⁰.

A pesar de esta regulación, **el 38 %** de las mujeres entre 15 y 49 años, ha sufrido mutilación/excisión genital. El 14% de las mujeres de esta edad cree que debería continuar esta práctica.

Una de cada 10 niñas de 0 a 14 años, ha sufrido mutilación/excisión genital (UNICEF, 2014, pág. 79).

- **“Los Niños Talibés”:**

El Niño Talibé, es un menor (suele ser chico) de 3 a 16 años, aprendiz coránico, que mendiga para su maestro Alfa. Son menores que deambulan en los mercados, restaurantes; buscan restos de comida para alimentar a su maestro.

El trabajo educativo que realizan estos Alfas no está remunerado. Viven de la solidaridad de la comunidad, que cada vez es menor, por lo que se ven obligados a enviar a sus aprendices a mendigar para comer. El menor pasa más tiempo mendigando que estudiando en clase.

Los estudios coránicos no ofrecen ningún diploma, por lo que al cumplir la mayoría de edad, sólo pueden trabajar convirtiéndose también en Alfa. Se genera un círculo vicioso (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010, pág. 46).

- **“Los Niños Brujos”:**

Las creencias animistas muy arraigadas, las muertes producidas por la falta de recursos económicos, el deficiente sistema sanitario y la ignorancia ante cierto tipo de deficiencias mentales o enfermedades, favorecen el crecimiento de este fenómeno.

La brujería está considerada como la capacidad de hacer daño a otra persona a través de un poder místico.

El “Charlatán” o “sacerdote tradicional”, es quien califica de brujos a estos niños. Suele recaer en un niño diferente, huérfano de padre o de madre, o de ambos, con alguna enfermedad física o psíquica, o simplemente, más nervioso, más violento o con un carácter diferente.

⁹⁷ En su artículo tercero.

⁹⁸ Como se puede ver en la tabla 9 del Anexo VII.

⁹⁹ La Ley nº 98-757 de 23 de diciembre de 1998, sobre la mutilación genital femenina.

¹⁰⁰ Artículo 342 del Código Penal.

Por ello, tras el juicio público llevado a cabo ante la autoridad tradicional, el jefe cantonal, si se determina que el niño/a es brujo, queda expuesto a la violencia física y psíquica, por parte de su propia familia, su entorno y de los charlatanes o curanderos.

Este tipo de acusaciones les estigmatiza y discrimina para el resto de su vida (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010, pág. 30).

- Los **tabús y prohibiciones relativos al embarazo y al parto, la nutrición, la privación del lactante.**
- El **“lavado” y raptos de chicas jóvenes para casarlas.**

Se prevé una penalización ante los raptos de un menor¹⁰¹. Sin embargo, en caso de darse sin fraude ni violencia, el autor es exonerado si se casa con la víctima¹⁰².

- Las diversas prácticas de **“sororat”** -obligar a una muchacha joven a casarse con el marido de su hermana muerta-, y **“levirato”** -obligar a una viuda a casarse con uno de los hermanos de su marido difunto- (Sebgo, 2002, pág. 7).
- Crímenes –rituales humanos:

A principios de año, varios periódicos informaron del raptos de, al menos 25 menores, que posteriormente aparecieron muertos, sufriendo la mayoría de ellos, decapitaciones o mutilación de sus partes genitales. Nos encontramos ante crímenes-rituales, que llevan al sacrificio humano (20minutes, 2015).

Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo¹⁰³.

El 23,8% de la población vive con menos de 1,25 \$ al día, y el 46, 3% de la población con menos de 2\$ al día (Banco Mundial, 2015).

Sus ingresos se han visto reducidos en los últimos años, afectando especialmente a las zonas rurales. Además de la pobreza, las familias son numerosas; muchas bocas a las que alimentar y poca comida. Esto, sumado a la violencia, inestabilidad, y desestructuración familiar, está provocando un aumento del número de “Niños de la Calle” (Valentine; Aurélie, 2015).

¹⁰¹ Artículos 370 y 371 del CP.

¹⁰² Artículo 371 del CP.

¹⁰³ Artículo 27 de la CDN y 20 de la CADBN.

Derecho a la educación básica gratuita y obligatoria¹⁰⁴.

La Constitución, al igual que en otros derechos, se limita a establecer la igualdad de acceso en la educación. La normativa interna relativa a la enseñanza¹⁰⁵, reafirma su acceso universal, pero sin que sea obligatoria la educación primaria (Loi n° 95-696 de 7 de septiembre de 1995, relative à l'enseignement), incumpliendo por tanto lo que establecen los textos internacionales.

Existe un Plan Nacional del desarrollo del Sector de la Educación, que incita a los padres a escolarizar a sus hijos y, en especial a las niñas (UNICEF, 2012, pág. 85).

Sólo el 61% de los niños, estaba matriculado en la enseñanza primaria, entre los años 2008-2011 (UNICEF, 2014, pág. 55). Ha habido progresos importantes en los últimos diez años. Sin embargo hay diferencias importantes, entre niños y niñas (el índice de paridad está en 0,9), zonas rurales y urbanas y entre las distintas regiones. Las niñas del noreste, suroeste y norte, son las más perjudicadas.

La asistencia a la educación, en la primera infancia, es muy baja. Sólo el 4,5% de los niños de 3 a 5 años accede a ella. Los elevados costes, sumado a la falta de conciencia, por parte de la comunidad y las familias de los beneficios reales que tienen sobre los niños, son en parte, las causas de tan bajas cifras.

Se observa factores socioculturales que condenan a la niña al hogar para cumplir con su rol reproductor, realizar las tareas domésticas, y cuidar de los hijos (République de Côte d'Ivoire, 2014, págs. 117-118).

Dificultades administrativas, como la falta del certificado de nacimiento, que limita poder realizar los exámenes oficiales, y la ausencia de centros de enseñanza secundaria impiden a muchos chicos continuar sus estudios tras la enseñanza primaria. La tasa de inscripción escolar para secundaria, en el 2013, fue del 39% (Banco Mundial, 2015).

Cerca de 1,7 millones de niños en edad de cursar primaria o el primer ciclo de secundaria, no va al colegio.

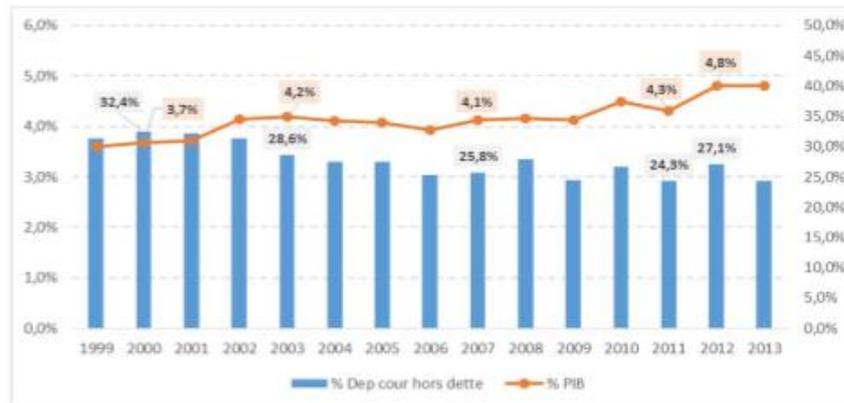
Otro problema está en las malas condiciones de muchos de estos centros, a nivel de saneamiento, letrinas, acceso al agua... (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 12).

¹⁰⁴ Artículo 28 de la CDN y 11 de la CADBN.

¹⁰⁵ Ley n° 95-696 de 7 de septiembre de 1995.

Figura 5. La evolución del gasto en educación, respecto del PIB

Graphique 2 : Evolution de la part des dépenses courantes d'éducation hors dettes par rapport au PIB et aux dépenses de courantes de l'Etat hors dettes



Fuente: (Ministère de L'Education Nationale et de l'Enseignement Technique, 2015, pág. 10)

El **presupuesto** destinado a educación ronda, tan sólo, el 5% del PIB. De éste, el 87% es destinado al personal, el 6% a bienes y servicios, y el 7% a transferencias (Ministère de l'Education Nationale et de l'Enseignement Technique, 2014, pág. 11).

El **acceso** a la educación no es el único problema, sino también su continuidad. El 54% de los niños no tiene el ciclo completo de primaria.

Además, muchos de los que sí tienen acceso a la educación no sacan provecho de ello, en términos de aprendizaje. Es imprescindible la accesibilidad a la educación, pero también que sea de **calidad**, que los niños aprendan. Los niveles de abandono y repetición entre los alumnos son muy elevados. El porcentaje de niños que repiten asciende al 21,6% en primaria, 18% en el primer ciclo de secundaria y 19% en el segundo ciclo de secundaria. Esto provoca una pérdida económica importante, tanto a nivel de las familias, como de los propios recursos públicos.

Es necesario hacer efectiva una educación obligatoria de 3 a 16 años, así como una reforma institucional e invertir en formación y selección de profesores, para que éstos sean capaces de motivar y formar a los niños (République de Côte d'Ivoire, 2014, págs. 118-119).

En este sentido, la ministra de Educación y Formación Profesional dijo a principios de este año, que a partir del próximo curso la educación sería gratuita y obligatoria hasta tercero (Linfodrome, 2015). Habrá que esperar a comprobar si realmente cumple con esta promesa, y facilita a los niños su derecho.

***Derecho a su supervivencia, protección y desarrollo*¹⁰⁶.**

La pobreza de las familias y el limitado acceso a los servicios sociales básicos, incitan a la trata y explotación económica de los niños, a través de las peores formas de trabajo infantil, violando gravemente, entre otros, su derecho al desarrollo.

El tráfico, explotación y trabajo de niños, se da a menudo en las plantaciones de cacao, en el sector informal, en el sector de agricultura y comercio... También es frecuente el trabajo doméstico, la mendicidad y la explotación sexual. Todo ello, a pesar del derecho a su protección (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 12).

2.3 Derechos a la protección***Derecho a protección contra el matrimonio y compromiso infantil, y prohibición de casarse antes de los 18 años*¹⁰⁷.**

La normativa interna¹⁰⁸ exige la voluntad de los dos esposos para que el matrimonio sea efectivo, no siendo válido si ha habido violencia o error¹⁰⁹ y penalizando a quien obligue a un menor de 18 años a entrar en una unión matrimonial, ya sea religiosa o tradicional¹¹⁰. Además, respecto a la edad mínima para contraer matrimonio pone unos límites: 20 años para los hombres y 18 para las mujeres¹¹¹, si bien entra en contradicción con una “vía de escape”, que es la prohibición de casarse con menos de 21 años sin el permiso de los padres¹¹².

A pesar de esta regulación, el **10%** de los jóvenes son **casados antes de los 15 años** y el **33% antes de los 18** (UNICEF, 2014, pág. 79). En estos casos este derecho es vulnerado.

Estos matrimonios tan tempranos tienen consecuencias negativas en la salud y desarrollo de estos jóvenes. No están preparados psicológicamente para ello.

Las chicas tampoco lo están para ser madres. La dote, la cultura, la protección que creen darlas, son algunas de las causas para estos matrimonios precoces (Valentine; Aurélie, 2015).

¹⁰⁶ Artículo 5 de la CADBN.

¹⁰⁷ Artículo 21 de la CADBN.

¹⁰⁸ Como se puede ver en la tabla 10 del Anexo VII.

¹⁰⁹ Artículo 3 de la Ley nº 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio, modificada por la Ley nº 83-800 de 2 de agosto de 1983.

¹¹⁰ Artículo 378 del CP. Se penaliza con prisión de 1-5 años y multa de 360.000 a 1 millón de francos. La tentativa también se castiga.

¹¹¹ Artículo 1 de la Ley nº 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio.

¹¹² Artículo 5 de la Ley nº 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio.

Los embarazos prematuros son frecuentes. El 31% de las mujeres da a luz antes de los 18 años (UNICEF, 2014, pág. 91).

Un **embarazo en adolescentes** conlleva consecuencias físicas y psicológicas importantes para la madre. Además, supone un riesgo para su vida y para la de su bebé (Misiones Salesianas, mayo 2015, pág. 7). A pesar de que la asistencia sanitaria a menores de 5 años y embarazadas es gratuita, sólo el 59% de los partos es atendido por personal especializado, y el 57% de las mujeres lo hace en centros de salud (UNICEF, 2014, pág. 73). Las jóvenes embarazadas, muchas veces sufren la discriminación de su comunidad.

Otra de las consecuencias es la pérdida de oportunidades para su futuro. Muchas de estas chicas se ven obligadas a abandonar la escuela, renunciando a una formación que las permita obtener recursos en un futuro. Se crea un círculo vicioso que las mantiene en la pobreza o las hace dependientes de los hombres (Misiones Salesianas, mayo 2015, pág. 7).

Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social¹¹³.

Se entienden por **explotación** toda actividad en la que se somete al niño, que no presenta para este ningún interés económico, moral, mental o físico y que, sin embargo, otorga al autor u otra persona, de manera directa o indirecta, ventajas económicas, morales o físicas. Comprende: La prostitución del niño, toda forma de utilización del niño con fines sexuales, el trabajo o servicio forzado, la adopción ilícita, la unión matrimonial precoz o forzada y toda forma de abuso con fines económicos o sexuales, perjudiciales a la salud, desarrollo físico, moral, espiritual, moral o social del niño¹¹⁴.

Hay por tanto distintas modalidades de explotación infantil. Algunas ya se han mencionado y otras se verán más adelante, centrándose a continuación en la explotación económica.

La normativa interna define al **joven trabajador** como aquel menor de 18 años y mayor de 14¹¹⁵. Por tanto, ningún menor de 14 años debería estar trabajando. Sin embargo, el **25%** de

¹¹³ Artículo 31 de la CDN y 15 de la CADBN.

¹¹⁴ Artículo 8 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹¹⁵ Artículo 10 de la Ley n° 2010-272 de 30 de septiembre de 2010, de prohibición de la trata y las peores formas de trabajo infantil.

los niños de 5 a 14 años lo está haciendo. En el caso de las niñas es el **28%** (UNICEF P83). En muy habitual que éstas sean explotadas como criadas y empleadas del hogar (Valentine; Aurélie, 2015), a pesar de estar prohibido colocar a menores de 16 años en trabajos domésticos¹¹⁶.

Alrededor de 1 de cada 3 niños tiene que trabajar para ayudar a su familia a salir adelante (Valentine; Aurélie, 2015).

En la 104ª reunión del CIT¹¹⁷ de la OIT¹¹⁸ se hicieron unas observaciones preocupantes sobre el trabajo infantil en este país, destacando que unos 1.570.103 niños están trabajando en el sector agrícola, en especial en las plantaciones de cacao (OIT, 2015). La carpintería, la artesanía, la restauración y las minas, son otros sectores que emplean también a muchos niños (Valentine; Aurélie, 2015).

En teoría, los menores de 18 años no pueden realizar “**trabajos peligrosos**” que pongan en riesgo su vida o perjudiquen su salud, seguridad, moralidad, desarrollo físico o mental, o que les priven de su infancia, dignidad o escolarización¹¹⁹. Por tanto no pueden trabajar en galerías subterráneas de minas, minerales o canteras¹²⁰, ni en establecimientos agrícolas, comerciales o industriales¹²¹. Tampoco en una serie de trabajos o talleres prohibidos expresamente¹²².

La realidad es muy distinta. Las últimas estadísticas sobre el trabajo infantil demuestran que hay 1.202.404 niños en los “trabajos peligrosos” prohibidos para menores (OIT, 2015).

El Código de Trabajo¹²³ y la propia Constitución¹²⁴ prohíben rotundamente el **trabajo forzado u obligatorio** (Loi n°95-15 du 12 janvier 1995), entendiéndose como: *Todo trabajo o servicio, fuera de las tareas familiares habituales de educación y trabajos manuales escolares, que no puede, quiere o debe hacer, exigido y obligado a un niño bajo amenaza, intimidación u otra forma, en beneficio de particulares, organizaciones, o sociedades; toda institución o práctica en virtud del cual uno de sus padres o ambos, su tutor o persona que tenga autoridad*

¹¹⁶ Artículo 6 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹¹⁷ Comité de la OIT.

¹¹⁸ Organización Internacional del Trabajo.

¹¹⁹ Artículo 3 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹²⁰ Artículo 8 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹²¹ Artículo 2 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹²² En los artículos 10, 11 y 12 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹²³ Artículo 3 del CT.

¹²⁴ En su artículo tercero.

*sobre el menor, entregue a este menor a un tercero, particular, organización o sociedad, a cambio o no, de un pago, en vista a la explotación de dicho niño; así como la imposición de cualquier forma de trabajo o servicio, con vistas a producir o recoger los frutos que particulares, organizaciones o sociedades utilizarán o comercializarán*¹²⁵.

Está tipificado¹²⁶ y penado¹²⁷. Además está prohibida en la propia Constitución¹²⁸, pero desgraciadamente, la **esclavitud** sigue muy presente en pleno siglo XXI, siendo los niños las mayores víctimas. Más de 12.000 niños trabajan como esclavos en los campos de cacao del país (Donaire, 2014). También son muchos los explotados en las minas concedidas a particulares (OIT, 2015), en plantaciones de café, piña, caucho y en la construcción y carpintería (Ambassade des Etats Unis, 2013)

A pesar de la protección nacional e internacional contra el trabajo infantil¹²⁹, estos niños se ven obligados a ello, viendo violado este derecho.

Una práctica muy extendida es la de “**los aprendices**”. Estos niños-jóvenes, en teoría mayores de 14 años¹³⁰, van donde un “maestro” y aprenden su oficio. Muchos son los que no tienen una formación básica y no pueden seguir bien la formación profesional, generando, en ocasiones, tensiones con sus patrones.

El Código de Trabajo prevé ciertas normas al respecto. Prohíbe a los maestros que no viven en familia o en comunidad alojar en su domicilio personal o taller como aprendiz a chicas menores¹³¹ y, a quien haya sido condenado por crimen o delito contra las costumbres, recibir aprendices menores¹³². Además, obliga a estos maestros a tratar a sus aprendices como un buen padre de familia y a darles el tiempo y libertad necesarios para su instrucción, en caso de que no sepan leer, escribir o contar¹³³. Pese a dicha protección normativa, muchos de

¹²⁵ Artículo 7 de la Ley n° 2010-272 de 30 de septiembre de 2010, de prohibición de la trata y las peores formas de trabajo infantil.

¹²⁶ Artículo 23 de la Ley n° 2010-272 de 30 de septiembre de 2010, de prohibición de la trata y las peores formas de trabajo infantil.

¹²⁷ Con prisión de 10 a 20 años y multa de 5 a 20 millones de francos.

¹²⁸ En su artículo tercero.

¹²⁹ En el Anexo VII puede verse en la tabla 16 la normativa relativa al trabajo de menores y en las tablas 19 y 20 del Anexo VIII la normativa nacional e internacional referente a la edad de acceso al empleo, y a las peores formas de trabajo.

¹³⁰ Artículo 6 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

¹³¹ Art 12.5 del CT.

¹³² Artículo 12.6 CT.

¹³³ Artículo 12.8 CT.

estos maestros “explotan” y maltratan a sus aprendices, escapándose muchos por ello y acabando en la calle.

Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de su utilización en la producción y distribución de estas sustancias¹³⁴.

Está prohibido y tipificado emplear, utilizar, persuadir, incitar, animar u obligar a sabiendas a un niño a ejercer una actividad ilícita, especialmente, la producción y tráfico de estupefacientes¹³⁵.

Una de los problemas de los adolescentes es el consumo de alcohol, pegamento, drogas... Las Fuerzas de Seguridad detectan entre los problemas a los que se enfrentan al entrar en contacto con los menores, las consecuencias del consumo por parte de algunos jóvenes de estupefacientes, pegamento y gasolina (UNICEF, 2012, pág. 25).

Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y pornografía¹³⁶.

La normativa interna¹³⁷ considera víctima menor de explotación sexual, a aquellos niños, que por dinero, ganancia, u otra razón, o porque son obligados o incitados por un adulto, una organización o un grupo, se entrega a relaciones sexuales o actos obscenos. Incluye: Facilitar u organizar la oferta de un niño con fines de favores sexuales sacando cualquier provecho, y obtener de un niño favores sexuales abusando de una posición dominante o en intercambio de ventajas¹³⁸. Está tipificado¹³⁹ y se castiga¹⁴⁰ a la persona que teniendo la guarda o cuidado de un niño, lo obligue o anime al libertinaje o prostitución. También se persigue al proxeneta¹⁴¹.

¹³⁴ Artículo 33 de la CDN y 28 de la CADBN.

¹³⁵ Artículo 30 de La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹³⁶ Artículo 27 de la CDN y 27 de la CADBN.

¹³⁷ Se puede ver más ampliamente en la tabla 12 del Anexo VII, y en la tabla 17 del Anexo VIII en su comparativa con la normativa internacional.

¹³⁸ Artículo 9 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹³⁹ Artículo 25 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁴⁰ Con una pena de 5-20 años más una multa de 5-50 millones de francos.

¹⁴¹ Artículo 335 del CP.

La edad que el derecho interno establece para el consentimiento de relaciones sexuales es 15 años (UNICEF, 2012, pág. 113).

La prostitución, pornografía y explotación sexual están prohibidas, pero aun así, muchos menores las sufren¹⁴². Se está convirtiendo en un verdadero problema social, afectando gravemente a la salud. Algunos han aprovechado la crisis de los últimos años que ha sufrido el país para obligar a chicas jóvenes a vender su cuerpo, lo cual está afectando e incrementado los casos de Sida (Kpoutufe & Ayibani, 2014).

La violencia sexual es todo acto o tentativa que lleva a tener o incitar una relación sexual con un niño. Toma varias formas: acoso sexual, agresión sexual, violación, incesto...

Es un problema que afecta tanto a niños como niñas y de todas las edades; si bien respecto a las niñas es frecuentemente camuflado y aceptado. La violencia sexual contra los niños en los entornos domésticos es a menudo negada, siendo un tema tabú.

Respecto a la asistencia de las víctimas menores, por ejemplo, en caso de violación, menos de la mitad accede a un cuidado médico en las 72 horas siguientes y, el 30% de estas víctimas no recibe apoyo alguno (UNICEF, 2012, pág. 21).

Los niños discapacitados sufren mayores riesgos por razón de su deficiencia.

La violencia sexual es una violación intolerable de la integridad física del niño y un atentado grave a su salud mental. Destruye la relación de confianza niño- adulto y evita el desarrollo normal del niño (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 12).

El 4,7% de las niñas de entre 15 y 19 años son víctimas de violencia sexual (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 119).

La violencia sexual en el medio escolar es realmente preocupante. Una de las razones de abandono escolar de las niñas está relacionada con los embarazos y sobre todo con la violencia sexual (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le fórum des ONG de Côte d'Ivoire , 2013, pág. 6).

¹⁴² En la tabla 18 del Anexo VIII se ve una comparación de la normativa sobre prostitución y pornografía de menores interna con la internacional.

Derecho a ser protegidos contra el secuestro, la venta y la trata¹⁴³.

La **trata**¹⁴⁴ de niños es todo acto de reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento, acogida de niños, dentro o fuera del país, con fines de explotación, cualesquiera que sean los medios utilizados¹⁴⁵. Está tipificada¹⁴⁶ y sancionada¹⁴⁷.

Por **venta** de niños¹⁴⁸ se entiende todo acto o transacción que implica la transferencia de un niño a otra persona o grupo, a cambio de remuneración u otra ventaja¹⁴⁹. Está tipificado y se prevé castigo tanto para el que acuerde¹⁵⁰, como al que empeñe o recibe a un menor¹⁵¹. También está tipificado el **secuestro o rapto** de un niño, con el objetivo de usarlo en servidumbre o tenerlo como esclavo¹⁵².

Es una costumbre de muchos países africanos enviar a los niños a la ciudad, con familiares y amigos, para que vayan a la escuela o aprendan un oficio. Esta práctica se ha ido degenerando, convirtiéndose en un auténtico mercado de menores.

Entre las causas destacan: La escasez de recursos económicos, la falta de educación de los menores y sus familias¹⁵³, factores culturales¹⁵⁴, los conflictos o inestabilidad que aumentan la ya vulnerabilidad de los niños y la impunidad (Misiones Salesianas, julio-agosto 2014, págs. 6-7).

Es raro que la víctima denuncie a su agresor. A veces, por no saber cómo. Otras, por vergüenza, por pensar que son culpables de lo que les ocurre e incluso considerarlo normal. La resolución de conflictos tradicional en la práctica prima sobre la formal, no llegándose a aplicar la normativa nacional.

En muchos de los casos, estos niños traficados, posteriormente sufren: Explotación sexual, explotación laboral (trabajo doméstico, plantaciones agrícolas, minas...), matrimonios

¹⁴³ Artículo 35 de la CDN 29 de la CADBN.

¹⁴⁴ En la tabla 13 del Anexo VII se puede apreciar su regulación normativa interna más visiblemente.

¹⁴⁵ Artículo 11 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁴⁶ Artículo 20 y 21 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁴⁷ Con prisión de 10-20 años más multa de 5-20 millones de francos.

¹⁴⁸ En la tabla 14 del Anexo VII se puede ver más ampliamente y en la tabla 18 del Anexo VIII se puede ver una comparativa de la normativa relativa a la venta a nivel nacional e internacional.

¹⁴⁹ Artículo 12 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁵⁰ Artículo 376 del CP.

¹⁵¹ Artículo 377 del CP.

¹⁵² Artículo 20 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil. Pena de prisión de 10-20 años más multa de 5-50 millones de francos.

¹⁵³ Muchos de los padres son engañados por los traficantes bajo la promesa de un futuro, educación, o formación para su hijo. Otros padres, desesperados o cegados por la pobreza, los venden para cubrir deudas o necesidades.

¹⁵⁴ En muchas ocasiones los niños no tienen voz y no se les considera sujetos con derechos.

forzados, mendicidad, adopciones ilegales, comisión de delitos, tráfico de órganos, reclutamiento forzoso... (Misiones Salesianas, julio-agosto 2014, págs. 6-7)

La OIT calcula que unos 3.364 niños son víctimas de trata (CIT de la OIT, 2015).

Derecho a protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, y derecho a la asistencia necesaria si se diera alguno de estos casos¹⁵⁵.

La Constitución prohíbe los tratos inhumanos, crueles, degradantes y humillantes, así como la violencia física¹⁵⁶.

El maltrato incluye todas las formas de malos tratos físicos y psicológicos sufridos por los niños en su entorno más inmediato.

La negligencia es una forma de maltrato y hace referencia a una falta de los cuidados necesarios para el desarrollo del niño. Una negligencia severa puede provocar consecuencias graves para el niño, tales como retrasos en su crecimiento y desarrollo, malnutrición, e incluso la muerte.

Estas son propiciadas y respaldadas por prácticas ampliamente extendidas y toleradas como: El desconocimiento e indiferencia respecto a las necesidades fundamentales del menor, especialmente las emocionales, y el recurso a los castigos físicos y a la violencia verbal y psicológica en el proceso de educación de los niños.

El maltrato puede tomar formas extremas que sobrepasan el límite de un marco educativo represivo-correctivo.

El maltrato en el marco doméstico se puede explicar por ciertas normas como “no inmiscuirse en la casa de otro” y por estereotipos que vinculan el maltrato a la desestructuración familiar. Debido a su extensión, el maltrato a los niños en el entorno doméstico, es uno de los principales problemas a los que se enfrenta el menor (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 11).

¹⁵⁵ Artículos 37 y 19 de la CDN y artículo 16 de la CADBN.

¹⁵⁶ En su artículo 3.

***Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al DIH y a no formar parte directamente en hostilidades, ni a ser reclutado*¹⁵⁷.**

El Derecho interno¹⁵⁸ prevé que nadie puede ser admitido en las armadas sino cumple con el requisito de la edad:¹⁵⁹Tener al menos 18 años. Así mismo, está prohibido y es considerado una de las peores formas de trabajo el reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados¹⁶⁰.

A pesar de ello, Costa de Marfil es uno de los 19 países que, en 2012, según Naciones Unidas, seguía reclutando a **“niños soldados”** (Amnistía, 2015).

UNICEF estimó que unos 5000 niños soldados participaron en los enfrentamientos que se dieron durante el primer golpe de estado de 1999 y el conflicto armado de 2010 (Valentine; Aurélie, 2015). Las consecuencias y secuelas en su desarrollo son gravísimas. Tras el cese de los conflictos e inestabilidades, muchos de estos niños se han acostumbrado a ello y piensan que no saben hacer otra cosa, llevando a cabo actividades criminales para sobrevivir. Otros, acaban consumiendo estupefacientes o drogas y/o manifiestan comportamientos agresivos y violentos (Republique de Côte d'Ivoire, 2012).

***Derecho a, en caso de verse privado de libertad, ser tratado dignamente, a estar separado de los adultos, a mantener el contacto con la familia, a un pronto acceso a la asistencia jurídica, a una pronta decisión-sentencia, y a poder impugnarla. Derecho, en caso de ser acusado o condenado culpable de una infracción, a que se respeten sus derechos fundamentales y garantías procesales, así como a disponer de asistencia jurídica. Derecho a, siempre que sea posible, evitar procedimientos judiciales e internamientos en instituciones*¹⁶¹.**

Los problemas en las familias y su desestructuración, el consumo de sustancias como droga o alcohol, la pobreza, el vivir en la calle... Son algunos de los factores que, unidos a los tradicionales de la adolescencia, les empuja a delinquir.

¹⁵⁷Artículo 38 de la CDN y 22 de la CADBN.

¹⁵⁸ Puede observarse en la tabla 15 del Anexo VII más ampliamente y en la tabla 17 del Anexo VIII, una comparativa de la normativa nacional e internacional que protege dicho derecho.

¹⁵⁹ Artículo 2 del Código de la Función Militar.

¹⁶⁰ Artículo 4 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁶¹Artículo 40 de la CDN y 30 de la CADBN.

Estos menores en riesgo o en conflicto con la ley, tienen derecho a unas garantías y atenciones especiales, tanto en el proceso, como en las medidas y penas, que no siempre se cumplen. Un ejemplo es la separación de menores y adultos en los centros de internamiento o prisiones, lo cual, no siempre se da. Otro ejemplo es la formación o especialidad del juez, que no suelen tener competencia exclusiva, a pesar de disponer de una jurisdicción especial (UNICEF, 2012).

El Ministerio de Justicia registró 314 menores en el 2011 privados de su libertad en Abidjan. Entre éstos, los hombres representan un 94% y los extranjeros un 10% (UNICEF, 2012, pág. 18).

El CPP marfileño no contiene disposiciones específicas aplicables a los menores en la investigación previa que lleva la policía.

La policía judicial de Abidjan cuenta con una sección especial, la Brigada de Menores. Se ocupa de los niños, si bien tiene más competencias (Childsrighs, 2011, pág. 6).

Por otra parte, la asistencia médica y jurídica es muy costosa, lo que impide a muchas familias acceder a ella (UNICEF, 2012, pág. 21).

2.4 Derechos a la participación

Derecho a expresar su opinión libremente y derecho a ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial¹⁶².

Entre los problemas que los niños encuentran, en su contacto con las Fuerzas de Seguridad¹⁶³ están: La falta de escucha por parte de los Cuerpos de Seguridad, y el hecho de que, o no les interroguen o, si les preguntan, no les tengan en cuenta (UNICEF, 2012, pág. 24).

Por otra parte, a pesar de los esfuerzos tomados formalmente, la opinión del niño respecto los temas que le conciernen, en la práctica sigue sin considerarse.

Por ejemplo, en las escuelas primarias y secundarias, Costa de Marfil ha creado unos mecanismos para la participación de los niños, entre los que está el COGES (Comité de Gestión de Establecimientos Escolares), donde los propios alumnos están representados. El Ministerio de Educación Nacional ha emitido un Decreto para ello. Sin embargo, en la práctica

¹⁶² Artículo 12 de la CDN y 7 de la CADBN.

¹⁶³ Como ya se planteó en el subapartado 3.3 "Fuerzas de seguridad" del apartado III.

es superficial y no juega un papel importante en la toma de decisiones (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013).

3 Análisis de las causas de vulneración de los Derechos del Niño

3.1 Falta de capacidad de las familias y sociedad civil para asumir sus responsabilidades

La falta de respuesta a nivel local a la hora de satisfacer las necesidades esenciales del niño, protegerle y apoyarle en sus perspectivas de futuro, lleva al niño a irse del hogar a edades tempranas. Esta separación del menor con su hogar le deja en una situación de vulnerabilidad, expuesto a la explotación, la trata o el maltrato (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010, pág. 41).

Otros niños, si bien aguantan en sus hogares, sufren situaciones de violencia, explotación, maltrato; que les afecta en su desarrollo y se canaliza en su personalidad, desarrollando comportamientos violentos y transmitiéndoselo a sus hijos en un futuro.

- La desestructuración familiar que provoca mayor vulnerabilidad a sus hijos.

Las causas son diversas: Muertes tempranas, separación o divorcio, inmigración, la poligamia... (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010, pág. 41)

La esperanza de vida, es de 50 años (Banco Mundial, 2015). La falta de acceso a los servicios básicos y centros médicos por falta de recursos económicos, de infraestructuras y personal sanitario; las enfermedades propiciadas por el clima húmedo, los mosquitos y el mal estado de agua, entre otros; y la importancia de la medicina tradicional, facilitan la muerte temprana de uno de los cónyuges.

Las separaciones o divorcios son también frecuentes (Jóvenes y Desarrollo ONGD, 2010, pág. 41).

En ambos casos, éstos rehacen su vida. Sus nuevas parejas, muchas veces rechazan a los hijos del otro.

- La violencia doméstica.

La violencia hacia los niños y la mujer está socialmente tolerada y camuflada. (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 119). El mayor problema está en que estas formas de violencia no son percibidas como tales por la sociedad, sino que son consideradas formas de educación y socialización. Los castigos corporales están vistos como una forma normalizada de

María Díez Martínez

disciplina (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 23). Es difícil luchar contra esto, si la propia sociedad lo acepta como algo normal y no lo ve un peligro. Por eso, es imprescindible una sensibilización.

- La pobreza.

La crisis económica y política, unida a los conflictos que se han dado en los últimos años, han dejado huella en el tejido económico de las familias, castigando duramente a los ya empobrecidos hogares (République de Côte d'Ivoire, 2014). Los niños son considerados una carga extra para la economía familiar.

La pobreza aumenta la vulnerabilidad del niño, marginándolo de su acceso a los servicios sociales básicos (sanidad y educación principalmente). La inestabilidad y falta de empleo, la ausencia de recursos, la dificultad de acceso a los recursos monetarios... afectan a la capacidad de los padres de ocuparse y proteger a sus hijos. Además, la pobreza propicia un mayor número de enfermedades y muertes tempranas (Fuente & Rodriguez, 2014, pág. 10).

La pobreza, por tanto, lleva a ver al niño como mano de obra barata y fuente de ingresos, empujándolo al trabajo infantil y a la explotación.

- La pérdida de valores.

Se está produciendo una crisis de valores tradicionales en toda África Subsahariana, unido a la ruptura de los vínculos familiares y a la pérdida de autoridad del jefe de familia. La urbanización, el consumismo, los conflictos... han roto las estructuras familiares y sociales tradicionales, llevando a la desprotección de los niños (Fuente & Rodriguez, 2014, pág. 8).

- La falta de educación de los padres.

La tasa de alfabetización en los adultos, era en 2012 -último dato del BM- del 41% (Banco Mundial, 2015). Es decir, el 59% restante, son analfabetos.

El desconocimiento de la legislación vigente, y por tanto de los derechos de los menores, es un factor clave para la vulneración de sus derechos (Fuente & Rodriguez, 2014, pág. 11).

El analfabetismo y falta de educación lleva a que sean muchos los que desconocen los procedimientos y comportamientos considerados ilegales y criminales. De hecho muchas veces no son conscientes de estar cometiendo una infracción (UNICEF, 2012).

- El rápido crecimiento demográfico.

El elevado número de hijos, si bien va disminuyendo, crea una mayor presión en la economía familiar y, en global, en los servicios sociales básicos (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 15).

- La rápida urbanización.

Que ha provocado la superpoblación concentrada en ciudades como Abidjan, apareciendo barrios marginales donde el acceso a las infraestructuras y servicios básicos es muy limitado (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 15).

- Las prácticas tradicionales nefastas.

Muchas familias siguen apoyando ciertas prácticas nefastas, como la mutilación genital (UNICEF, 2014, pág. 79).

- La cultura de “no denuncia”.

Está mal visto denunciar a un miembro de la comunidad, el honor de la familia está en juego. Los padres optan por no denunciar en la mayoría de casos y, si lo hacen, es por medio de mecanismos amistosos o tradicionales de resolución de conflictos, acudiendo a los jefes tradicionales (UNICEF, 2012, pág. 89).

Las comunidades presionan para que los niños no hablen. Un niño delator puede sufrir más por parte de la familia o la comunidad si va a denunciar la situación a un agente de las fuerzas de seguridad (UNICEF, 2012).

3.2 Falta de capacidad de las instituciones para asumir sus obligaciones

- Su compromiso a nivel internacional:

Costa de Marfil ha ratificado la mayor parte de los instrumentos jurídicos de protección de los Derechos del Niño. Sin embargo, y a pesar de ello, no ha cumplido con alguna de las obligaciones a las que se comprometía.

No ha presentado los informes periódicos de la CDN al Comité de Derechos del Niño; ni tampoco el informe inicial, ni los informes periódicos a los que se comprometió con la CADBN (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013, pág. 3).

Por otra parte, no ratificó los dos Protocolos Facultativos de la CDN relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, prostitución infantil, y la utilización de niños en pornografía, hasta septiembre de 2011 y marzo de 2012 (United Nations Human Rights, 2015).

El tercer protocolo facultativo de la CDN, relativo a la aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales, todavía no ha sido ratificado. (Asamblea General Naciones Unidas, 2014)

La inestabilidad sociopolítica que vivió el país a partir del 2000 y la alta rotación en el gobierno después del 2002 han llevado a no terminar de adaptar su normativa nacional a sus compromisos internacionales y a los acuerdos y textos internacionales ratificados (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le fórum des ONG de Côte d'Ivoire , 2013, págs. 3-4).

- Falta de armonización de la normativa nacional con la internacional, e incumplimiento de ésta.

Hay cierta normativa internacional a la que se comprometió que no ha sido trasladada a su normativa nacional.

A pesar de que la Convención nº 138¹⁶⁴ sobre la **edad mínima de admisión al empleo** establezca¹⁶⁵ como edad mínima al trabajo 15 años, el país ha optado por la excepción de este mismo artículo estableciendo la edad mínima de acceso en 14 años. Por otra parte, no se ha cumplido el artículo 1 que dice que esta edad se irá aumentando progresivamente.

Hay una gran confusión respecto a la **mayoría de edad**¹⁶⁶ (Comité de los Derechos del Niño, 2001, pág. 4), así como contradicciones en lo respectivo a la edad, como es el caso de la edad mínima para contraer matrimonio.

- La Protección Social.

La seguridad social tiene una cobertura demasiado baja.

Hay una gran deficiencia de servicios básicos y están mal distribuidos. Hay una falta de recursos económicos, de ayudas por parte del estado, de centros sanitarios y de personal cualificado. El presupuesto dedicado a sanidad es muy limitado. Urge reforzar los esfuerzos

¹⁶⁴ Ratificada el 7 de febrero de 2003.

¹⁶⁵ En su artículo 2.

¹⁶⁶ Como se observa en el apartado titulares de derechos.

y recursos destinados a la política de gratuidad a menores de 5 años, y la ejecución de una política de cobertura médica universal (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 116).

Las víctimas no son tratadas adecuadamente, y muchas ni siquiera son atendidas (UNICEF, 2012, pág. 21).

Los centros socio educativos son escasos (UNICEF, 2012, pág. 106). Las estructuras de acogida hacia los menores privados de la guarda parental son también insuficientes (Comité de los Derechos del Niño, 2001, págs. 6-7).

Ha habido una disminución de los recursos financieros asignados a los sectores sociales, en beneficio de los sectores de Seguridad y Defensa. La Educación y la Protección social han visto reducidos sus presupuestos en los últimos años (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013, págs. 3-4).

- Educación.

El presupuesto invertido en educación es insuficiente. La Coalition des Organisations d'enfants et l'AEJT considera que habría que aumentar por lo menos un 35% su presupuesto (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013, pág. 6).

No han cumplido con su compromiso internacional. La **educación**, a día de hoy, **no es gratuita y obligatoria**, como establece la normativa internacional (Loi n° 95-696 de 7 de septiembre de 1995, relative à l'enseignement).

Hay una escasez de centros y de personal. Están mal repartidos y en malas condiciones, a nivel de saneamiento, de letrinas, de acceso al agua... (République de Côte d'Ivoire, 2014, pág. 12).

Hay una violencia sexual y física muy elevada en los centros educativos (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire, 2013, pág. 6). El Estado no ha adoptado medidas de formación sobre corrección y disciplina a los formadores, para que no usen la violencia como forma de disciplina (UNICEF, 2012).

Hay una carencia en la formación de los guardias de prisión y los educadores sociales (Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2014c, pág. 30).

- Protección penal.

El Código Penal necesita de una reforma¹⁶⁷. Hay cuestiones que urgen modificaciones como por ejemplo: El infanticidio¹⁶⁸ donde la colaboración de la madre es un agravante pero no así la del padre, el rapto sin fraude ni violencia¹⁶⁹ en el que si el autor se casa con la víctima queda exonerado de responsabilidad alguna... La sanción económica es muy elevada y en algunos casos puede sustituir a la pena privativa de libertad, beneficiando a los que tengan una situación económica más ventajosa.

Hasta este año a pesar de haber prohibido la pena de muerte y sustituirla por la cadena perpetua permanecía esta primera en la redacción del CP.

Hay prácticas tradicionales nefastas que no están reconocidas y castigadas como tales jurídicamente. Urge una *“estrategia global para eliminar las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y precoz, el levirato, el sororato, la poligamia y el otorgamiento de todo el poder de decisión a los hombres en la familia, haciendo cumplir rigurosamente las leyes que prohibían tales prácticas”* (Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 2014b).

- Sobre la Coordinación de los actores y servicios.

A pesar de los mecanismos de coordinación temáticos sigue habiendo un déficit importante en la coordinación sectorial de la acción social (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire , 2013, pág. 8).

El gobierno no está en el Forum de ONG (Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le forum des ONG de Côte d'Ivoire , 2013, pág. 7).

Hay una falta de coordinación y, en la práctica, supremacía de la autoridad tradicional (UNICEF, 2012).

- Corrupción.

Hay un grado de corrupción importante. Algunos agentes del cuerpo de seguridad caen en la tentación de tratar de forma “especial” algún caso, por una suma de dinero (UNICEF, 2012, pág. 25).

¹⁶⁷ Si bien, al parecer hay una en curso.

¹⁶⁸ Artículo 361 CP.

¹⁶⁹ Artículo 371 CP.

- Dificultad en la accesibilidad a la justicia.

El acceso de los niños víctimas a la justicia, y la aplicación de las penas y sanciones de los autores infractores, es bastante limitada. Sólo se denuncia el 20% de los casos, y se sanciona el 11% de los casos.

Es raro que las víctimas denuncien. Esto se explica por varias razones que, si el Estado invirtiese lo suficiente en ello, no se darían: Las comisarías y servicios sociales están concentradas en las grandes ciudades y prefecturas, no suelen contar con medios de comunicación ni transporte suficientes, las víctimas no reciben ayuda económica del estado para llevar a cabo el procedimiento judicial pertinente, y los servicios médicos y jurídicos son muy caros, llegando incluso al equivalente a un salario mensual, por lo que la mayoría no puede permitírselo (UNICEF, 2012, pág. 21).

Hace falta de una gran sensibilización para acabar con la cultura de no denuncia y de un mayor esfuerzo para acabar con esa impunidad.

- Garantías procesales.

La normativa nacional ha previsto más procedimientos para enjuiciar las infracciones cometidas por menores, que para protegerles, ya sean éstos autores, víctimas o testigos.

Para tomar el testimonio y detener a los menores no hay ninguna disposición especial aplicable. Se utiliza la común.

No se ha previsto alternativa extrajudicial para la resolución de litigios cometidos por menores, como se establece a nivel internacional (como podría ser la mediación) (UNICEF, 2012, pág. 76).

El juez para el enjuiciamiento requiere de la ayuda de un médico que examine el menor y determine su edad. Sin embargo, el Estado no los financia.

Resulta difícil encontrar un abogado para los menores.

La mayoría de jueces de menores no lo es en exclusivo, teniendo a su cargo a la vez, otras jurisdicciones. Además, éstos no suelen recibir una formación específica. Pueden reunir en su persona, las funciones de instrucción y de enjuiciamiento, cuando debieran estar en manos diferentes (la instrucción debiera ser tarea del Ministerio Fiscal) para garantizar la imparcialidad del juez (UNICEF, 2012, pág. 77).

En teoría, todas las comisarías y brigadas cuentan con celdas para la detención de menores. En la práctica, el número de adultos es tan numeroso que las ocupan todas, estando por tanto los menores en prisión provisional, mezclados con los adultos (UNICEF, 2012, pág. 81).

Aunque el Ministerio de Justicia obliga a la protección de los menores que son víctimas y de los menores que están en conflicto con la ley, en la práctica, sólo estos últimos acaban viendo al juez.

La custodia temporal del menor en un centro de detención -una de las tres medidas restrictivas que el juez puede tomar-, va en contra de la normativa internacional ¹⁷⁰y, a pesar de estar regulada en la normativa local y considerada como de último recurso, es frecuentemente utilizada, sobre todo, fuera de Abidjan y Bouaké, debido a la falta de centros públicos y privados a tal fin. Otra de las 3 medidas que se aplican es la prisión provisional, la cual, al igual que los centros de detención, tiene una dudosa legitimidad (UNICEF, 2012, pág. 79). Las condiciones de estos centros son cuestionables.

- La PNPN:

Es muy interesante, pero está vacía de presupuesto. Además, cubría los años 2012-2014, y a día de hoy todavía no ha salido la siguiente.

¹⁷⁰ Del artículo 40 CDN.

V. CONCLUSIONES

La situación de pobreza y vulnerabilidad que sufría la población de Costa de Marfil en general se vio incrementada por la crisis e inestabilidades políticos-sociales de los últimos años. Creó tensiones internas, aumentó las desigualdades e hizo todavía más difícil el acceso a los servicios básicos. Esto repercutió al ya bajo poder adquisitivo de las familias, que al ser tan numerosas se han encontrado con un verdadero problema a la hora de dar de comer a todos sus miembros y poder pagar servicios tan mínimos y básicos como ir al médico, al colegio, o costear los medicamentos y material escolar.

Los niños son una boca más. Lo primero es sobrevivir, poder alimentar a la familia. Por ello los niños se ven obligados a trabajar desde bien pequeños. Son considerados unos brazos, una fuente de ingresos.

Un niño que trabaja no puede disfrutar de su infancia, no juega, no va al colegio, se le impide desarrollarse adecuadamente. Está destinado a la pobreza y, seguramente, condenará la de sus hijos.

Lo más preocupante no es sólo que sea aceptado como algo normal que los niños ayuden a la familia a salir adelante trabajando, sino que es visto como una obligación. Es difícil acabar con todo ello, cuando ellos mismos ni siquiera lo perciben como un problema, cuando no son conscientes de sus derechos. Lo mismo ocurre con el uso de la violencia, los castigos corporales, el machismo, las prácticas nefastas y perjudiciales para la salud y el desarrollo de los niños...

Ante esta situación de vulnerabilidad, cualquier desestructuración o problema en la familia puede ser el detonante para que los niños decidan marcharse y probar suerte ellos solos, sin ser conscientes que muchos acabarán siendo víctimas de explotación o que terminarán en la calle.

No se valora el poder de la educación y la posibilidad de cambio que ésta conlleva. Quizás, porque los padres no pudieron disfrutar de ella, o porque la calidad de la misma y los servicios y condiciones de las escuelas no son los más adecuados. La dificultad de la lengua, las trabas administrativas, la falta de aseos y de agua, el elevado número de niños por clase, la alta tasa de repetición, la baja calidad, la disciplina y violencia que se usa en el colegio, la falta de personal cualificado, la lejanía a los colegios en algunos casos...son otros problemas añadidos.

Los niños son es el eslabón más bajo de la sociedad.

Tienen desde bien pequeños muchas cargas y deberes. Las niñas tienen que cuidar la casa, ocuparse de los más pequeños y de los más mayores. Además, al igual que los niños, también trabajan para ayudar a su familia a salir adelante. Muchas obligaciones pero pocos derechos.

La falta de educación, tanto de los padres como de los niños, facilita la normalidad de estas prácticas y, sobre todo, su perpetuidad. El desconocimiento de las normas y la dificultad de acceso a la justicia, sumado a la cultura de no denuncia y preferencia de arreglo de los problemas de forma amistosa hace que estas prácticas continúen.

El Estado por su parte si bien hace algún esfuerzo, resulta insuficiente. No es capaz de cumplir con sus obligaciones y compromisos.

No hay centros, ni recursos humanos o materiales suficientes para hacerse cargo de estos problemas y situaciones. No se garantiza la protección de los menores. El presupuesto destinado a esta importante e imprescindible tarea es mínimo.

Hay una falta de armonización con la normativa internacional y una escasa apropiación de la misma. La diferencia entre la normativa nacional e internacional es significativa, pero aun mayor es la distancia con la realidad. Mucha teoría, muchas normas, pero pocos resultados.

¿De qué sirve haber ratificado los instrumentos internacionales de protección del niño más importantes, disponer de una normativa interna que en mayor o menor medida siguen esa línea y contar con una ambiciosa política nacional de protección del niño, si luego no se le asigna un presupuesto ni recursos suficientes para llevarlos a cabo, si no cumplen con esos mecanismos y garantías de protección, si no se castigan cuando se dan esas vulneraciones, si no se da a conocer esa normativa y la gente ni siquiera es consciente de sus derechos, si el Estado ni siquiera es capaz de cumplir con la elaboración de los informes de seguimiento a los que se comprometió?

El desconocimiento y la ignorancia junto a la pobreza son los peores enemigos. Es imprescindible una gran sensibilización, una formación y una educación.

Es necesario que los niños sean conscientes de sus derechos y los padres de sus responsabilidades. Que se les conciencie sobre la importancia y los beneficios de la educación.

El Estado no puede limitarse a ratificar instrumentos y a emitir normas. Tiene que cumplirlas y velar por su respeto. Debe crear mecanismos eficaces de salvaguarda y de protección.

Luchar para que no se vulneren los derechos y, en caso contrario, castigar y sancionar a los culpables, garantizando el resarcimiento de la víctima. El acceso a la justicia y la aplicación de la misma es esencial para un Estado de Derecho.

El 75% de la población es joven. Una gran inversión en su educación podría cambiar el rumbo del país y ser palanca de cambio. Ellos son el futuro del país. Optar por su formación, concienciación y por una educación de respeto de los DH es una apuesta segura. Puede ser decisiva para romper con ese círculo vicioso, para que estos jóvenes de hoy, en un futuro, protejan a sus hijos y les den educación, sean capaces de cumplir con sus responsabilidades, exijan al Estado que cumpla con sus obligaciones y, así, por fin, que los niños de Costa de Marfil puedan ver realizados sus derechos.

¿Y AHORA QUÉ?

Una vez analizados los actores implicados, sus derechos, obligaciones y responsabilidades, he detectado que hay numerosos obstáculos y una falta de capacidad. Se cumple efectivamente la hipótesis que he planteado: hay una vulneración en los Derechos del Niño.

Esto lo podemos verificar, al igual que un resumen de la realidad actual del estado de los Derechos del Niño en el Anexo IX.

La distancia entre obligaciones y derechos es bastante significativa, sufriendo los niños constantes y numerosas vulneraciones.

Muchas son las brechas de capacidad detectadas, que podrían servir de base para la elaboración de futuros proyectos de cooperación desde la perspectiva del Enfoque de Derechos Humanos. Éstas, traducidas en acciones, y teniendo en cuenta las estrategias de cooperación al desarrollo pertinentes, servirían para su reducción paulatinamente.

Los DH, y por tanto, los Derechos del Niño, son indivisibles e interdependientes. En el análisis de vulneración de los derechos ha quedado demostrado, la vulneración de uno afectaba a los otros. Si se trabaja en uno, se estará haciendo a su vez en los otros.

Actuando sobre la defensa, protección y promoción de estos Derechos del Niño, se reconoce su dignidad y se trabaja por el desarrollo, luchando contra la pobreza.

VI. BIBLIOGRAFÍA

20minutes. (29 de 1 de 2015). Obtenido de <http://www.20minutes.fr/monde/1528439-20150129-sacrifices-humains-assassinats-enfants-cote-ivoire-psychose>

Ambassade des Etats Unis. (2013). *Ambassade des Etats Unis en Abidjan Côte d'Ivoire*. Recuperado el julio de 2015, de <http://french.cotedivoire.usembassy.gov/tip-report-2013.html>

Amnistía. (29 de abril de 2015). Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/temas/menores/ninos-y-ninas-soldados/>

Asamblea General Naciones Unidas. (2014). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Côte d'Ivoire 2014. Consejo de Derechos Humanos 27º periodo de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen Periódico Universal*.

Banco Mundial. (2014). *Banco Mundial*. Recuperado el junio de 2015, de <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

Banco Mundial. (abril de 2015). Obtenido de <http://databank.bancomundial.org/data/views/reports/tableview.aspx#>

Base de Donnes Juidique de Côte d'Ivoire. (2015). Obtenido de <http://www.loidici.com/>

CEAR. (2012). *Costa de Marfil*. Madrid.

Centre d'accueil Case des Enfants. (2015). Obtenido de <http://www.childrenofafrica.org/centres-subventionnes/creation-et-entretien-du-centre-daccueil-la-case-des-enfants>

Chigata. (2015). Obtenido de <http://chigata.org/>

Childsrights. (2011). Obtenido de http://www.childsrights.org/html/ressources/fiche_download.php?id=26

Coalition des Organisations d'enfants; l'AEJT; le fórum des ONG de Côte d'Ivoire . (2013). *Soumission pour l'Examen Periodique Universel*.

Collantes, S. (19 de 12 de 2014). *UNICEF*. Obtenido de <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/i-estrategia-de-infancia-de-la-cooperacion-espanola>

Comité de los Derechos del Niño. (2001). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la convención. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño.*

Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas. (2014). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Côte d'Ivoire 2014. 27º periodo de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen periódico Universal.*

Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2014b). Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al artículo 15b del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de DH y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo Cote d'Ivoire.

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal . (2014c). *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Cote d' Ivoire.*

Datos Macroeconómicos. (abril de 2015). Obtenido de <http://www.datosmacro.com/paises/costa-marfil>

Dignité et Droits pour les Enfants - Côte d'Ivoire. (2015). Obtenido de <http://dde-ci.org/>

Donaire, G. (26 de mayo de 2014). *Coordinadora Estatal de Comercio Justo.* Obtenido de <http://comerciojusto.org/africa-y-el-comercio-justo-una-relacion-en-auge-y-necesaria/>

Expansión. (2013). Obtenido de Datosmacro.com: <http://www.datosmacro.com/idh>

Fondation Amigo. (2015). Obtenido de <http://www.fundacionamigo.org/index.php/servicios-y-centros/19-costa-de-marfil-abidjan-centre-qamigo-doumeq>

Fonds monétaire international. (2013). *Côte d'Ivoire -Plan national de développement - Note consultative conjointe .* Washington, D.C.: International Monetary Fund.

Forum des ONG et associations d'aide à l'enfance en difficulté. (2015). Obtenido de <http://www.forumongenfance.ci/>

Foyer AKwaba. (2015). Obtenido de <http://foyerakwaba.blogspot.com.es/>

Foyer Don Bosco. (2015). Obtenido de <http://abidjan.foyerdonbosco.org/>

- Fuente, J. L., & Rodriguez, P. (2014). *Menores acusados de Brujería en Togo*. Misiones Salesianas.
- Gómez, M., Pavón, D., & Sainz, H. (2013). En *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*. Madrid: Cideal.
- Gómez, M., Pavón, D., & Sainz, H. (2013). En *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*. Madrid: Cideal.
- Jeuneafrique. (3 de 10 de 2012). Obtenido de <http://www.jeuneafrique.com/Article/JA2698p041-043.xml0/>
- Jóvenes y Desarrollo ONGD. (2010). *Identificación: Programa de apoyo a la prevención, protección asistencia y reinserción de menores en situación difícil.- P.M.S.D.* Madrid.
- Junta de Castilla y León. (2013). *II Plan Director de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León 2013-2016*.
- Kpoutufe, I., & Ayibani, I. (7 de diciembre de 2014). Recuperado el julio de 2015, de Contrepoints: <http://www.contrepoints.org/2014/12/07/190568-la-prostitution-des-mineures-en-afrique-un-drame-social-et-economique>
- La peine de mort dans le monde*. (2015). Obtenido de <http://www.peinedemort.org/National/pays.php?pays=155>
- MAEC. (2015). *Ficha país: Costa de Marfil*.
- Ministère de L'Éducation Nationale et de l'Enseignement Technique. (2015). *Examen national 2015 de l'Éducation pour tous, Côte d'Ivoire*.
- Ministere de l'Education Nationale et de l'Enseignement Technique. (2014). *Rapport-bilan de mise en œuvre de l'EPT en Cote d'Ivoire 2000/2014*.
- Ministere de la Santé et de la lutte contre le Sida. (2012). *Plan National de Developpement Sanitaire 2013 - 2015*.
- Ministère de la Santé et de la lutte contre le Sida. (mayo de 2015). Obtenido de <http://www.mlsida.gouv.ci/index.php/faq>
- Ministère de la Santé et de la Lutte Contre le Sida, Institut National de la Statistique, et ICF International. (2013). *Enquête Démographique de Santé et à Indicateurs Multiples du Côte d'Ivoire 2011-2012 : Rapport de synthèse*. Maryland.

- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (2013). *Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016*.
- Misiones Salesianas . (2011). n.º 225. *Niños de la Calle en Benín y Togo*.
- MSLS; DIPE. (2012). *Rapport Annuel sur la situation sanitaire*.
- Naciones Unidas. (2015). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el junio de 2015, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- OIT. (2015). Observación (CEACR) . *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil: 104 Reunión CIT 2014*, (págs. 1-3).
- OXFAM Intermón. (2013). *La realidad de la ayuda*. Recuperado el junio de 2015, de <http://www.realidadayuda.org/analizar-la-ayuda/calidad-de-la-ayuda>
- Republique de Côte d'Ivoire. (2011). *Plan Strategique National de Lutte Contre L'Infection, le VIH, le Sida et les IST 2011 - 2015*.
- Republique de Côte d'Ivoire. (2012). *Politique Nationale de Protection de l'Enfant*. Abidjan.
- Republique de Côte d'Ivoire. (2013). *Stratégie Nationale de Protection Sociale*.
- République de Côte d'Ivoire. (2014). *Analyse de la Situation de l'Enfant en Côte d'Ivoire 2014: "Vers une societe plus equitable dans un pays emergent"*.
- Republique de Côte d'Ivoire b. (s.f.). *Plan D'Action National 2012-2014*.
- République de Côte d'Ivoire; Save the Children. (2013). *Soumission pour l'Examen Periodique Universel de la Côte d'Ivoire*.
- RESAO. (2015). Obtenido de <http://www.resao.org/fr/home>
- Sebgo, P. (2002). *La salud de las mujeres en África en el siglo XXI: problemas y retos . Matronas Profesión*.
- Secretaría de Estado de Comercio. (2012). *Guía pais: Costa de Marfil*. Accra.
- UNDP. (2014). *United Nations Development Programme. Human Development Reports*. Recuperado el junio de 2015, de <http://hdr.undp.org/es/faq-page/multidimensional-poverty-index-mpi#t295n2128>

UNICEF. (2012). *Etat des lieux sur la formation des forces de sécurité aux droits de l'enfant en Côte D'ivoire*.

UNICEF. (2014). *El estado mundial de la infancia en 2014 en cifras: Todos los niños y niñas cuentan*. Nueva York.

UNICEF. (mayo de 2015). Obtenido de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html

United Nations Human Rights. (2015). Obtenido de http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=42&Lang=EN

Valentine; Aurélie. (15 de abril de 2015). *Humanium*. Obtenido de www.humanium.org/es/costa-de-marfil

Village Marie Dominique. (2015). Obtenido de <http://www.villagemariedo.populus.ch/>

World Bank. (2014). *World Developpement Indicateurs*. Washington DC.

VII. FUENTES

Arrêté n° 009 de 19 de janvier de 2012.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 11 de julio de 1990 (11 de julio de 1990).

Convención n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 26 de junio de 1973.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 (Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989).

Convención n° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación de 17 de junio de 1999.

Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo.

Loi n° 60-366 du 14 novembre 1960, porte le Code de procédure pénale de la Côte d'Ivoire.

Loi n° 64-376 de 7 de octubre de 1964, relative au mariage, modifié par la Loi n° 83-800 de 2 d' août de 1983.

Loi n° 64-377 de 7 de octubre de 1964 relative à la paternité et à la filiation, modifié par la Loi n° 83-799 de 2 de août de 1983.

Loi n° 70-483 du 3 aout 1970, relative à la minorite.

Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995.

Loi n°95/15 du 12 janvier 1995 portant le Code du travail.

Loi n° 95-695 du 7 septembre 1995 portant Code de la Fonction Militaire.

Loi n° 95-696 de 7 du septiembere de 1995, relative à l'enseignement.

Loi n° 98-757 du 23 de décembre de 1998, sur les mutilations génitales féminines..

Loi n° 99-691 du 14 de décembre de 1999 qui modifique la Loi n° 64-374 de 7 de octubre de 1964 relative á l'état civil.

Loi n°2000-513 du 1 de agosto de 2000qui porte la constitution de Côte d'Ivoire, art 29-30.

Loi n° 2010-272 du 30 septembre 2010, portant interdiction de la Traite et des Pires Formes de Travail des Enfants.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados 25 de mayo de 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000.

ANEXO I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL: FUENTES UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO

- Instrumentos de Naciones Unidas:
 - Específicos:
 - Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 26 de enero de 1990 y ratificada el 4 febrero 1991.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 19 de septiembre de 2011.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 12 de marzo de 2012
 - Resolución 44/25 adoptada por la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989 sobre el informe de la tercera comisión de la Convención relativa a los Derechos del Niño.
 - Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 10 de diciembre de 1962, ratificada el 18 de diciembre de 1995.
 - Generales:
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada en 4 de enero de 1973.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 26 de mayo de 1992; y su Protocolo Facultativo, aceptado el 5 de marzo de 1997.
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 26 de mayo de 1992.
 - Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su procedimiento de investigación, ratificados el 18 de noviembre de 1995.
 - Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, firmada el 17 de julio de 1980, y ratificada el 18 de diciembre de 1995; y su Protocolo Facultativo, aceptado el 20 de enero de 2012.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer y su procedimiento de investigación, ratificados el 20 de enero de 2012.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada el 7 de julio de 2007, ratificada el 10 de enero de 2014 (United Nations Human Rights, 2015).

- Convenciones de la OIT:
 - Convención nº 6 de la OIT sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria, ratificada el 21 de noviembre de 1960.
 - Convención nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificada el 7 de febrero de 2003.
 - Convención nº 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, ratificada el 7 de febrero de 2003 (UNICEF, 2012, págs. 91-92).

- Textos y acuerdos regionales:
 - Acuerdo de cooperación Costa de Marfil – Mali en materia de tráfico transfronterizo de niños, firmado el 21 de septiembre de 2001.
 - Carta Africana de Derechos y Bienestar del Niño, firmada el 27 de febrero de 2004 y ratificada el 1 de marzo de 2002.
 - Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos de 1981, ratificada el 22 de enero de 1992.
 - Acuerdo multilateral de Cooperación, en materia de lucha contra la trata de niños en África Occidental, firmado el 27 de julio de 2005 (UNICEF, 2012, págs. 91-92).

ANEXO II. MARCO NORMATIVO NACIONAL: FUENTES UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO

- Constitución, introducida con la Ley n°2000-513 de 1 de agosto de 2000.
- Código Penal¹⁷¹, introducido por la Ley n° 81-640 de 31 de julio de 1981, en los artículos 14, 112, 114, 116, 336, 337, 354-388, 360-363, 365, 366, 370-372, 386-388 y 410.
- Código de Procedimiento Penal¹⁷², introducido por la Ley n° 60-366 de 14 de noviembre de 1960, en los artículos 756 a 809, ambos inclusive.
- Ley n° 64- 377 de 7 de octubre de 1964 relativa a la paternidad y a la filiación, (destacando los artículos 26 a 31), modificada por la Ley n° 83-799, de 2 de agosto de 1983.
- Código de Trabajo, introducido con la Ley n° 95-15 de 12-01-1995, en los artículos relativos al menor, en especial los artículos 22.2, 22.3, 23.8, 23.9 y 25.1.
- Código Civil de 1964, en lo referente a la minoría de edad, matrimonio, adopción y derechos civiles; y especialmente, su artículo 488, que fija la mayoría de edad en los 21 años.
- Ley n° 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio, modificada por la Ley n° 83-800 de 2 de agosto de 1983.
- Ley 93-672 de 9 de agosto de 1993 sobre sustancias terapéuticas de origen humano.
- Ley 98-757 de 23 de diciembre de 1998 que prohíbe y reprime la mutilación genital femenina y otras ofensas a la integridad física de los menores.
- Ley n° 95-696 de 7 de septiembre de 1995 sobre educación.
- Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
- Orden n° 2012-009 del Ministerio de Estado, de Empleo, de Asuntos Sociales y de la Solidaridad de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligrosos, prohibidos a los niños menores de 18 años.

¹⁷¹ Esta normativa ha sido modificada y completada recientemente por la “Loi n° 2015-134 du 9 mars 2015” (Base de Données Judique de Côte d’Ivoire, 2015).

¹⁷² Esta normativa ha sido modificada y completada recientemente por la “Loi n° 2015-133 du 9 mars 2015” (Base de Données Judique de Côte d’Ivoire, 2015).

- Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años.
- Ley n° 90-437 de 29 de mayo de 1990, sobre la estancia de extranjeros en Costa de Marfil, en lo relativo a los menores: artículos 5, 6, 11 y 17.
- Ley n° 70-483 de 3 de agosto de 1970 sobre la minoría de edad.
Esta ley es muy importante, tanto por su contenido, como por su artículo 164, en el que establece que toda disposición contraria a la presente ley es derogada.
- Decreto 69-189 de 14 de mayo de 1969, de reglamentación de los Establecimientos penitenciarios y fijación de las modalidades de ejecución de penas privativas de libertad, en sus artículos 7, 33 y 36
- Decreto 82-334 de 2 de abril de 1992 sobre la acogida y medidas de asistencia educativa.
- Decreto n° 2011-366 de 3 de noviembre de 2011 que crea el Comité Nacional de Vigilancia de las acciones de lucha contra la trata, la explotación y el trabajo infantil.
- Ley n° 97-613 contra el rapto de menores.
- Ley 88-686 de 22 de julio de 1988, de Tráfico y uso ilícito de estupefacientes, en su artículo 2.
- Ley 91-1033 de 31 de diciembre de 1991, sobre la Prensa Escrita, en sus artículos 55 a 62.
- Decreto 72-747 de 24 de noviembre de 1972, de Películas y Grabaciones sonoras, en su artículo 11.
- Ley de protección de los defensores de los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas, 2014).
- Ley n° 91-883 de 27 de octubre de 1991 que autoriza la adhesión de Costa de Marfil a los Pactos internacionales relativos a los Derechos del Hombre.
- Decreto n° 91-884 y n° 91-885 de 27 de septiembre de 1991 que consagra la adhesión de Costa de Marfil a sus pactos.
- Ley n° 91-886 de 27 de septiembre de 1991, que autoriza la adhesión a la Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos (UNICEF, 2012, págs. 93-98).

ANEXO III. MARCO NORMATIVO COMPARADO

Tabla 4. Normativa en Derechos del Niño	
Internacional	Nacional
Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas: Los Derechos del Niño	La Constitución: Ley n°2000-513 de 1 de agosto de 2000.
Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño	La Ley n° 64- 377 de 7 de octubre de 1964 relativa a la paternidad y a la filiación, (destacando los artículos 26 a 31), modificada por la Ley n° 83-799, de 2 de agosto de 1983.
	La Ley n° 70-483 de 3 de agosto de 1970 sobre la minoría de edad.
	Ley n° 95-669 de 7 de septiembre de 1995 sobre educación.
	Decreto 82-334 de 2 de abril de 1992 sobre la acogida y medidas de asistencia educativa, en especial su artículo 5.
	Decreto 69-189 de 14 de mayo de 1969, de reglamentación de los Establecimientos penitenciarios y fijación de las modalidades de ejecución de penas privativas de libertad, en sus artículos 7, 33 y 36
	La Ley n° 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio, modificada por la Ley n° 83-800 de 2 de agosto de 1983
	Ley 98-757 de 23 de diciembre de 1998 que prohíbe y reprime la mutilación genital femenina y otras ofensas a la integridad física de los menores.
	Ley de 23 de diciembre de 1998 Contra ciertas formas de violencias contra las mujeres y las niñas
	Ley 93-672 de 9 de agosto de 1993 sobre sustancias terapéuticas de origen humano
	La Ley 88-686 de 22 de julio de 1988, de Tráfico y uso ilícito de estupefacientes, en su artículos 2,
	El Código Penal en los artículos 14, 112, 114, 116, 336, 337, 354-388, 360-363, 365, 366, 370-372, 386-388 y 410.
	El Código de procedimiento penal, en los artículos 756 a 809, ambos inclusive.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	
Convención n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificada el 7 febrero 2003	La Ley n° 70-488 de 3 de agosto de 1970 sobre la edad del menor
La Convención n° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, ratificada el 7 de febrero de 2003	El Código de Trabajo: Ley n° 95-15 de 12-01-1995, en los artículos relativos al menor, en especial el 22.2, 22.3, 23.8, 23.9 y 25.1
La Convención n° 6 de la OIT sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria, ratificada el 21 de noviembre de 1960	La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
	Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligros prohibidos a los menores de 18
	Orden n° 009 del Ministerio de Estado, de Empleo, de Asuntos Sociales y de la Solidaridad de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligros prohibidos a los niños de menos de 18 años.
	La Ley n° 90-437 de 29 de mayo de 1990, sobre la estancia de extranjeros en Costa de Marfil, en lo relativo a los menores: artículos 5, 6, 11 y 17.
El Acuerdo de cooperación Costa de Marfil – Mali en materia de tráfico transfronterizo de niños, firmado el 21 de septiembre de 2001.	
El Acuerdo multilateral de Cooperación, en materia de lucha contra la trata de niños en África Occidental, firmado el 27 de julio de 2005	

Fuente: Elaboración propia consultando la distinta normativa de la tabla.

ANEXO IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO RECOGIDOS EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Tabla 5. Los Derechos del Niño		
Instrumentos internacionales	CDN¹⁷³	CADBN¹⁷⁴
Derechos:	Art	Art
Derecho a la no discriminación.	2	3, 26
Derecho a la garantía de su interés superior.	3	4
Derecho a la vida.	6	5
Derecho a la identidad, a un nombre, una nacionalidad.	7, 8	6
Derecho a salir de cualquier país y entrar en el propio con miras a la reunificación familiar.	10	
Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero.	11	
Derecho a expresar su opinión libremente.	12	7
Derecho a la libertad de expresión.	13	7
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	14	9
Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas.	15	8
Derecho a la protección vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación.	16	10
Derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres y, siempre que sea posible, a vivir con ellos.	18, 9	19
Derecho a una protección y a una asistencia especiales, en caso de ser separado de su medio familiar; y, si fuese necesario a que se le proporcione un cuidado familiar alternativo.	20	25
Derecho a ser adoptado, y a que se cumplan unas garantías mínimas en este proceso.	21	24
Derecho a obtener el estatuto de refugiado.	22	23
Derecho, si es impedido, a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial,	23	13
Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.	24	14
Derecho a no ser objeto de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para su salud.		1
Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.	27	20
Derecho a la educación.; educación básica gratuita y obligatoria.	28	11
Derecho a la accesibilidad de la enseñanza superior.		
Derecho a recibir una educación en valores y en respeto a los DH, a su cultura; que desarrolle su personalidad y capacidades.	29	11
Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar en actividades culturales y artísticas.	31	12
Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.	32	15
Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de su utilización en la producción y distribución de estas sustancias.	33	28
Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y pornografía.	34	27
Derecho a ser protegidos contra el secuestro, venta y la trata.	36	
Derecho a ser protegido la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes.	37	16
Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al DIH y a no formar parte directamente en hostilidades, ni a ser reclutado.	38	22

Fuente: Elaboración propia, consultando (Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989) y (Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 11 de julio de 1990).

¹⁷³ Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

¹⁷⁴ Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

ANEXO V. LOS DERECHOS DEL NIÑO: COMPARATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Tabla 6. Normativa comparada en Derechos del Niño						
Normativa Internacional				Normativa Nacional		
	Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas: Los Derechos del Niño		Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño		Normativa interna Constitución	
Art.	Titular de Derechos: Los menores	Art	Titular de Derechos: Los menores	Art	Titular de Derechos: todos	
1	Niño: todo ser humano menor de 18 años	2	Niño: todo ser humano menor de 18 años			
2	Derecho a la no discriminación	3 26	Derecho a la no discriminación Derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación y segregación racial.			
3	Derecho a la garantía de su interés superior	4	Derecho a la garantía de su interés superior			
6	Derecho a la vida	5	Derecho inherente a la vida.	2	Derecho a la vida, Derecho inalienable.	
7	Derecho a la identidad, a un nombre, una nacionalidad; a conocer a sus padres y ser cuidados por estos.	6	Derecho a un nombre y a una nacionalidad Derecho a ser registrado tras su nacimiento			
8	Derecho preservar su identidad: nombre, nacionalidad y vínculos familiares					
10	Derecho a salir de cualquier país y entrar en el propio con miras a la reunificación familiar.					
11	Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero					
12	Derecho a expresar su opinión libremente. Derecho a ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial.	7	Derecho de expresar libremente sus ideas			
13	Libertad de expresión. Derecho a buscar, recibir y difundir información.	7	Derecho a difundir sus opiniones			
14	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	9	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	9	Libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y de religión.	
15	Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas	8	Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas	11	Libertad de reunión y de manifestación	
16	Protección vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación	10	Protección de su intimidad, familia, hogar correspondencia, honor y reputación	15	Derecho a la propiedad	
17	Acceso a información y material para promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.			7	Igualdad de acceso a: - Información	
18 9	Derecho a ser criado por sus padres. Ambos padres tienen obligaciones comunes Derecho a vivir con su padre y madre, excepto si es por el interés superior del niño.	19	Derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres y, siempre que sea posible, a vivir con ellos			
20	Derecho a protección y asistencia especial del estado, en caso de ser privados de su medio familiar, y a beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar y la colocación en un establecimiento apropiado.	25	Derecho a una protección y a una asistencia especiales, en caso de ser separado de su medio familiar; y, si fuese necesario a que se le proporcione un cuidado familiar alternativo,			

21	Derecho a ser adoptado, y a que se cumplan unas garantías mínimas en este proceso.	24	Derecho a ser adoptado, y a que se cumplan unas garantías mínimas en este proceso.		
22	Derecho a obtener el estatuto de refugiado.	23	Derecho a obtener el estatuto de refugiado.		
23	Derecho, si es impedido mental o físico, a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial,	13	Derecho, si es física o mentalmente disminuido, a disfrutar de medidas especiales de protección para cubrir sus necesidades físicas y morales		
24	Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Derecho a asistencia médica y atención sanitaria. Derecho a no ser objeto de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para su salud.	14	Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Protección contra cualquier costumbre, tradición, práctica religiosa o cultural que sea incompatible con sus derechos.	7 3	Igualdad de acceso a: - Sanidad Prohibición y sanción de: - Mutilaciones
25	Derecho a en caso de ser internado, a un examen periódico de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.				
26	Derecho a beneficiarse de seguridad social				
27	Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Derecho a tener una pensión alimenticia, si fuese necesario.	20	Derecho a las condiciones de vida necesarias para su desarrollo		
28	Derecho a la educación. Derecho a la educación, a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria Derecho a accesibilidad Enseñanza superior	11	Derecho a la educación. Derecho educación básica gratuita y obligatoria Derecho a accesibilidad Enseñanza superior	7	Igualdad de acceso a: - Educación
29	Derecho a recibir una educación en valores y respeto a los DH, a su cultura; que desarrolle su personalidad y capacidades	11	Derecho a recibir una educación en valores y respeto a los DH, a su cultura; que desarrolle su personalidad y capacidades	2 7	Derecho inalienable: desarrollo de su personalidad, Desarrollo de la personalidad
30	Derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.			7	Igualdad de acceso a: - Cultura
31	Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar en actividades culturales y artísticas.	12	Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar en actividades culturales y artísticas		
32	Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Fijación de una edad mínima para trabajar. Reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajos	15	Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño. Establecer edades mínimas de admisión a cualquier empleo Regulación apropiada sobre horas y condiciones de empleo		
33	Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de su utilización en la producción y distribución de estas sustancias.	28	Derecho a ser protegido contra la utilización de estupefacientes y el uso ilícito de sustancias psicotrópicas, y a su utilización en la producción y el tráfico de dichas sustancias.		
34	Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y pornografía.	27	Derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, en especial, la participación en cualquier actividad sexual, prostitución o pornografía		

35	Derecho a ser protegidos contra el secuestro, venta y la trata	29	Derecho a ser protegido contra el secuestro, venta, tráfico y mendicidad	3	Prohibición y sanción de: - Esclavitud
36	Derecho a ser protegidos contra cualquier forma de explotación que sea perjudicial para su bienestar (32-35)			3	Prohibición y sanción de: - Trabajo forzado
19	Derecho a protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Derecho a la asistencia necesaria si se diera alguno de estos casos.	16	Derecho a ser protegidos contra la tortura, trato inhumano o degradante y, especialmente, daños o abusos físicos o mentales, abandono o malos tratos, incluyendo abusos sexuales	3	Prohibición y sanción de: - Tortura física o moral - Trato inhumano, cruel, degradante y humillante. - Violencia física - Toda forma de degradación del ser humano
37	Derecho a ser protegido la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. Derecho a no ser condenado a pena capital o prisión perpetua. Derecho a no ser detenido o privado de libertad arbitrariamente Derecho a, en caso de verse privado de libertad, ser tratado dignamente, a estar separado de los adultos, a mantener el contacto con la familia, a un pronto acceso a la asistencia jurídica, a una pronta decisión-sentencia, y a poder impugnarla.	5	Derecho a que no le apliquen la pena capital	22 20 21	Prohibición de detenciones arbitrarias Presunción de inocencia Igualdad acceso a la justicia Prohibición de perseguir, detener o acusar de un hecho si este no está tipificado legalmente
38	Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al Derecho Internacional Humanitario Derecho a ser protegido contra su participación en hostilidades, si son menores de 15 años, y a no ser reclutados por las fuerzas armadas, si son < 18 años.	22	Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al DIH Derecho a no formar parte directamente en hostilidades, ni a ser reclutado		
39	Derecho a disfrutar de medidas para su recuperación, física o psíquica, y reintegración social, en caso de ser víctima de abandono, explotación o abuso, tortura, u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes, o conflictos armados.				
40	Derecho, en caso de ser acusado o condenado culpable de una infracción, a que se respeten sus derechos fundamentales, y garantías procesales, así como a disponer de asistencia jurídica. Derecho a, siempre que sea posible, evitar procedimientos judiciales e internamientos en instituciones	30	Derecho a un trato especial a los niños recién nacidos de mujeres embarazadas internadas, o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal	22	Garantías indispensables para su defensa
42	Dar a conocer estos derechos				
44	Presentar informe inicial a los 2 años de su entrada en vigor, con las medidas adoptadas, y en lo sucesivo periódicamente cada 5.	43	Presentar informe inicial a los 2 años de entrada en vigor, con las medidas adoptadas, y después cada 3.		No cumplido ☹
		5	Derecho a su supervivencia, protección y desarrollo		
		20	Derecho a que la disciplina doméstica le sea aplicada con humanidad y de forma coherente con su dignidad.		
		21	Derecho a protección contra el matrimonio y compromiso infantil, y prohibición de casarse con <18. Derecho a ser protegido contra las prácticas sociales y culturales perjudiciales que afecten su bienestar, dignidad, desarrollo normal y crecimiento; en especial, aquellas costumbres y prácticas que sean perjudiciales para su salud y vida o que sean discriminatorias por razones de sexo o de otra índole.		
Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi N°2000-513 qui porte la constitution de Côte d'Ivoire, 2000), (Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 11 de julio de 1990, 1990) y (Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, 1989)					

ANEXO VI. TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS

Tabla 7. Tipificación de las conductas delictivas		
Norma jurídica nacional		
Código penal		
Consideraciones generales		
14: La minoría de edad		
112, 114 y 116: Excusa absolutoria, excusa atenuante y excusa de la atenuante por minoría de edad		
Art	Delito	Penas
335	Proxenetismo	Prisión de 1-5 años + multa de 1-10 millones de francos. Tentativa también penada.
336	Agravante si víctima menor de 21 años ; si el autor son los padres, tutores, ascendientes, o aquellos que tienen autoridad o responsabilidad sobre ellos o su formación; si hay dolo o violencia	Agravante: penas anteriores al doble.
337	Incitación al libertinaje: atentar contra las costumbres, favoreciendo o facilitando el libertinaje o corrupción de la juventud menor de 18 años .	Prisión 2-5 años+ multa de 500.000 a 5 millones de francos. Penado: comisión en el extranjero y tentativa.
343	Asesinato, parricidio, envenenamiento, castración o esterilización (estos dos últimos definidos en el art 342)	Cadena perpetua (antes pena de muerte) ¹⁷⁵
354	Violación	Prisión de 5-20 años. Agravante a cadena perpetua si el autor es el padre; o la víctima es < 15 años.
355	Atentar contra el pudor con violencia sobre menores de 15 años	Prisión de 2-5 años + multa de 100.000 - 1 millón de francos. Agravante ¹⁷⁶ ; prisión 5-10 años + multa 200.000-2 millones.
356	Atentar contra el pudor sin violencia sobre menores de 15 años	Prisión de 1-3 años + multa de 360.000-1 millón de francos.
357	Atentar al pudor del menor de 18 años	Prisión de 1-5 años + multa de 20.000 à 200.000 francos.
358	Actos impúdicos	Prisión de 6 meses-2 años+Multa de 10.000-100.000 francos. Agravante ⁴ : prisión de 1-3 años + multa 20.000 200.000 francos.
360	Ultraje público contra el pudor de un menor	Prisión de 3 meses-2 años + multa de 50.000 - 500.000 francos. Si es contra alguien del mismo sexo: prisión de 6 meses-2 años 50.000-300.000 francos (mayor de edad). Agravante al doble: si presencia menor, o la víctima <18 años,
361	Infanticidio	Cadena perpetua (antes pena de muerte) ³ La madre cómplice: prisión de 5-20 años.
362	Violencia y privación de comida y cuidados contra el menor de 15 años	Prisión de 1-5 años + multa de 10.000-100.000 francos. Hay agravantes.
363	Abandono de un menor	Prisión de 1-3 años + multa de 10.000-100.000 francos, Hay agravantes.
365	Provocación del abandono de un niño	Prisión de 10días-6meses + multa de 50.000-500.000 francos
366	Aborto	Un tercero: prisión de 1-5años+multa de 150.000- 1.500.000 francos. Una misma: prisión de 9meses-2 años multa de 30.000-300.000.
370	Rapto de un menor con fraude o violencia	Prisión de 5-10 años + multa de 500.000 à 5.000 francos.

¹⁷⁵ A pesar de que la pena de muerte fue abolida en el 23 de julio del 2000, figuraba en el Código Penal hasta este año. El pasado 9 de marzo, han adoptado una ley, - Loi n° 2015-134 du 9 mars 2015 modifiant et completant la Loi n°61-640 du 31 juillet 1981 instituant le Code Penal- que prevé su eliminación definitiva en la legislación marfileña. Desde el 2000, la cadena perpetua sustituye a la pena de muerte (La peine de mort dans le monde, 2015).

¹⁷⁶ Agravante: si autor es padre o madre; si el autor ha sido ayudado por varios o si la víctima es menor de 15 años.

		Pena máxima si víctima <15 años. Tentativa penada. Cadena perpetua (antes pena de muerte) ¹⁷⁷ si mata al niño o le provoca incapacidad >30%.
371	Rapto de un menor sin fraude ni violencia	Prisión de 1-5años + multa de 50.000- 500.0000 de francos. Exoneración si el autor se casa con la víctima.
372	La no representación del menor	Prisión de 1mes-1 año + multa de 50.000- 500.000 francos.
376	Acordar, con el objetivo de enajenar, la libertad de una tercera persona.	Pena: prisión 5-10 años +multa 500.000-5millones de francos, Agravante: Si esta persona es menor de 15 años: pena máxima
377	Empeñar o recibir una persona.	Pena de 6 meses a 3 años +/o multa de 30.000 a 300.000 francos. Pena de 5 años si la víctima es menor de 15 años.
378	Trabajo forzado	Prisión de 1 a 5 años + multa de 360.000 a 1 millón de francos. La tentativa también se penaliza.
378	Obligar a un menor de 18 años, a entrar en una unión matrimonial, ya sea tradicional o religiosa.	Prisión de 1-5 años y multa de 360.000 a 1 millón de francos. Tentativa también castigada.
386	Atentado al estado civil de un niño >10 años o incapaz	Prisión de 5-10 años. Hay atenuantes.
387	Abandono de la familia	Prisión de 3 meses a 1 año + multa 30.000- 300.000francos.
388	Incumplimiento del subsidio y pensión alimenticia (por resolución judicial)	Prisión de 3 meses a 1 año +multa 30.000 -300.000francos.
410	Abuso de las necesidades del menor	Prisión 2meses-2 años+ multa 300.000 -3.000.000francos.
Ley n° 88-686 du 22-07-1988 de Tráfico y uso ilícito de estupefacientes		
2	Uso de menores en el tráfico o uso ilícito de estupefacientes	Prisión de 10-20años + multa de 1.000.000 à 100.000 francos.
Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.		
19	Padres, tutor o responsable del niño que a sabiendas hagan o dejen trabajar a su hijo en un trabajo peligroso.	Prisión de 1-5 años +/o multa de 500.000-1 millón de francos,
20	Secuestro o rapto a un niño, con el objetivo de usarlo en servidumbre, o tenerlo como esclavo.	Prisión de 10-20 años +multa de 5-50 millones de francos.
21	Trata de niños.	Prisión de 10-20 años+ multa de 5-20 millones de francos.
22	Si en la trata se da una de estas circunstancias: víctima menor de 14 años; acto cometido con fraude, violencia, o por uso de documentos falsos; el autor llevaba un arma; la víctima es secuestrada o esposada; el acto de la trata causa al niño una incapacidad o secuela; es realizada por un grupo organizado; el niño es sometido a las peores formas de trabajo.	Agravante: prisión de 20 años.
23	Someter a un menor a trabajo forzado.	Prisión de 10 a 20 años y multa de 5-20 millones de francos,
25	Persona que teniendo la guarda o cuidado de un niño, lo obligue o anime al libertinaje o prostitución.	Prisión de 5-20 años+ multa de 5-50 millones de francos
30	Emplear, utilizar, persuadir, incitar, animar u obligar a sabiendas a un niño a ejercer una actividad ilícita, especialmente la producción y tráfico de estupefacientes.	Prisión de 10-20 años y multa de 500.000 a 1 millón de francos
31	Reclutamiento y utilización de niños en los conflictos armados	Prisión de 10-20 años y multa de 5-50 millones de franco
33	Agravante: si la víctima de peores formas de trabajo infantil o trata desaparece, muere o le produce incapacidad permanente de más del 30%.	Cadena perpetua (antes pena de muerte) ¹⁷⁸
<i>Fuente: Elaboración propia consultando el Código Penal (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995)</i>		

¹⁷⁷ A pesar de que la pena de muerte fue abolida en el 23 de julio del 2000, figuraba en el Código Penal hasta este año. El pasado 9 de marzo, han adoptado una ley, - Loi n° 2015-134 du 9 mars 2015 modifiant et completant la Loi n°61-640 du 31 juillet 1981 instituant le Code Penal- que prevé su eliminación definitiva en la legislación marfileña. Desde el 2000, la cadena perpetua sustituye a la pena de muerte (La peine de mort dans le monde, 2015).

¹⁷⁸ A pesar de que la pena de muerte fue abolida en el 23 de julio del 2000, figuraba en el Código Penal hasta este año. El pasado 9 de marzo, han adoptado una ley, - Loi n° 2015-134 du 9 mars 2015 modifiant et completant la Loi n°61-640 du 31 juillet 1981 instituant le Code Penal- que prevé su eliminación definitiva en la legislación marfileña. Desde el 2000, la cadena perpetua sustituye a la pena de muerte (La peine de mort dans le monde, 2015).

ANEXO VII. NORMATIVA INTERNA RELATIVA AL MENOR.

Tabla 8. Normativa interna: Inscripción del nacimiento	
Ley nº 99-691 de 14 de diciembre de 1999 que modifica la Ley nº 64-374 de 7 de octubre de 1964 relativa al estado civil	Ley nº 64-377 de 7 de octubre de 1964 relativa a la paternidad y a la filiación, modificada por la Ley nº 83-799 de 2 de agosto de 1983
Art 41: los nacimientos deben ser declarados en los 3 meses después de dar a luz.	Art 8: la filiación se demuestra con las actas de nacimiento inscritos en los registros civiles. Art 11: nombres y apellidos: solo los expresados en el acta de nacimiento. Art 19: la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, se da, para la madre, con el simple nacimiento. En caso de que no quede recogido el nombre de la madre, al igual, que para la prueba de filiación del padre, se probará mediante reconocimiento, o sentencia. Art 29: igualdad de derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Otros artículos: art 20, art 24.
<i>Fuente: Elaboración propia consultando (Loi nº 64-377 de 7 de octubre de 1964 relative à la paternité et à la filiation, modifié par la Loi nº 83-799 de 2 de août de 1983) y (Loi nº 99-691 de 14 de décembre de 1999 qui modifie la Loi nº 64-374 de 7 de octobre de 1964 relative à l'état civil)</i>	

Tabla 9. Normativa interna: Mutilación genital		
Ley nº 98-757 de 23 de diciembre de 1998, sobre la mutilación genital femenina.	Código Penal	Constitución Marfileña
	Art 342: Define castración y esterilización. Art 342: la castración o esterilización está penado con cadena perpetua (aunque en el CP sigue poniendo pena de muerte) ¹⁷⁹	Art 3: Prohibición y sanción de la mutilación genital.
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi nº 98-757 de 23 de décembre de 1998, sur les mutilations génitales féminines.), (Loi nº 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi nº 1995-522 du 6 juillet 1995) y (Loi N°2000-513 qui porte la constitution de Côte d'Ivoire, 2000).</i>		

Tabla 10. Normativa interna: Matrimonio precoz o forzado	
La Ley nº 64-376 de 7 de octubre de 1964, relativa al matrimonio, modificada por la Ley nº 83-800 de 2 de agosto de 1983	Código Penal
Art 1: No se pueden casar, antes de los 20 años, el hombre, y 18 años, la mujer. El fiscal puede conceder exenciones por motivos graves. Art 3: Necesidad del consentimiento personal de los dos esposos para el matrimonio. No es válido si hay violencia o error. Art 5: Prohibición de casarse con menos de 21 años, sin permiso de sus padres o tutor.	Art 378: penalización de quien obligue a un menor de 18 años, a entrar en una unión matrimonial, ya sea tradicional o religiosa. Pena: prisión de 1-5 años y multa de 360.000 a 1 millón de francos. Tentativa también castigada.
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (La Loi nº 64-376 de 7 de octobre de 1964, relative au mariage, modifié par la Loi nº 83-800 de 2 d' août de 1983) (Loi nº 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi nº 1995-522 du 6 juillet 1995).</i>	

Tabla 11. Normativa interna: Explotación de niños	
La Ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.	
Art 8: Definición explotación: toda actividad en la que se somete al niño, que no presenta para este ningún interés económico, moral, mental o físico, y que sin embargo, otorga al autor u otra persona, de manera directa o indirecta, ventajas económicas, morales o físicas, Comprende: - La prostitución del niño - Toda forma de utilización del niño con fines sexuales	

¹⁷⁹ A pesar de que la pena de muerte fue abolida en el 23 de julio del 2000, todavía figura en el Código Penal. El pasado 9 de marzo, han adoptado una ley que prevé su eliminación definitiva en la legislación marfileña. Desde el 2000, la cadena perpetua sustituye a la pena de muerte. (La peine de mort dans le monde, 2015)

<ul style="list-style-type: none"> - El trabajo o servicio forzado - Adopción ilícito - Unión matrimonial precoz o forzada - Toda forma de abuso con fines económicos o sexuales, perjudiciales a la salud, desarrollo físico, moral, espiritual, moral o social del niño
<i>Fuente: Elaboración propia consultando (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010)</i>

Tabla 12. Normativa interna: Explotación sexual		
La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.	Orden n° 009 de 19 de enero de 2012¹⁸⁰ que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años	Código penal
<p>Art 9: Definición de víctima de explotación sexual: los niños, que por dinero, ganancia, u otra razón, o porque son obligados o incitados por un adulto, una organización o un grupo, se entrega a relaciones sexuales, o actos obscenos.</p> <p>Incluye: facilitar u organizar la oferta de un niño, con fines de favores sexuales, sacando cualquier provecho; obtener de un niño favores sexuales abusando de una posición dominante, o en intercambio de ventajas,</p> <p>Art 25: Está penado, la persona que teniendo la guarda o cuidado de un niño, lo obligue o anime al libertinaje o prostitución.</p> <p>Pena 5-20 años+ multa de 5-50 millones de francos</p>	<p>Art 11: Entre los trabajos peligrosos prohibidos a los niños está la prostitución o proxenetismo.</p>	<p>Art 335 Ser proxeneta está penado de 1-5 años + multa de 1-10 millones de francos. Tentativa también penada.</p> <p>Art 336: penas anteriores al doble si: delito cometido contra una persona menor de 21 años; el delito es cometido por los padres, tutores, ascendientes, o aquellos que tienen autoridad o responsabilidad sobre ellos o su formación</p> <p>Art 337: penado atentar contra las costumbres, favoreciendo o facilitando el libertinaje o corrupción de la juventud menor de 18 años. Penado su comisión en el extranjero o su tentativa. Pena: prisión 2-5 años+ multa de 500.000 a 5 millones de francos.</p>
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (Arrêté n° 009 de 19 de janvier de 2012), (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010) y (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifié par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995).</i>		

Tabla 13. Normativa interna: Trata
La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
<p>Art 11: trata de niños: todo acto de reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento, acogida de niños, dentro o fuera del país, con fines de explotación, cualesquiera que sean los medios utilizados.</p> <p>Art 21: pena quien lleve a cabo la trata de niños: prisión de 10-20 años+ multa de 5-20 millones de francos.</p> <p>Art 22: prisión de 20 años si en la trata se da una de estas circunstancias: víctima menor de 14 años; acto cometido con fraude, violencia, o por uso de documentos falsos; el autor llevaba un arma; la víctima es secuestrada o esposada; el acto de la trata causa al niño una incapacidad o secuela; es realizada por un grupo organizado; el niño es sometido a las peores formas de trabajo.</p>
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010)</i>

Tabla 14. Normativa interna: Venta, servidumbre y esclavitud	
La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.	Código penal
<p>Art 4: Entre las peores formas de trabajo prohibido a los niños, está: Toda forma de esclavitud o práctica análoga, como la venta y trata de niños, la servidumbre, todo tipo de trabajo forzado u obligatorio, incluido el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados.</p> <p>Art 12: Definición venta de niños: todo acto o transacción que implica la transferencia de un niño a otra persona o grupo, a cambio de remuneración u otra ventaja,</p> <p>Art 13: Definición servidumbre: condición de todo niño que vive y trabaja para otra persona, gratuitamente o no, sin poder cambiar su condición.</p> <p>Art 14: Definición esclavitud: estado o condición de un niño, sobre el que se ejercen las atribuciones del Derecho de propiedad.</p> <p>Art 20: Penalización de quien secuestre o rapte a un niño, con el objetivo de usarlo en servidumbre, o tenerlo como esclavo. Pena prisión de 10-20 años +multa de 5-50 millones de francos</p>	<p>Art 376: penalización de quien acuerde, con el objetivo de enajenar, la libertad de una tercera persona. Pena: prisión 5-10 años +multa 500.000-5millones de francos, Si esta persona es menor de 15 años: pena máxima.</p> <p>Art 377: penalización a quien empeña o recibe una persona. Pena de 6 meses a 3 años +/o multa de 30.000 a 300.000 francos. Pena de 5 años si la víctima es menor de 15 años.</p>

¹⁸⁰ Que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005.

Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010) y (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995).

Tabla 15. Normativa interna: Reclutamiento y utilización de niños en los conflictos armados	
Código de la Función Militar	La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
Art 2: nadie puede ser admitido en las armadas, sino cumple con el requisito de la edad	Art 4: El reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados, es considerado una de las peores formas de trabajo, prohibido a los menores, Art 11: Entre los trabajos peligrosos, prohibidos a los niños, están la fabricación y reparación de armas de fuego, y la fabricación y manipulación de explosivos. Art 31: Pena de 10-20 años y multa de 5-50 millones de francos.
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi n° 95-695 du 7 septembre 1995 portant Code de la Fonction Militaire) y (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010).</i>	

Tabla 16. Normativa interna: Trabajo menores			
Código del Trabajo	Orden n° 009 de 19 de enero de 2012, ¹⁸¹ que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años	La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil	Código Penal
Art 23.1: remite a un decreto determinará las condiciones y naturaleza de trabajos prohibidos a menores. Art 23.8: Prohibición trabajar en empresas a menores de 14 años. Art 23.9 El inspector de trabajo puede solicitar un examen médico para ver si el trabajo que ejercen mujeres y niños no se excede del reglamentado.	Art 2: prohibición emplear a menores de 18 años en trabajos peligrosos en establecimientos agrícolas, comerciales o industriales Art 3: Caracterización de los trabajos peligrosos prohibido a los menores de 18 años: los que ponen en riesgo su vida; los que perjudican: su salud, seguridad, su moralidad, su desarrollo físico o mental; los que les privan de: su infancia, su potencial, su dignidad, su escolarización, de ir al colegio; los que le impiden asistir al colegio o instruirse Art 4-5: prohibición de usar o emplear a los niños en la creación, venta o distribución de cualquier artículo que pueda lastimar su moralidad o influenciarle negativamente Art 6: Prohibición emplear menores de 16 años en trabajos domésticos . Mayores de 14 años pueden ser aprendices. Art 7: los niños no pueden llevar ni empujar, cargas de un peso superior al fijado en este artículo, en relación a su edad y al tipo de transporte (estos transportes son prohibidos a menores de 14 años) Art 8: Prohibición empleo de niños en galerías subterráneas de minas , minerales o canteras . Art 9: Los aprendices no trabajarán domingos ni festivos. Art 10: Prohibición emplear niños recogiendo, golpeando o estirando el cristal en fábricas de cristal o vidrio. Art 11: lista trabajos peligrosos prohibidos a niños. Art 12: lista talleres donde los niños no pueden trabajar. Art 13: te remite a la Ley n° 2010-272	Art 4: Definición de las peores formas de trabajo prohibido a los niños : -Todas las formas de esclavitud o práctica análoga, como la venta y trata de niños, la servidumbre, todo tipo de trabajo forzado u obligatorio, incluido el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados. -la utilización, reclutamiento u oferta de niños con fines de explotación sexual, producción de material pornográfico o espectáculos pornográficos. -la utilización, reclutamiento, u oferta de niños en actividades ilícitas, especialmente para la producción y tráfico de estupefacientes. -el trabajo que perjudique la salud, seguridad, o moralidad del niño, Art 5: Definición de las condiciones que tiene que tener el trabajo de los niños para que sea calificado como peligroso : poner su vida en peligro; privarle de su infancia de su potencial, de su dignidad, de su escolaridad o de ir al colegio; perjudicar su salud, su desarrollo físico o mental; impedirle asistir al colegio o de instruirse. Art 6: Definición trabajos peligrosos por naturaleza y prohibido a los niños a los enunciados en una orden del ministerio de trabajo Art 7: Definición trabajo forzado u obligatorio prohibido a los niños: -todo trabajo o servicio, fuera de las tareas familiares habituales de educación y trabajos manuales escolares –que no puede, quiere o debe hacer-, exigido y obligado a un niño bajo amenaza, intimidación, u otra forma, en beneficio de particulares, organizaciones, o sociedades. -toda institución o práctica en virtud del cual, uno de sus padres o ambos, su tutor o persona que tenga autoridad sobre el menor, entregue a este menor a un tercero, particular, organización o sociedad, a cambio o no, de un pago, en vista a la explotación de dicho niño. -imposición de cualquier forma de trabajo o servicio, con vistas a producir o recoger los frutos que particulares, organizaciones o sociedades utilizarán o comercializarán. Art 10: definición de juvenes trabajador : menor de 18 y mayor de 14 años Art 19: penalización de padres, tutor o responsable del niño que a sabiendas hagan o dejen trabajar a su hijo en un trabajo peligroso . Pena de 1-5 años +/- multa de 500.000-1 millón de francos, Art 23: penalización a quien someta a un menor a trabajo forzado. Pena de 10 a 20 años y multa de 5-20 millones de francos, Art 30: penalización a quien emplee, utilice, persuade, incite, anime u obligue a sabiendas a un niño a ejercer una actividad ilícita, especialmente la producción y tráfico de estupefacientes . Pena de 10-20 años y multa de 500.000 a 1 millón de francos Art 32: confiscación bienes usados en la comisión de la infracción Art 33: cadena perpetua: si la víctima de peores formas de trabajo infantil o trata desaparece, muere o le produce incapacidad permanente de más del 30%.	Art 378: penaliza el trabajo forzado prisión de 1 a 5 años + multa de 360.000 a 1 millón de francos La tentativa también se penaliza.
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (Loi n°95/15 du 12 janvier 1995 portant le Code du travail), (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995), (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010) y (Arrêté n° 009 de 19 de janvier de 2012).</i>			

¹⁸¹ Que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005,

ANEXO VIII. NORMATIVA COMPARADA: NACIONAL - INTERNACIONAL

Tabla 17. Normativa comparada sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados		
	Normativa Internacional	Normativa Nacional
Art	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	Art 2 del Código de la función militar : nadie puede ser admitido en las armadas, sino cumple con el requisito de la edad (18 años)
1	Ningún miembro de las fuerzas armadas es menor de 18 años y participa directamente en las hostilidades	La Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil en sus artículos 4, 11 y 31.
2	No reclutamiento en fuerzas armadas a menores de 18 años	Art 4: El reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados, es considerado una de las peores formas de trabajo, prohibido a los menores,
3	Cada estado establece edad mínima para reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas Menores de 18 años tienen protección especial	Art 11: Entre los trabajos peligrosos, prohibidos a los niños, están la fabricación y reparación de armas de fuego, y la fabricación y manipulación de explosivos.
4	Los grupos armados no reclutan o utilizan en hostilidades a menores de 18 años	Art 31: Está penado utilizar, entregar u ofrecer a un niño para que lleve o utilice armas.
6	En el caso que se diera: Asistencia para recuperación física y psicológica y su reintegración social	La Asistencia a las víctimas, es el segundo eje estratégico de la Política Nacional de Protección del niño 2012-2014 , (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 17).
7	Prevención, rehabilitación y reintegración social de las víctimas	Por su parte la prevención, es el primer eje estratégico de dicha política. (Republique de Côte d'Ivoire, 2012)
8	Presentación informe en dos años de medidas adoptados; y luego informes periódicos cada 5 años sobre la aplicación del protocolo	Este protocolo fue ratificado el 12 de marzo de 2012, y todavía no se ha entregado ningún informe, (United Nations Human Rights, 2015)

Fuente: Elaboración propia consultando: (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados 25 de mayo de 2000), (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010), (Loi n° 95-695 du 7 septembre 1995 portant Code de la Fonction Militaire) y (Republique de Côte d'Ivoire, 2012).

Tabla 18. Normativa comparada sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía		
	Normativa Internacional	Normativa Nacional
Art	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	
1	Prohibición de: <ul style="list-style-type: none"> - Venta de niños - Prostitución infantil - Pornografía infantil 	Venta: prohibición en el art 12 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil. Prostitución infantil: prohibición en art 11 de la Orden n° 009 de 19 de enero de 2012 Pornografía: prohibición en el art 4 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010.
2	Define: <ul style="list-style-type: none"> - Venta de niños: todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. - Prostitución infantil: utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución - Pornografía infantil: toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. 	Art 12 de la Ley n° 2010-272: Definición venta de niños: todo acto o transacción que implica la transferencia de un niño a otra persona o grupo, a cambio de remuneración u otra ventaja. Art 9 de la Ley n° 2010-272: Define víctima de explotación sexual Art 15 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010: define pornografía infantil.

3	<p>Penalizar y tipificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venta de niños: Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio. Un niño con fines de explotación sexual del niño, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, trabajo forzoso del niño. Introducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien que preste su consentimiento para la ADOPCIÓN de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables - Prostitución: la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con este fin. - Pornografía infantil: producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión con este fin. <p>Tipificar la tentativa, complicidad o participación de estos hechos, Responsabilidad personas jurídicas Regulación adopción conforme a los instrumentos internacionales aplicables</p>	<p>La Ley n° 2010-272, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil: en el artículo 12 inclusión de la venta como “peor forma de trabajo” Art 376 del Código Penal: penalización de quien acuerde, con el objetivo de enajenar, la libertad de una tercera persona. Art 377 del Código Penal: penalización a quien empeña o recibe una persona. Art 334 del Código Penal: penalización prostitución y pornografía. Art 335 del Código Penal: penalización del proxeneta. Penada también la tentativa. Art 336 agravante del anterior, si es padre, madre, tutor o responsable. Art 337 del Código Penal: penalización al libertinaje y corrupción de menores. Tentativa también penada. Art 24 de la Ley n° 2010-272: penaliza a quien emplee a un niño, quien tenga relaciones sexuales con un niño, y quien haga a un niño, pasar por servicios físicos, psicológicos o sexuales. Art 25 de la Ley n° 2010-272: penaliza a la persona que teniendo la guarda o cuidado de un menor, le anime u obligue al libertinaje o la prostitución Art 26, 27, 28 y 29 de la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010: penalizan las diferentes formas de implicación en la pornografía infantil. En el art 9 de la Ley n° 2010-272: Define víctima de explotación sexual, e incluye entre los autores “organización o grupo”.</p>
4	Jurisdicción y competencia	
5	Extradición	
6	Asistencia para la obtención de las pruebas necesarias	
7	Medidas adicionales de confiscación, incautación de bienes y cierre de locales	
8	<p>Protección en todas las fases del proceso penal, los derechos e intereses de los niños víctimas de estas prácticas prohibidas: adaptación del procedimiento a sus necesidades especiales; información; consideración de sus opiniones, necesidades y preocupaciones; debida asistencia; protección de su intimidad e identidad; velar por su seguridad; evitar demoras innecesarias. Garantizar el interés superior del niño</p> <p>Formación apropiada en ámbitos jurídicos y psicológicos</p> <p>Protección de la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a prevención, protección o rehabilitación de las víctimas</p>	<p>Código de procedimiento penal, artículos dedicados a los procedimientos de menores: Procedimiento de audiencia al menor: art 770. 781 y 782; detención provisional: art 770 y 771; instrucción e investigación social: art 756 y 769; privación de libertad: art 771 y 783; derechos en la detención: art 800: protección de la confidencialidad: art 782. Código Penal: Despenalización; artículos 116 y 114. Toda esta regulación, es para la protección del menor, autor de un crimen; sin embargo, no se han tomado medidas para hacerse cargo de la protección de los menores víctimas. © (UNICEF, 2012, pág. 87) El Instituto Nacional de Formación Social, forma a los diplomados en acción social. Sin embargo, este instituto no tiene de un módulo o asignaturas específicas sobre los problemas de protección del niño, o bienestar de la familia. Por su parte, el Instituto Nacional de Formación Judicial, es el que forma a magistrados, secretarios, y al personal de la administración penitenciaria y de la educación vigilada; sin embargo, no existe formación específica sobre la protección de la infancia, para jueces de menores ni para fiscales. Existe solo una formación básica de 30 horas, relativos a los artículos del código penal y del código de procedimiento penal, dedicados a los menores. Existe una formación para los agentes de formación penitenciaria, y los maestros de educación vigilada, la cual trata sobre temas de delincuencia juvenil y medios de reeducación, pero no así sobre las normas internacionales de justicia para menores. (UNICEF, 2012, pág. 88)</p>

9	Dar publicidad a medidas y normativas y programas sociales Sensibilización Asegurar asistencia apropiada a las víctimas de estos delitos Reintegración social y recuperación física y psicológica de las víctimas Procedimiento adecuado para reparación de los daños sufridos	La sensibilización es el primer objetivo, del primer eje estratégico, de la Política Nacional de Protección del niño 2012-2014. (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, págs. 17-18). La Asistencia a las víctimas, es el segundo eje estratégico de la Política Nacional de Protección del niño 2012-2014, (Republique de Côte d'Ivoire, 2012, pág. 17)
10	Fortalecer cooperación internacional	
11	Interpretación más favorable para los Derechos del Niño	
12	Presentación informe en dos años de medidas adoptados; y luego informes periódicos cada 5 años sobre la aplicación del protocolo	Este protocolo se ratificó el 19 de septiembre de 2011; todavía no se ha presentado el informe. (United Nations Human Rights, 2015)
Fuente: Elaboración propia consultando: (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000), (Loi n° 2010-272 de 30 septembre 2010), (Loi n° 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi n° 1995-522 du 6 juillet 1995), (Loi n° 60-366 du 14 novembre 1960, porte le Code de procédure pénale de la Côte d'Ivoire) y (Republique de Côte d'Ivoire, 2012).		

Tabla 19. Normativa comparada sobre la edad mínima de admisión al empleo		
	Normativa Internacional	Normativa Nacional
Art	Convención n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificada el 7 de febrero de 2003	Orden n° 009 de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años, Código de trabajo
1	Asegurar la abolición del trabajo de los menores y subir progresivamente la edad mínima para acceder al empleo	La edad no se ha subido, sigue en 14 años. Tampoco se ha abolido el trabajo de menores, son muchos los que están actualmente trabajando. ☹
2	Dictar una norma en la que establezca una edad mínima de acceso al empleo, por debajo de la cual, nadie podrá trabajar. Esta edad, no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, y, en ningún caso inferior a 15 años. Excepcionalmente los estados que no posean una economía e instituciones escolares desarrollados, tras una previa consulta, podrán fijarla en 14 años,	La edad mínima para acceder al empleo es 14 años. ☹ art 6 orden 009 de 19-1-2012: Mayores de 14 años pueden ser aprendices Código de trabajo: Art 23.8: Prohibición trabajar en empresas a menores de 14 años
3	La edad mínima de admisión al trabajo que pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. Estos serán fijados por normas nacionales. Excepcionalmente podrá fijarse en los dieciséis años, si quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y si reciben instrucción o formación profesional adecuada y específica.	Orden n° 009 de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto n° 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años: Art 2-3 prohibición emplear a menores de 18 años en trabajos peligrosos Art 6: Prohibición emplear menores de 16 años en trabajos domésticos. Art 11-12: lista trabajos peligrosos y talleres prohibido a menores Art 13: remisión a la Ley n° 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
4	Excepcionalmente, podrá excluir categorías de empleos que presenten problemas especiales e importantes de aplicación, a excepción del art 3; y justificándolo en el informe correspondiente.	
Fuente: Elaboración propia consultando: (Convención n° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 26 de junio de 1973) y (Arrêté n° 009 de 19 de janvier de 2012)		

Tabla 20. Normativa comparada sobre las peores formas de trabajo infantil	
Normativa internacional	Normativa nacional
La Convención nº 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, ratificada el 7 de febrero de 2003.	Código del trabajo, Orden nº 009 de 19 de enero de 2012, La Ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, Código Penal
Art 1: Adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.	-Orden nº 009 de 19 de enero de 2012, que revisa el Decreto nº 2250 de 14 de marzo de 2005, que contiene la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños de menos de 18 años -Ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil.
Art 2: Niño: toda persona menor de 18 años.	Minoría penal 18 años, minoría civil 21 años. En lo relativo a esta normativa se refiere al menor de 18 años.
Art 3: Peores formas de trabajo infantil: a) todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, como la venta, tráfico de niños, servidumbre, y trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción o actuaciones pornográficas; c) utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.	Art 4 de la ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil: Definición de las peores formas de trabajo prohibido a los niños: -Todas las formas de esclavitud o práctica análoga, como la venta y trata de niños, la servidumbre, todo tipo de trabajo forzado u obligatorio, incluido el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados. -la utilización, reclutamiento u oferta de niños con fines de explotación sexual, producción de material pornográfico o espectáculos pornográficos. -la utilización, reclutamiento, u oferta de niños en actividades ilícitas, especialmente para la producción y tráfico de estupefacientes. -el trabajo que perjudique la salud, seguridad, o moralidad del niño.
Art 4: Tipificación nacional de estos tipos de trabajo.	Ley nº 2010-272 de 30 septiembre 2010, de prohibición de la trata y de las peores formas de trabajo infantil, y las penas de los art: 19-25, 30, 31, 33. El código penal en su artículo 378,
Art 5: Mecanismos para vigilar su aplicación.	-Comité Nacional de Lucha contra el Tráfico y la Explotación de los niños (CNLTEE), - Comité Nacional Director, de Lucha contra el Trabajo de los niños (CDNLTE), - Fórum de Protección del niño « Child Protection Forum »
Art 6: Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, las peores formas de trabajo infantil.	Política Nacional de Protección del Niño. Plan Nacional de Lucha contra la Trata, la Explotación y el Trabajo Infantil 2012-2014.
Art 7: Adopción de medidas y sanciones para garantizar este convenio. Adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas	Art 7 (Ley nº 2010-272): Definición trabajo forzado u obligatorio prohibido a los niños: -todo trabajo o servicio, fuera de las tareas familiares habituales de educación y trabajos manuales escolares –que no puede, quiere o debe hacer-, exigido y obligado a un niño bajo amenaza, intimidación, u otra forma, en beneficio de particulares, organizaciones, o sociedades. -toda institución o práctica en virtud del cual, uno de sus padres o ambos, su tutor o persona que tenga autoridad sobre el menor, entregue a este menor a un tercero, particular, organización o sociedad, a cambio o no, de un pago, en vista a la explotación de dicho niño. -imposición de cualquier forma de trabajo o servicio, con vistas a producir o recoger los frutos que particulares, organizaciones o sociedades utilizarán o comercializarán.
Art 8: Cooperación y asistencia internacional	Estrecha colaboración con UNICEF, están preparando actualmente un programa de cooperación 2016-2020
<i>Fuente: Elaboración propia consultando: (La Convención nº 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación de 17 de junio de 1999), (Arrêté nº 009 de 19 de janvier de 2012), (Loi nº 1981-640 du 31 juillet 1981, instituant le Code Penal modifiée par la Loi nº 1995-522 du 6 juillet 1995), (Loi nº 2010-272 de 30 septembre 2010), (Republique de Côte d'Ivoire, 2012) y (Loi nº 95/15 du 12 janvier 1995 portant le Code du travail).</i>	

ANEXO IX. RESUMEN DEL TRABAJO

Tabla 21. De la teoría a la realidad: El estado real de los Derechos de los Niños en Costa de Marfil	
Teoría	Realidad
Principio-Derecho a la no discriminación.	Discriminación a: Albinos, discapacitados, Niños Brujos, Niño de la Calle.
Derecho a la vida.	Esperanza de vida: 50 años. Tasa Mortalidad Infantil menores 5 años: 10,08%.
Derecho a un nombre y a una nacionalidad. Derecho a ser registrado tras su nacimiento.	Porcentaje de inscripciones en el registro: 65%.
Derecho a expresar su opinión libremente. Derecho a difundir sus opiniones Derecho a ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial.	Falta de escucha por parte de los Cuerpos de Seguridad. No se les tiene en cuenta. Último escalón en la estructura patriarcal familiar.
Acceso a información y material para promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.	Falta de recursos que les imposibilita ese acceso a la información.
Derecho a ser criado por sus padres y vivir con ellos excepto si es por el interés superior del niño.	Uno de cada 5 niños no vive ni con su padre ni con su madre. 1.300.000 huérfanos
Derecho a protección y asistencia especial del estado, en caso de ser privados de su medio familiar, y a beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar y la colocación en un establecimiento apropiado.	Solo hay una veintena de centros de educación especializada en todo el país dedicados a la protección y reinserción de menores en situación difícil.
Derecho, si es impedido mental o físico, a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial.	Solo hay 2 centros – orfanatos especializados para niños con discapacidad.
Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Derecho a asistencia médica y atención sanitaria.	1 médico por 18.000 habitantes. Presupuesto salud: 4% Dificultad de acceso a los centros de salud.
Derecho a en caso de ser internado, a un examen periódico de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.	Muchos niños ni siquiera son tratados.
Derecho a beneficiarse de seguridad social	El 10% de la población tiene seguridad social
Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.	El 23,8% vive con menos de 1,25 \$/día El 46,3% con menos de 2\$ diarios
Derecho a la educación, a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria Derecho a accesibilidad Enseñanza superior	La enseñanza primaria no es obligatoria (no reconocido a nivel nacional) Presupuesto educación 5% 54% niños no tiene ciclo completo de primaria. Repetición primaria: 21,6%. Malas condiciones: Saneamiento, letrinas, acceso agua...
Derecho a recibir una educación en valores y respeto a los DH, a su cultura; que desarrolle su personalidad y capacidades.	La violencia y el machismo, son contrarios a los DH. Además, vemos que no se están cumpliendo los Derechos del Niño, y por tanto, tampoco los DH.
Derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.	A pesar de que haber unos 60 dialectos nativos, el idioma oficial es el francés, y las clases se dan en francés.
Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar en actividades culturales y artísticas.	Si los niños trabajan no pueden descansar, jugar... no pueden ser "niños".
Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Fijación de una edad mínima para trabajar. Reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajos	Edad mínima recomendada para trabajar a nivel internacional 15 años. Adoptan la excepción de 14. El 25% de los niños de entre 5 y 14 años está trabajando. En el caso de las niñas el 28%. 1.202.404 niños en trabajos peligrosos. Explotación infantil: campos de cacao, minas, "empleadas hogar"... 12.000 niños esclavos.
Derecho a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de su utilización en la producción y distribución de estas sustancias.	Consumo de pegamento, gasolina y sustancias ilícitas
Derecho a ser protegido contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y pornografía.	El 5% de los alumnos de primaria y secundaria ha sufrido violaciones
Derecho a ser protegidos contra el secuestro, venta y la trata	3.364 niños son víctimas de trata
Derecho a ser protegidos contra cualquier forma de explotación que sea perjudicial contra su bienestar (32-35)	Sufren explotación económica, sexual y laboral
Derecho a ser protegidos contra la tortura, trato inhumano o degradante y, especialmente, daños o abusos físicos o mentales, abandono o malos tratos, incluyendo abusos sexuales Derecho a no ser detenido o privado de libertad arbitrariamente.	Disciplina violenta. Castigos temporales Menores detenidos no siempre separados de los mayores. Procedimientos largos.

Derecho a, en caso de verse privado de libertad, ser tratado dignamente, a estar separado de los adultos, a mantener el contacto con la familia, a un pronto acceso a la asistencia jurídica, a una pronta decisión-sentencia, y a poder impugnarla.	
Derecho a que le sean respetados sus derechos relativos al Derecho Internacional Humanitario Derecho a ser protegido contra su participación en hostilidades, si son menores de 15 años, y a no ser reclutados por las fuerzas armadas, si son < 18 años.	Está en la "lista negra" de países que siguen reclutando a Niños Soldados: 5000
Derecho a disfrutar de medidas para su recuperación, física o psíquica, y reintegración social, en caso de ser víctima de abandono, explotación o abuso, tortura, u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes, o conflictos armados	Menos de la mitad de las víctimas de violación no reciben asistencia en 72 horas, y el 30% no reciben apoyo alguno.
Derecho, en caso de ser acusado o condenado culpable de una infracción, a que se respeten sus derechos fundamentales, y garantías procesales, así como a disponer de asistencia jurídica. Derecho a, siempre que sea posible, evitar procedimientos judiciales e internamientos en instituciones.	Falta de accesibilidad certificado y abogado. Prisión provisional y centros de detención: 2 de las 3 medidas restrictivas que el juez toma.
Dar a conocer estos derechos.	No conocen estos derechos
Presentar informe inicial a los 2 años de su entrada en vigor, con las medidas adoptadas, y en lo sucesivo periódicamente cada 5 /3 años	No cumplido ☹
Protección contra cualquier costumbre, tradición, práctica religiosa o cultural que sea incompatible con sus derechos. Derecho a protección contra el matrimonio y compromiso infantil, y prohibición de casarse con <18. Derecho a ser protegido contra las prácticas sociales y culturales perjudiciales que afecten su bienestar, dignidad, desarrollo normal y crecimiento; en especial, aquellas costumbres y prácticas que sean perjudiciales para su salud y vida o que sean discriminatorias por razones de sexo o de otra índole.	Una de cada 10 niñas de 0 a 14 años ha sufrido mutilación genital Se exonera al autor de raptó sin fraude ni violencia de un menor si se casa con la víctima. 10% jóvenes casados antes de los 15 años, y el 33% antes de los 18.
Derecho a su supervivencia, protección y desarrollo.	Tráfico, explotación, malos tratos, pobreza y trabajo infantil. Niños de la Calle; niños "Talibés", niños "Brujos"
Derecho a que la disciplina doméstica le sea aplicada con humanidad y de forma coherente con su inherente dignidad.	El recurso a la violencia como forma de disciplina está normalizado.
<i>Fuente: Elaboración propia</i>	

